



N.º 1.695

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y CONTROL DEL
SERVICIO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS
TELEMÁTICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROHIBICIÓN DE
APROXIMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE
VIOLENCIA SEXUAL**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de septiembre de 2026, el Informe de Fiscalización de la contratación y control del servicio integral del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y de violencia sexual, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	5
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	6
I.4. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS.....	7
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	9
II.1. ANÁLISIS DE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN	10
II.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE TRANSICIÓN DEL SERVICIO.....	14
II.3. ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN: PERIODO 2018 A 2021 (CONTRATO 201822PA0001).....	16
II.4. ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN: PERIODO 2021 A 2023 (CONTRATO 202103PA0003).....	18
II.5. ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN: PERIODO 2023 A 2026 (CONTRATO 202303PA0001).....	19
II.6. FINANCIACIÓN DE LOS CONTRATOS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.....	27
II.7. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	27
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	28
III.1. CONCLUSIÓN DE CARÁCTER GENERAL	28
III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN	28
III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE TRANSICIÓN	29
III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN.....	29
III.5. CONCLUSIÓN RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DE LOS CONTRATOS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....	32
ALEGACIONES FORMULADAS	33

RELACIÓN DE SIGLAS, ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

CoFFEE-MRR	Plataforma informática institucional para informar sobre la gestión de los proyectos englobados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
COMETA	Centro de Operaciones y Monitorización de los Equipos de Telemática de Alejamiento
DGVG	Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género
GPS	Sistema de posicionamiento global (Global Positioning System)
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
LTAIPBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MIG	Ministerio de Igualdad
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
RDL	Real Decreto-ley
UTE	Unión Temporal de Empresas

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

La *Fiscalización de la contratación y control del servicio integral del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y de violencia sexual*, figura incluida, a iniciativa del propio Tribunal, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2026, aprobado por su Pleno en sesión de 18 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.a) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Esta fiscalización da respuesta, por parte del Tribunal de Cuentas, a la alarma social que se ha producido en relación con el funcionamiento del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y de prohibición de aproximación en materia de violencia de género, que se presta a través de un contrato público de servicios gestionado por el Ministerio de Igualdad (MIG).

La violencia de género es un problema grave que exige la adopción de medidas eficaces, continuas, confiables y seguras por parte de las administraciones públicas. El 21 de noviembre de 2008, el Consejo de Ministros acordó encomendar al MIG, y a los Ministerios de Justicia e Interior la adopción de las medidas necesarias para la implantación de los dispositivos electrónicos de detección de proximidad de agresores por violencia de género para garantizar las medidas de alejamiento acordadas por los jueces en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.3 de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. En cumplimiento de este Acuerdo del Consejo de Ministros, el MIG puso en marcha, el 8 de junio de 2009, el Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en materia de Violencia de Género. Por su parte, la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*, establece en su artículo 45, la protección efectiva de las víctimas de violencias sexuales en riesgo, y la obligación de vigilar y controlar “... el cumplimiento exacto de las medidas acordadas por los órganos judiciales encaminadas a la protección de la víctima a través de la vigilancia de los investigados o condenados o el control de localización a través de dispositivos telemáticos de control del cumplimiento de penas y medidas de seguridad de alejamiento, cuando su utilización sea acordada mediante resolución judicial”.

En este contexto, se ha considerado necesario comprobar que tanto la preparación, como la adjudicación, la ejecución, el seguimiento y el control del contrato celebrado para la prestación de este crítico servicio, han garantizado una protección adecuada, efectiva y de calidad a las víctimas, de conformidad con las condiciones contractuales pactadas.

La mejora integral del servicio de dispositivos de control de las medidas de protección a las mujeres víctimas está, además, enmarcada dentro del componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: *Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión*, dentro de la inversión cuatro, “14: Plan España te protege contra la violencia machista”, motivo por el que la contratación se financia desde 2021 con Fondos UE.

La fiscalización da cumplimiento al Objetivo 1 del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2024-2027 “Contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente” y, dentro del mismo, a las líneas de actuación 1 “Impulsar actuaciones fiscalizadoras sobre **asuntos de relevancia social** y sobre las principales **áreas de riesgo** de la gestión pública, fomentando el enfoque evaluador” y 3 “Promover la mejora de la transparencia, la **igualdad de género** y la sostenibilidad en la gestión pública”, en particular, su medida “B) Potenciar la realización por el TCu de **fiscalizaciones específicas en materia de (...) igualdad de género**”.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL DE LA FISCALIZACIÓN

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por el MIG, en particular la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres como órgano de contratación y la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG), como órgano de gestión titular de las competencias objeto de la fiscalización.

El ámbito objetivo de la fiscalización ha sido la contratación del servicio integral de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género, abarcando el análisis de las distintas fases del expediente (preparación, adjudicación, formalización y ejecución) así como el control y seguimiento realizados para garantizar el servicio y su continuidad.

La fiscalización ha comprendido el análisis del contrato de servicios formalizado el 6 de noviembre de 2023, con un plazo de 30 meses de ejecución, y se ha extendido al análisis de su ejecución durante su período de vigencia y hasta el momento en que han concluido los trabajos de fiscalización (mes de mayo de 2026¹). Asimismo, se han examinado los contratos con el mismo objeto suscritos en ejercicios anteriores (2018 y 2021), así como un contrato menor a ellos vinculado, ya que se ha considerado necesario para el cumplimiento de los objetivos de la presente fiscalización. El ámbito temporal ha abarcado en consecuencia los ejercicios 2018 a 2026. El análisis de la transparencia se ha referido al momento de realizar los trabajos de campo, de conformidad con la *Guía para la fiscalización del principio de transparencia* aprobada por el Pleno el 30 de noviembre de 2023.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha sido de cumplimiento y operativa, y se ha llevado a cabo para comprobar que la contratación se ha ajustado, en todas sus fases, a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables durante el período a fiscalizar, así como a los principios de eficacia, eficiencia y economía, exigibles en la gestión del gasto público, garantizando una protección adecuada, efectiva y de calidad a las mujeres víctimas, usuarias del servicio integral del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y de violencia sexual.

En consonancia con lo anterior, los objetivos específicos de la fiscalización han sido los siguientes:

- a) Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. En particular, se ha analizado:
 - 1. El contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) con arreglo a la normativa de aplicación.
 - 2. La justificación de los criterios de valoración de las ofertas o proposiciones elegidos para la adjudicación de los contratos, así como las actuaciones de la Mesa de Contratación, en especial en relación con la valoración de las ofertas presentadas y las propuestas de

¹ En el mes de febrero de 2026 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del siguiente contrato para el *Servicio integral del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y de violencia sexual* (expediente 202603PA0001), cuyo valor estimado asciende a 111,1 millones de euros, con una duración inicial de 36 meses y hasta 60 meses con prórrogas. En mayo de 2026, el procedimiento de adjudicación se encontraba en fase de evaluación, habiéndose publicado ya en la Plataforma el "Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor".

adjudicación, para verificar que se realizaron de acuerdo con los PCAP y con los principios que deben regir la contratación pública.

- b) Analizar las incidencias que se hayan producido en la ejecución de los contratos y su seguimiento y control por parte del órgano de contratación, así como las medidas adoptadas, en su caso, para solventarlas.
- c) Comprobar el cumplimiento del principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto tanto en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)* como en la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG)*.

Dada la naturaleza y el objeto de la presente fiscalización, el análisis del principio de igualdad de género ha sido el objetivo primordial y sustantivo de la misma.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013. Igualmente se ha tenido en cuenta la *Guía para la fiscalización del principio de transparencia* aprobada por el Pleno el 30 de noviembre de 2023 y la *Guía para la fiscalización del principio de igualdad de género*, aprobada por el Pleno el 28 de abril de 2025, en lo que ha sido de aplicación.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no han existido limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos, habiendo prestado su colaboración los órganos fiscalizados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, los resultados de las actuaciones practicadas se han puesto de manifiesto a las distintas responsables del MIG durante el período fiscalizado, para que formularan alegaciones y presentasen cuantos documentos y justificantes estimaran pertinentes. Las alegaciones realizadas se incluyen al final del presente Informe.

I.4. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN FISCALIZADOS

Se han fiscalizado los contratos celebrados sucesivamente para la prestación del servicio de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género en los ejercicios 2018, 2021 y 2023, que han sido remitidos a través de la Plataforma de Rendición Telemática de Contratos del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de la *Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico*, aprobada por su Pleno en sesión de 28 de junio de 2018. Asimismo, se ha fiscalizado un contrato menor adjudicado el 6 de febrero de 2023, por importe de 12.706,21 euros, cuyo objeto fue la prestación del “Servicio de apoyo a las tareas de investigación de los dispositivos de seguimiento para el MIG”.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y PENAS DE PROHIBICION DE APROXIMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO (EJERCICIOS 2018-2023)
(importes en euros, IVA incluido)

N.º	N.º de Expediente	Objeto del contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación	Plazo de ejecución	Fecha Formalización
1	201822PA0001	Sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género	Abierto pluralidad de criterios	15.598.611,58	30 meses	13/09/2018
2	202103PA0003	Servicio integral del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género	Abierto pluralidad de criterios	44.456.610,00	2 años y 4 meses	08/10/2021
3	202303PA0001	Servicio integral de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y de violencia sexual	Abierto pluralidad de criterios	42.623.938,47	30 meses	06/11/2023
Total				102.679.160,05		

Fuente: Elaboración propia.

Tal y como muestra el cuadro anterior, los contratos celebrados en los ejercicios 2018, 2021 y 2023 para la prestación sucesiva del servicio de seguimiento objeto de la fiscalización alcanzan un importe total conjunto de 102.679.160,05 euros. El contrato vigente hasta el mes de marzo del año 2026, que se prorrogó por dos meses más, fue formalizado en noviembre de 2023 por un importe de adjudicación de 42.623.938,47 euros. Asimismo, como se ha indicado, se ha fiscalizado el expediente de un contrato menor (número 202303CM0002) relacionado con el objeto de esta fiscalización.

Los contratos fueron adjudicados, respectivamente, por la Secretaría de Estado de Igualdad (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad) el celebrado en 2018 y por la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género del Ministerio e Igualdad² los celebrados en 2021 y 2023 y el contrato menor. Complementariamente a la documentación obrante en los expedientes de contratación remitidos al Tribunal de Cuentas se ha solicitado documentación e información adicional relativa a la gestión, seguimiento y control de la ejecución de los contratos, plasmada fundamentalmente en informes, notas de seguimiento y actas de las reuniones de la Comisión de Seguimiento prevista en los pliegos contractuales.

² Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a partir del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad.

En los siguientes apartados de este informe se exponen los principales resultados obtenidos del análisis conjunto de los expedientes de contratación, estructurados de conformidad con los objetivos de la fiscalización.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

El objeto de los contratos fiscalizados es el servicio integral de protección a las víctimas mediante un sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y de violencia sexual.

Este sistema conlleva: a) disponer de un conjunto de dispositivos electrónicos con la tecnología adecuada y en cantidad disponible suficiente para garantizar en todo momento la ejecución del servicio; b) proporcionar, de manera continua y fiable, información precisa sobre el punto concreto del territorio español donde se encuentra en cada momento la persona inculpada o condenada; c) disponer de mecanismos que permitan prevenir, evitar y corregir posibles fraudes, manipulaciones o transgresiones y d) disponer de un centro de control que funcione de manera continua e ininterrumpida las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año ("24x7x365").

Para ello el contrato comprende cuatro ámbitos prestacionales descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)³:

- Suministro, almacenamiento, entrega, instalación, desinstalación y mantenimiento de dispositivos electrónicos para el inculcado/condenado y para la víctima. Dichos dispositivos son: a) la pulsera de seguimiento (dispositivo que lleva de forma permanente el inculcado), b) el smartphone del inculcado que lleva instalada la aplicación encargada de enviar información, c) el smartphone de la víctima que lleva instalada la aplicación que permite avisar a la víctima ante cualquier tipo de infracción de las zonas de exclusión. Estos dispositivos se conectan con el centro de control para hacer el seguimiento del inculcado y para gestionar las posibles alertas que puedan surgir.
- Servicio de implantación y explotación del sistema de seguimiento (alta disponibilidad, copias de seguridad, actualizaciones). Este servicio conlleva: prestar los servicios de implantación, poner en marcha y explotar el sistema de seguimiento, disponer del equipamiento *hardware* necesario, suministrar las licencias y el *software* necesario, ofrecer las infraestructuras de comunicaciones necesarias, así como cualquier otro medio necesario para la prestación del servicio.
- Servicio de telecomunicaciones (datos y voz móviles/fijas y servicios de localización geográfica).
- Servicio de operación a través del centro de control encargado de la recepción de las resoluciones judiciales, el alta y baja de personas usuarias, la monitorización continua, la gestión de alarmas y alertas, y la comunicación con los órganos judiciales, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En el mes de diciembre de 2018, al inicio del periodo fiscalizado, el número de dispositivos activos era de 1.183, ascendiendo a 4.329 en abril de 2026.

En el trámite de alegaciones el MIG ha realizado unas consideraciones generales sobre el sistema que contextualizan adecuadamente el entorno de gestión del servicio. De ellas cabe destacar las

³ Se toma como referencia el contenido del PPT del contrato 202303PA0001.

referencias a que este sistema de seguimiento por medios telemáticos de las prohibiciones de aproximación impuestas por la autoridad judicial en los casos de violencia de género y violencia sexual permite verificar de manera constante que dichas medidas de alejamiento se cumplen, ya sea como medida cautelar, pena, condición para la suspensión de penas privativas de libertad o dentro de la libertad vigilada, según lo determine la autoridad judicial competente y tiene tres fines principales:

1. Garantizar de manera efectiva el derecho de la víctima a su seguridad,
2. Prevenir nuevas agresiones disuadiendo a los agresores,
3. Asegurar el registro de cualquier quebrantamiento de las medidas judiciales, con información continua y actualizada.

El sistema permite la geolocalización precisa de víctima y agresor en tiempo real y se trata, por tanto, de un sistema técnicamente complejo que involucra, necesariamente, a distintos actores: la autoridad judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los operadores técnicos y el personal de seguimiento, además de al MIG como responsable de este servicio de titularidad pública.

La plataforma monitoriza en todo momento la ubicación de ambos, agresor y víctima, con rastreos que se realizan cada 15 segundos. Si se detecta que el agresor vulnera las zonas de exclusión fijas o móvil o manipula el dispositivo, se activa de inmediato una alerta, y se pone en marcha el protocolo de actuación para dar respuesta: el personal del centro de control contacta con la víctima para comprobar su seguridad, alerta a las fuerzas y cuerpos de seguridad y llama al propio agresor. En cifras, se gestionan al mes alrededor de 74.800 alertas que requieren la aplicación del protocolo de actuación.

Por otra parte, los dispositivos del sistema Cometa no son la única vía existente de protección a las víctimas ya que forma parte de un sistema amplio y robusto de medidas dirigidas a la protección integral de las víctimas, cuyo eje principal es el sistema *VioGén*, gestionado por el Ministerio del Interior, en el que se integra la información relevante sobre las víctimas y los agresores de violencia de género y permite valorar el riesgo para las víctimas, articulando así un nivel de protección ajustado al riesgo real de cada caso.

II.1. ANÁLISIS DE LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN

II.1.1. Actuaciones preparatorias

El artículo 115 de la LCSP dispone que en la fase preparatoria de los contratos *“los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento”*.

En los trabajos de fiscalización se ha solicitado información al MIG sobre si, en el marco de las actuaciones preparatorias del contrato, se habían realizado consultas previas a las empresas del sector con el fin de conocer cuales podían prestar un servicio con las características requeridas, ya que no constaba información documental al respecto en los expedientes. La DGVG ha indicado que

“... no se han realizado consultas preliminares de mercado⁴, al ser una facultad potestativa para los órganos de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LCSP”.

Siendo esta, efectivamente, una facultad potestativa, este Tribunal considera que el recurso a la misma hubiera constituido, en este caso, una medida de buena gestión dada la complejidad técnica del servicio a contratar, su criticidad, la vulnerabilidad de las víctimas y el reducido número de empresas con capacidad para ejecutarlo. Es precisamente en este tipo de contratos en los que cobra pleno sentido el recurso a esta posibilidad con la finalidad prevista en la norma, esto es *“preparar correctamente la licitación”* y favorecer la presentación de ofertas bien preparadas y orientadas a la mejor consecución de los objetivos del contrato.

II.1.2. Justificación de la tramitación urgente

En la preparación de los contratos fiscalizados no solo no se llevaron a cabo estudios ni consultas de mercado, sino que **los tres expedientes se tramitaron con carácter urgente**. De acuerdo con el artículo 119 de la LCSP **solo** podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. Para ello, el expediente debe contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los efectos de esta declaración consisten en la tramitación preferente del expediente y, especialmente, en la reducción a la mitad de los plazos con respecto a los del procedimiento ordinario. Dado que esta reducción de plazos puede afectar al principio de concurrencia (menor tiempo de publicidad, menor tiempo para el estudio de los proyectos y para la preparación de ofertas, etc.), la motivación del recurso a esta forma de tramitación ha de estar suficientemente explicada y acreditada en el expediente.

⁴ En el trámite de alegaciones, las anteriores responsables del MIG, desde el mes de enero de 2020 hasta noviembre de 2023, afirman que *“... sí llevaron a cabo esta medida de buena gestión en el año 2023 ...”*. En concreto, hacen referencia al contrato menor que se analiza en el subepígrafe II.5.2.4 del presente informe, adjudicado, según afirman las alegantes, *“... para explorar el mercado ante la extensión del servicio a medidas de alejamiento de víctimas de violencias sexuales”*, contempladas por la *Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual*. Sin embargo, el estudio realizado a través de este contrato menor no consistió en una consulta preliminar de las previstas en el artículo 115 de la LCSP, como reconoce explícitamente la actual DGVG. Se trata esencialmente de un estudio para analizar, entre otras cuestiones, los dispositivos disponibles, no para explorar el mercado y conocer la disponibilidad de posibles empresas licitadoras para la gestión integral del servicio. De hecho, en el propio estudio se expresa que *“Las empresas evaluadas no ofrecen el servicio integral en ninguno de los casos”*.

Sin embargo, dicha justificación se basó, principalmente, en la necesidad de asegurar la “continuidad del servicio”⁵.

Desde que el Consejo de Ministros acordó el 21 de noviembre de 2008 la adopción de las medidas necesarias para la implantación de los dispositivos electrónicos de detección de proximidad de agresores por violencia de género para garantizar medidas de alejamiento, se viene prestando este crítico servicio mediante sucesivos contratos por parte del Ministerio de Igualdad. La fecha de finalización de la vigencia **de cada uno de los tres contratos anteriores** era perfectamente conocida desde su firma, así como la necesidad cierta de llevar a cabo un nuevo procedimiento de licitación para garantizar la continuidad de la prestación del servicio sin interrupciones. Dichas circunstancias eran, por tanto, conocidas con anterioridad y previsibles para el órgano de contratación que debió actuar con la antelación suficiente para tramitar el expediente mediante el procedimiento ordinario, dando tiempo suficiente a las empresas a preparar sus ofertas con garantías y asegurar la concurrencia efectiva, especialmente en unos contratos tan críticos y de logística tan compleja como los fiscalizados.

Adicionalmente, en los expedientes n.º 202103PA0003 y n.º 202303PA0001, se justificó la tramitación urgente en que la inversión a realizar estaba financiada con cargo al crédito consignado al *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* (PRTR). El *Real Decreto-ley (RDL) 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR*, establece en su artículo 50 que “**Al licitar los contratos (...) que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre**”. La *Instrucción, de 11 de marzo de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre la tramitación de urgencia de los procedimientos de licitación de los contratos financiados con fondos procedentes del PRTR*, que es vinculante para los órganos de contratación, es clara a este respecto: “**El artículo 50 del**

⁵ En el expediente n.º 201822PA0001 se pone de manifiesto la urgencia por la próxima finalización del contrato anterior y la circunstancia de que la primera licitación, cuyo presupuesto de licitación fue de 12.478.191,39 euros, convocada por procedimiento abierto (el 7 de octubre de 2017) quedó desierta. Por esta razón y la importancia de la continuidad del servicio se consideró necesario una nueva licitación mediante tramitación urgente. Estas circunstancias pueden explicar el recurso a este tipo de tramitación, pero no desvirtúan lo expuesto ya que, sin perjuicio de la ineludible necesidad de garantizar la continuidad del servicio, en la elaboración de la programación anual de la contratación, debieran tenerse en cuenta las posibles circunstancias que puedan sobrevenir en el procedimiento y alargar los plazos previstos para la adjudicación, como puede ser la interposición de un recurso o que la licitación quede desierta, como fue el caso analizado. Por su parte, en el expediente n.º 202103PA0003 se indica a este respecto que “*Dadas las nuevas previsiones de crecimiento de instalaciones de aparatos electrónicos, que ya han desbordado las estimaciones del contrato en curso (y cuyo incremento en 2019 y 2020 ya ha motivado la aplicación de la modificación del 19,78 % del contrato en vigor) y el próximo vencimiento de la prórroga en curso se considera necesario iniciar un nuevo procedimiento de licitación de forma urgente que garantice la continuidad sin interrupción del servicio*”. En el trámite de alegaciones, las anteriores responsables del MIG (hasta el mes de noviembre de 2023), indican que la tramitación urgente del expediente (n.º 202303PA0001), se debió a que “... concurría, (...), un mandato legal con incidencia temporal: la entrada en vigor de la LO 10/2022 obligaba a extender el servicio al ámbito de las violencias sexuales y a dotarlo de capacidades técnicas nuevas (vinculación multiagresor)”. Asimismo, se menciona, con carácter general, la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que “... ha considerado justificada la urgencia por la necesidad de evitar la falta de cobertura contractual de la prestación, sin entrar a valorar si esa falta de cobertura era atribuible al mismo órgano de contratación”, si bien añade, “... siempre que exista una motivación suficiente y razonable”. En relación con lo expuesto debe insistirse, en primer lugar, en que no se pone en duda en este informe la licitud de la necesidad de contratar ni las razones de interés público concurrentes, sino la utilización de la tramitación urgente que, por su naturaleza excepcional, debe interpretarse de forma restrictiva, especialmente en casos como el presente en el que se trata de dar continuidad a la prestación de un servicio que venía prestándose sin interrupción desde el año 2009. En cuanto a la circunstancia temporal señalada relativa a la entrada en vigor de la LO 10/2022, debe señalarse que dicha Ley entró en vigor el 7 de octubre de 2022, y el estudio encargado para analizar, entre otras cuestiones, los dispositivos con vinculación multiagresor, se entregó en abril de 2023, con antelación suficiente para preparar una licitación ordinaria, sin acudir a la tramitación de urgencia del procedimiento, declarada el 6 de julio de 2023.

*RDL 36/2020 (...) configura la aplicación de la tramitación de urgencia como excepcional de modo que **no cabe de forma generalizada o automática** para los contratos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (...) es imprescindible que la entidad contratante justifique para todos sus contratos (...) la situación de urgencia, razón por la cual **sólo cabe aplicar la tramitación de urgencia en los casos en los que los plazos establecidos sean realmente impracticables** debiéndose dejar constancia de la justificación en el expediente".* Esto es, la tramitación de urgencia se configura como una situación excepcional que procede cuando, tras examinar la situación, el órgano de contratación constata que las circunstancias impiden la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, lo que no era el caso, como ya se ha señalado.

En definitiva, la mera apelación a la continuidad del servicio, que en el caso de estos contratos es una circunstancia tan obvia como previsible, o la remisión genérica al artículo 50 del RDL 36/2020 en un contrato financiado con créditos del PRTR, no pueden ser consideradas como justificación válida suficiente, si no se dan las circunstancias exigidas en la ley (lo que no sucedía en este caso) para acudir a un procedimiento que, en su propia normativa reguladora, es calificado como excepcional.

II.1.3. Adjudicación e informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación

No se han advertido incidencias relevantes en la adjudicación de los contratos propiamente dicha. Sin embargo, los informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación ponen de manifiesto serias debilidades de las proposiciones de los licitadores, que refuerzan el juicio crítico realizado en los puntos anteriores (en relación con la preparación y tramitación de los expedientes), como se expone a continuación:

- El contrato n.º 201822PA0001, que se adjudicó, por importe de 12.891.414,53 euros, a la misma empresa que prestaba el servicio desde el año 2009, incluyó en el PCAP entre los criterios de adjudicación cuya ponderación dependía de un juicio de valor, el denominado *“Servicio de Operación”* (hasta 9 puntos) y la *“Gestión del servicio”* (hasta 4 puntos). Para llevar a cabo su valoración los licitadores debían presentar una “memoria técnica”, documento que no consta en el expediente remitido.

La puntuación asignada a dichos criterios y la valoración que figura en el informe técnico (34 puntos del total de 45 posibles) refleja carencias relevantes en la única oferta presentada y admitida, que obtuvo **4,5 puntos de los 9 puntos** posibles, en atención al **compromiso de prestar el servicio cumpliendo los tiempos máximos descritos en el PPT para dar respuesta ante las alarmas y los avisos** generados por el sistema. Es decir, se valoró el cumplimiento formal del PPT en sus propios términos sin propuestas de mejoras al respecto. Asimismo, en el informe técnico se indica que la oferta no describe de forma detallada las actuaciones que se realizarían al recibir alarmas y avisos, ni el tiempo empleado para su completa resolución, y se remite genéricamente a la aplicación del Protocolo de Actuación que rige el sistema de seguimiento.

Del mismo modo, en relación con el criterio de adjudicación sobre la “Gestión del servicio”, en el informe técnico de valoración se atribuyen a la empresa licitadora 2 puntos de los 4 posibles y se ponen de manifiesto deficiencias, tales como que *“La oferta (...) no se corresponde en todos sus términos con la estructura que se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y efectúa un sobredimensionamiento de efectivos y una **distribución de actividades entre efectivos que no se consideran adecuados para la correcta prestación del servicio** (...)”*, lo que pone de manifiesto las debilidades de la oferta presentada.

No consta en el expediente que estas carencias técnicas puestas de manifiesto en la fase de adjudicación dieran lugar a incidencias en la calidad de la ejecución, aunque resulta destacable que el sistema de control y seguimiento de la DGVG adolece de debilidades importantes, toda vez que, como se señala más adelante, la misma ha indicado a este Tribunal que “... *no tiene constancia de documentación del número y gestión de incidencias*”, o del “... *incumplimiento de los tiempos de respuesta previstos* ...”.

- En el contrato n.º 202303PA0001, adjudicado a una unión temporal de empresas⁶ (UTE) distinta del adjudicatario anterior, se incluyó como criterio de adjudicación (hasta 10 puntos), el “*Plan de Transición de salida del servicio*” (previsto al finalizar la vigencia del contrato, en el año 2026), en los siguientes términos: “*Se valorará el diseño, planificación y recursos dedicados, así como la precisión, el detalle y la coherencia del plan en cuanto a los trabajos para la transición. Deberá incluirse un calendario con tareas, hitos y tiempos, así como una previsión de incidencias y planes de contingencia asociados*”.

Este criterio es singularmente relevante pues puede afectar a la continuidad del servicio de seguimiento y de protección a las víctimas de forma adecuada y efectiva en el caso de que se produzca un cambio de adjudicatario como, de hecho, sucedió en la transición del contrato de 2021 al de 2023 (ver a continuación el subapartado II.2).

En este sentido, el PPT contempla que la empresa licitadora debe incluir en su oferta “... *una primera versión, no definitiva*” del Plan de Transición del contrato (para 2026) y entregar el plan definitivo con, al menos, 10 meses de antelación a la finalización del contrato.

Pues bien, en el Informe técnico de valoración de este criterio (“Plan de Transición de salida del servicio”, en su “*primera versión no definitiva*”, a la que se refiere el PPT) se asignó a la adjudicataria una escasa puntuación de **3,6 puntos de los 10 posibles**, y se indica lo siguiente: “*El plan en cuanto a los trabajos para la transición presenta un **diseño deficiente, una planificación poco detallada y una asignación de recursos deficiente**. Además, es poco preciso, el detalle no es lo suficientemente extenso, aunque presenta una coherencia aceptable. Presenta un apartado con un **plan de contingencias que no es suficientemente completo**, y el calendario con tareas, hitos, tiempo y la previsión de incidencias no presenta un grado de coherencia adecuado para la complejidad del plan necesario para acometer las tareas. Por lo anteriormente expuesto, se otorga una valoración de 3,6 puntos*”.

La escasa valoración asignada al Plan de Transición evidencia una debilidad cierta de partida en el siguiente proceso de transición del servicio (en el año 2026), con independencia de que este fuera objeto de un proceso de mejora hasta la entrega del plan definitivo, que se analiza en el siguiente apartado II.2.

II.2. ANÁLISIS DE LA FASE DE TRANSICIÓN DEL SERVICIO

El Plan de Transición tiene como finalidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio sin interrupciones, además de garantizar el acceso a los datos históricos cuando sea necesario. Dicho plan no se previó inicialmente en el contrato de 2021 (tampoco en el de 2018). Para su inclusión en 2023, fue necesario un modificación del contrato sin coste adicional (n.º 202103PA0003), aprobado por Resolución de 11 de julio de 2023. La ausencia de un plan de transición hasta el año 2023, teniendo en cuenta la criticidad y relevancia de este servicio, su complejidad técnica y el elevado

⁶ Se presentaron dos empresas al procedimiento de licitación, si bien una de ellas fue excluida por no presentar la oferta en el plazo máximo previsto.

número de personas usuarias implicadas, evidencia deficiencias en la planificación de la contratación y falta de previsión, teniendo en cuenta que el contrato finalizaba el 8 de febrero de 2024 y el siguiente contrato podía adjudicarse a una nueva empresa, como de hecho sucedió.

El Plan de Transición, validado por el MIG a través de la DGVG, fue firmado el 7 de febrero de 2024 por la adjudicataria saliente, por la entrante, y por la DGVG. El periodo de transición previsto fue de tres meses y comprendió desde el 8 de febrero de 2024 (finalización del contrato anterior e inicio de la fase de transición) hasta el 7 de mayo de 2024, fecha en la que debía finalizar la “*devolución del servicio*” plenamente. A este respecto, cabe señalar que constan en el expediente referencias posteriores a esta fecha relativas a la transición del servicio que indican que en el mes de mayo de 2024 dicha fase no había finalizado, como se verá a continuación.

A lo largo de la fase de transición, el adjudicatario entrante debía cambiar todos los dispositivos de las personas inculpadas o condenadas y de las víctimas, e integrarlos en su nueva solución de tal forma que el servicio prestado no sufriera ninguna merma de calidad ni de disponibilidad, asegurando en todo momento la continuidad del servicio.

Respecto a la migración de los dispositivos debe señalarse que, en fecha 16 de mayo de 2024, existían 886 parejas de dispositivos sin migrar del sistema anterior al de la nueva adjudicataria (el 18,5 % del total de 4.775, a esa fecha) y que debían ser sustituidos. Como señala el MIG en el trámite de alegaciones, los dispositivos que permanecían sin migrar correspondían a casos previamente clasificados como “*llamada perdida/no localizados*”⁷, situación que ya concurría en el sistema gestionado por la anterior empresa adjudicataria. En estos casos, la migración estaba condicionada a la localización efectiva de las personas usuarias y fueron gestionados por el MIG conforme a los protocolos operativos previstos para esos casos (inculpados no localizados) para garantizar la protección de las víctimas.

En relación con esta fase de transición, el Tribunal de Cuentas solicitó a la DGVG la remisión de la información y documentación disponible sobre las incidencias en el servicio que se produjeron, la certificación del número de incidencias y de los tiempos de respuesta, así como de las que se produjeron que, en su caso, no fueron atendidas, explicando las causas. En respuesta a dicha petición la DGVG remitió un informe de la empresa contratista sobre el estado de situación del servicio, de 17 de abril de 2024 y distintas comunicaciones (burofaxes) cruzadas entre la empresa saliente y la nueva adjudicataria.

Del análisis de dicha documentación se desprende que el **problema crítico que se produjo en esta fase** consistió en la existencia de **123 requerimientos de aportación de información solicitada por los juzgados que no fueron atendidos** por la nueva empresa adjudicataria al no poder acceder, por problemas de descarga, a la información histórica necesaria (información del anterior prestador de servicios relativa al uso de los dispositivos por parte de los investigados y penados y sobre su ubicación). Los burofaxes intercambiados (desde el mes de mayo de 2024 a noviembre de 2024) entre la nueva adjudicataria y la empresa saliente evidencian discrepancias en cuanto a la responsabilidad de las deficiencias que se produjeron en la transición, quedando patente la controversia que se produjo sobre el cumplimiento del Plan de Transición, principalmente, como se ha indicado, por problemas de acceso a la información⁸.

⁷ Se trataba de casos en los que los agresores “... no se hallaban a disposición de la justicia por voluntad propia en el momento de la entrada en vigor del contrato, porque habían manipulado el dispositivo para dejarlo inutilizado o bien se habían desprendido del mismo y por tanto el sistema policial/judicial tenía que localizarles o estaba intentado localizarles”.

⁸ Según manifiesta el MIG en el trámite de alegaciones, la empresa saliente, si bien “*cumplió con la entrega formal de la información prevista contractualmente, la misma no fue facilitada de forma completa, legible y accesible para su efectiva explotación por la nueva adjudicataria*”, lo que vuelve a poner de manifiesto la relevancia de un adecuado diseño y seguimiento del Plan de Transición.

Sin embargo, y a pesar de los problemas que comprometieron el funcionamiento del servicio (y que se analizan en detalle más adelante en el [epígrafe II.5.2](#)), no consta que se llevara a cabo ninguna actuación por los órganos del MIG para coordinar o arbitrar su solución **durante la fase de transición, solución que no se produjo hasta el mes de diciembre de 2024**, nueve meses después de haber finalizado dicha fase. En efecto, según se desprende del expediente, la DGVG no se involucró en dar una solución a la situación sino a partir del 31 de octubre de 2024, fecha en la que las distintas comunicaciones entre las empresas (burofaxes) le fueron remitidas en copia. Esta fecha es coincidente con un requerimiento de información remitido al MIG por parte de la Fiscalía, mediante oficio enviado el 30 de octubre de 2024, solicitando el detalle del estado de situación de los datos correspondientes a 8 procesos judiciales para los que se requirió información relativa al servicio de dispositivos con anterioridad al cambio de empresa (el 8 de febrero), solicitud que no pudo ser satisfecha por el centro de control COMETA⁹ por no ser accesible la información proporcionada por la anterior adjudicataria.

A pesar de la relevancia y gravedad de estas incidencias, que posteriormente tuvieron repercusión pública, la Memoria Anual prevista en el PPT del contrato (de 2024), no refleja ni los problemas descritos ni la participación de la DGVG en su resolución. Dichas circunstancias afectaron al desarrollo real del servicio y por ello deberían haberse hecho constar en la memoria anual, aunque no se exigiera como parte de su contenido mínimo previsto en el PPT¹⁰.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, dada la potencial desprotección de las víctimas que este tipo de incidencias puede llegar a provocar, debe hacerse hincapié en lo ya anticipado en el [epígrafe II.1.3](#), esto es, que la primera versión no definitiva del Plan de Transición de salida del servicio al siguiente contrato previsto para el año 2026, presentado por el licitador y evaluado como criterio de adjudicación, adolecía de serias deficiencias de origen y que las sucesivas revisiones posteriores, que desembocaron en el Plan de Devolución del servicio exigido en el PPT, siguieron incurriendo en deficiencias en fechas muy próximas a la finalización del contrato, como reflejan las notas de la Comisión de Seguimiento del contrato (prevista en el PPT) correspondientes a los meses de **enero y febrero de 2026**. En efecto, en estas notas figura que el Plan de Transición, ya revisado, presentado por la empresa prestadora del servicio para la terminación del contrato (2026) es *demasiado simple, genérico* y carece de cronograma, inventario de activos, procedimientos de explotación de datos, manuales, y plan de tratamiento de documentación. Esta apreciación resulta coherente con la existencia de serias debilidades de origen reflejadas en el contenido del informe técnico de valoración sobre el criterio de adjudicación relativo al “Plan de Transición” en el que se asignó a la empresa adjudicataria la puntuación de 3,6 puntos sobre 10 posibles, tal y como ya se ha señalado anteriormente. En el trámite de alegaciones a este Informe, ha sido remitido el **Plan de Transición definitivo** suscrito en fecha 27 de mayo de 2026, mes de finalización de la vigencia del contrato, cuando el PPT establecía que debía presentarse, al menos, con 10 meses de antelación a dicha finalización.

II.3. ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN: PERIODO 2018 A 2021 (CONTRATO 201822PA0001)

En relación con las actuaciones de seguimiento y control de la ejecución del contrato n.º 201822PA0001, se solicitó al MIG información relativa a la periodicidad y contenido de los informes sobre las alarmas producidas determinados por la entonces Secretaría de Estado de

⁹ Centro de Operaciones y Monitorización de los Equipos de Telemática de Alejamiento previsto en el contrato y gestionado por la empresa.

¹⁰ En el trámite de alegaciones el MIG señala que “con posterioridad a la respuesta enviada al Tribunal de Cuentas ...la memoria ha sido actualizada por la contratista, a solicitud de la DGVG, con el objetivo de alinear su contenido a lo previsto con el PPT, igual que se ha hecho con la Memoria anual 2025”, si bien no se han incluido referencias a las incidencias señaladas en este epígrafe.

Igualdad, así como al número de incidencias que desencadenaron alarmas y los supuestos en los que, en su caso, el tiempo de respuesta excedió el acordado según lo previsto en el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) (apartados 1.1, punto 4 y 3.6.4 del PPT). De la información remitida al respecto destaca lo siguiente:

- En respuesta a la solicitud relativa a la periodicidad y contenido de los informes, la DGVG indica que los *“... informes automáticos sobre alarmas, alertas e incidencias eran diarios ...”*, circunstancia que se ha comprobado *“... gracias a la lectura del intercambio de correos (en abril de 2018) entre la subdirectora responsable del servicio y el coordinador de la Sala Cometa”*. Asimismo, se informa que la comunicación al órgano judicial de cualquier factor que incide en la eficacia del sistema es de 24 horas desde que se tenga conocimiento de ello por cualquier medio, y se remite genéricamente al cumplimiento del Protocolo de Actuación del sistema de 11 de octubre de 2013.
- En relación con la petición de información sobre el número de incidencias y alarmas y los tiempos de respuesta empleados, se indica que *“La recepción y gestión de alarmas, alertas y otras incidencias corresponde a la Sala Cometa ...”* y que la DGVG *“... no tiene constancia de documentación del número y gestión de incidencias”*, o del *“... incumplimiento de los tiempos de respuesta previstos ...”*.

La falta de información disponible a este respecto durante este período refleja una debilidad de control interno¹¹. Este Tribunal considera que el conocimiento y análisis continuo de los datos en relación con la ejecución resulta esencial para la valoración de las necesidades y la mejora continua de la prestación del servicio. Debe recordarse que, además de otros controles, la figura del “responsable del contrato”, prevista con carácter preceptivo en el artículo 62 de la LCSP, tiene como finalidad específica la supervisión de la ejecución del contrato **y la adopción de las decisiones y las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada**¹². De ahí la importancia de que dichas funciones sean llevadas a cabo de forma efectiva.

Por otra parte, en este período consta un modificado del contrato, aprobado el 18 de septiembre de 2020, que supuso un incremento del 19,78 % del importe de adjudicación inicial, muy próximo al límite máximo del 20 % posible, por una cuantía de 3.109.735,61 euros, para la anualidad 2020 y la parte de anualidad de 2021. Dicho modificado se justificó en el incremento de dispositivos instalados (casos activos que a 12 de julio de 2020 ascendían a 1.843) que había superado la cantidad anual estimada prevista (1.335) y las previsiones de crecimiento del número de dispositivos en los siguientes meses. Por otra parte, se aprobaron dos prórrogas del contrato, la primera por un período de seis meses, desde el 13 de marzo de 2021 al 12 de septiembre de 2021 y la segunda por un período de un mes, hasta octubre de 2021, debido a la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio (artículo 29.2. de la LCSP). La imprevisión relativa a la continuidad de la prestación que motivó las prórrogas es expresiva de las debilidades en la planificación de un servicio que, por su objeto, es crítico.

¹¹ En el trámite de alegaciones, el anterior equipo responsable del MIG (hasta el mes de noviembre de 2023), pone de manifiesto que *“... el seguimiento de incidencias era constante, y ... la respuesta a los órganos judiciales, que se remitía por la sala operativa a la DGVG, ... respondiendo los más complejos la propia Delegada ...”*. Estas afirmaciones, que no se discuten, no pueden ser, sin embargo, corroboradas al no existir información documental al respecto, que es lo que pone de manifiesto el Informe, como debilidad de los controles establecidos.

¹² El artículo 62.1 de la LCSP dispone: *“Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él”*.

II.4. ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN: PERIODO 2021 A 2023 (CONTRATO 202103PA0003)

II.4.1. Análisis de los indicadores clave de desempeño del servicio

Los indicadores clave de desempeño del servicio miden el volumen de los servicios prestados y la calidad de los mismos. La medición de estos indicadores genera información para la Administración que permite detectar problemas en la ejecución y orientar la mejora continua del servicio en los diferentes ámbitos de la prestación y deben incluirse en las memorias anuales que han de ser remitidas a la DGVG según lo previsto en el contrato. En este sentido, las memorias anuales correspondientes a 2021 y 2022 muestran todos los datos requeridos en el PPT con un orden y estructura lógico y completo. En cuanto a su funcionamiento, los datos reflejan unos niveles generales de cumplimiento del servicio del 100 % y del 99,99 % para los años 2021 y 2022, respectivamente. Asimismo, la disponibilidad de las comunicaciones fijas de datos y voz fueron del 100 % para ambos años.

II.4.2. Actuaciones de control y seguimiento de la ejecución

En relación con las actuaciones de seguimiento y control de la ejecución del contrato n.º 202103PA0003, se han remitido un total de siete notas y actas de las reuniones de la Comisión de Seguimiento del servicio en las siguientes fechas: 15 de diciembre de 2021, 1 de abril de 2022, 23 de junio de 2022, 28 de septiembre de 2022, 12 de enero de 2023, 15 de junio de 2023 y 2 de noviembre de 2023.

Del análisis conjunto de esta documentación se desprende que se produjeron algunos problemas en el funcionamiento del sistema derivados de la dificultad de comunicación y coordinación con los juzgados en supuestos en los que era necesaria su intervención para dar de baja dispositivos que figuran en el sistema (solo puede hacerse mediante resolución judicial).

A este respecto, cabe destacar lo siguiente:

- No podían ser sustituidos 20 dispositivos 2G por otros 4G al no estar localizados los usuarios. Los órganos del Ministerio comunicaron esta circunstancia a los órganos judiciales insistiendo en varias ocasiones sin obtener respuesta. La propia DGVG dio de baja de oficio 8 de estos dispositivos e informó al juzgado correspondiente, y respecto de los restantes casos se insistió de nuevo en la comunicación a los juzgados. Finalmente, se dieron de baja todos los dispositivos que estaban pendientes según instrucciones dadas por la DGVG, proceso que se extendió durante meses, comprometiendo la eficacia del servicio (al menos 13 meses según se desprende de las actas).
- Casos de dispositivos “desparejados”, es decir, supuestos en los que se ha retirado el dispositivo al agresor y no a la víctima, o viceversa. En algunos de estos casos la solicitud al órgano judicial de la baja del dispositivo no obtuvo respuesta.
- Por último, hubo supuestos de personas que figuraban en el sistema pero que “... *no son monitorizadas*”. En estos casos, no se pudieron dar de baja, bien porque el centro de control no había recibido la resolución judicial de cese de medidas, bien porque se había recibido incompleta por falta de datos, o bien porque las personas se encontraban “ilocalizadas” [sic].

En relación con lo anterior debe señalarse que resulta imprescindible para el buen funcionamiento del sistema el establecimiento de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la adecuada

comunicación y coordinación del centro de control COMETA con los órganos judiciales que correspondan.

II.5. ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN: PERIODO 2023 A 2026 (CONTRATO 202303PA0001)

II.5.1. Análisis de los indicadores clave de desempeño del servicio

Los principales resultados extraídos del análisis de los indicadores de desempeño que figuran en las memorias anuales remitidas, son los siguientes¹³:

II.5.1.1. MEMORIA ANUAL DE 2024

- En los gráficos de barras de los distintos indicadores por provincia (no se muestran por CCAA como se exige en el PPT) figuraban inicialmente 52 barras y solamente la identificación de 26 provincias, es decir, no resultaba posible asociar los datos a las provincias.
- En el “*Servicio de puesta a disposición*” de dispositivos se reflejan los siguientes indicadores:
 - Instalaciones de nuevos dispositivos. Cumplido al 86,76 % dentro del tiempo máximo permitido de 24h.
 - Reparación o sustitución de dispositivos. Cumplido al 71,24 % dentro del tiempo máximo permitido de 24h.
 - Desinstalación de dispositivos. Cumplido al 98,48 % dentro del tiempo máximo permitido de 24h.

En los tres indicadores anteriores se justifica el porcentaje de incumplimiento en plazo, principalmente, por la falta de coordinación con los usuarios.

- “*Envío de partes de intervención*”: consta como cumplido el 100 % de envíos de partes al centro de operaciones (COMETA) en plazo desde su cumplimentación, pero no se precisa el número de partes de intervención, dato que se considera relevante, si bien no estaba contemplado en los PPT.
- “*Envío de encuestas de calidad*”: consta cumplido el 100 % de envíos de encuestas al centro COMETA en plazo. El resultado de las encuestas de satisfacción refleja una valoración del sistema mayoritariamente positiva si bien no recoge el número de quejas de las personas usuarias ni su tipología, que son indicadores relevantes y exigidos por el PPT. Resulta especialmente significativo que, en la valoración por parte de las usuarias de la eficacia técnica del sistema, un 26 % de mujeres consideran que el sistema “*continuamente falla*” (23 %) o es “*nada eficaz*” (3 %), sin que se especifique en la encuesta la causa de esta valoración, lo que resultaría fundamental dadas las características del servicio y las circunstancias de las personas que expresan esta opinión.

¹³ En el trámite de alegaciones, el MIG ha adjuntado las memorias anuales (2024 y 2025) “... *modificadas y ampliadas en fecha posterior a la entrega de documentación al Tribunal de Cuentas... tras la solicitud de mejora requerida al contratista por la DGVG ...*”, una vez subsanadas algunas de las cuestiones señaladas en este informe y completada la información requerida “... *para alinear dichas memorias con lo requerido en el pliego ...*”. Entre otras mejoras, cabe señalar la incorporación del nombre de las provincias en las gráficas, la realización del análisis de los datos mostrados o la inclusión de un “Plan de Mejora continua” basado en los indicadores. Ello refleja que no se establecieron con carácter previo los controles internos necesarios en relación con el contenido de las memorias y su conformidad con lo exigido en el PPT.

- El apartado del “servicio de operación” muestra los indicadores del número de alarmas y de alertas. En la memoria inicialmente remitida se incluyeron gráficos por número, mes y tipo de alarma y alerta como exige el PPT, pero no se aportaban datos sobre el número de veces que se han activado los protocolos operativos por tipo de alarma y alerta y el tiempo de respuesta ante alarmas y alertas desde que se reciben en el centro de control, como también exige el PPT. Esta omisión ha sido subsanada en la memoria elaborada con posterioridad a la realización de los trabajos de fiscalización y enviada en el trámite de alegaciones.
- El indicador denominado “KPIs de Operaciones” incluye el funcionamiento de, entre otros servicios, los de voz fija, comunicaciones fijas, ciclo de vida o disponibilidad de cobertura en territorio nacional. Todos estos indicadores se refieren al servicio de telecomunicaciones y todos figuran cercanos al 100 % de cumplimiento. No obstante, los datos relativos a la cobertura nacional están desglosados por provincias y solamente se relacionan los de 39 provincias y las 2 Ciudades Autónomas. No se reflejan indicadores del número de llamadas de voz y de mensajes en lenguas o idiomas distintos al castellano, que exige el PPT.
- Por otra parte, en la memoria no se hace mención alguna a las incidencias que se produjeron en la fase de transición (señaladas en el [subapartado II.2](#) anterior) del servicio, información relevante que debería figurar.

II.5.1.2. MEMORIA ANUAL DE 2025

- En la Memoria anual de 2025¹⁴ se repite la incidencia de exposición de datos por provincias en los que inicialmente figuraban más barras que provincias, lo que no permite analizarlos correctamente. Se señala el número de encuestas de calidad valoradas (más de 450) y se expone que los resultados de las encuestas reflejan una valoración mayoritariamente positiva de los usuarios del sistema de seguimiento telemático. No obstante, no consta que se realizase una pregunta específica sobre los problemas de calidad concretos, cuando uno de los indicadores requeridos por el PPT es precisamente el número de problemas de calidad identificados. Al igual que se ha indicado en relación con el análisis de la Memoria de 2024, es necesario incidir en la importancia de especificar qué tipo de fallos observó, en este caso, el 12 % de las mujeres encuestadas, que manifestaron que “el sistema continuamente falla” o es “nada eficaz”¹⁵.

II.5.1.3. INFORMES Y ACTAS DE CUMPLIMIENTO MENSUALES

En cuanto a los informes mensuales consta que “A partir de octubre de 2024 se trabajó en coordinación con la UTE adjudicataria para mejorar la calidad y periodicidad de dichos informes ...”. A este respecto, se han realizado “informes semanales y mensuales (tanto en formato Excel como narrativos)”, de seguimiento de los indicadores del servicio y se ha implementado un “Plan de Seguimiento” específico en el que figura una descripción de medidas complementarias de control por parte de la DGVG, expuestas en el trámite de alegaciones. Los distintos documentos

¹⁴ Ver la nota al pie de página n.º 12.

¹⁵ El MIG ha remitido en el trámite de alegaciones los resultados de una encuesta de satisfacción realizada a 421 usuarias para el periodo comprendido entre mayo de 2024 y septiembre de 2025, con los siguientes resultados globales: el 87 % de las víctimas se sintieron más seguras con el dispositivo; el 97 % de las víctimas valoraron positivamente el trato recibido por el personal de la sala COMETA; el 88 % consideró que el sistema es muy eficaz o bastante eficaz y el 90 % recomendaría la medida a mujeres en una situación similar.

clasificados por meses, desde noviembre de 2024 hasta marzo de 2026, que reflejan una mejora progresiva en la gestión de este apartado, derivan de la implantación de dicho Plan.

En definitiva, las memorias anuales, que deben presentarse en el mes de enero del año siguiente, ofrecen información sobre la puesta a disposición de dispositivos, operación del sistema y KPI técnicos de disponibilidad que muestran un porcentaje de cumplimiento general muy alto. Sin embargo, no incluyeron inicialmente algunos datos relevantes que estaban estipulados en el contrato, si bien muchas de dichas omisiones fueron subsanadas con posterioridad por parte de la empresa adjudicataria a petición de la propia DGVG tras los trabajos de fiscalización, según se ha comprobado en el trámite de alegaciones. El indicador de reparación o sustitución de dispositivos que en la memoria correspondiente a 2024 alcanzó un 71,24 %, y en la memoria de 2025 descendió hasta un 46,35 %, se justificó en la falta de coordinación con los usuarios. A este respecto debe reseñarse también que en las memorias no figuran las incidencias que se produjeron en la fase de transición, información relevante que debería haberse hecho constar, aunque no se exigía como contenido mínimo de la memoria en el PPT.

II.5.2. Actuaciones de control y seguimiento de la ejecución

Se han analizado conjuntamente los informes, notas y actas que documentan las reuniones de la Comisión de Seguimiento del contrato (desde 2024 a 2026), y otras actuaciones y reuniones llevadas a cabo por los agentes implicados durante la ejecución. Los resultados obtenidos se exponen a continuación.

II.5.2.1. EN RELACIÓN CON EL CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL AÑO 2024

En el PPT se previó la celebración de, al menos, una reunión de seguimiento cada 4 meses. No consta documentación de ninguna reunión mantenida entre la DGVG y la empresa adjudicataria del contrato en los meses de febrero y marzo de 2024 (en el comienzo de la ejecución). En el mes de abril de 2024 figura un documento relativo a una presentación técnica realizada por parte de la empresa adjudicataria¹⁶. No consta ninguna otra reunión documentada hasta el informe semestral del 26 de septiembre de 2024¹⁷. Esto supone que en los primeros 7-8 meses del contrato, el servicio careció de un mecanismo de seguimiento documentado y periódico.

II.5.2.2. EN RELACIÓN CON LOS DISPOSITIVOS

En la reunión de octubre de 2024 se constató de forma expresa un riesgo real de “*rotura de stock*” de dispositivos y quedó pendiente que la adjudicataria facilitara información sobre los tiempos de garantía, la tipología de averías y los motivos de baja de aparatos que, con apenas cinco o seis meses de uso, presentaban ya un deterioro significativo.

La tardanza en la reparación de dispositivos y en su sustitución provocó que esta cuestión se tratara de forma recurrente en las reuniones de seguimiento, sin que los compromisos de mejora se tradujeran en resultados efectivos. En particular, la empresa se comprometió a reducir los dispositivos (brazaletes/pulseras) en proceso de revisión a 800 unidades, compromiso que no llegó

¹⁶ La DGVG señala en el trámite de alegaciones que, en el mes de abril de 2024, tuvo lugar una reunión de seguimiento. Sin embargo, tal y como se indica en este informe, se trata en realidad de una presentación técnica realizada por parte de la empresa adjudicataria de la que ya disponía este Tribunal.

¹⁷ En el trámite de alegaciones el MIG indica que, además de las “... reuniones formales de seguimiento (...) estuvo en comunicación constante con la contratista desde el inicio de la ejecución del contrato y durante los meses a los que hace referencia el anteproyecto. Así, la DGVG estuvo en contacto con la UTE, a través de llamadas de teléfono y correos, ...” si bien no se aporta documentación distinta a la ya obrante en este Tribunal.

a cumplirse, manteniéndose la cifra real en torno a las 1.800 unidades, según consta en la nota de la reunión de seguimiento de los dispositivos de 11 de febrero de 2025, lo que evidencia manifiestas deficiencias de calidad en el servicio de reparación¹⁸.

A ello se sumó el problema de la duración de la batería. **Las especificaciones técnicas indicaban una autonomía de hasta seis meses**, pero en las pruebas reales las pulseras solo duraban, según reconocimiento expreso de la propia adjudicataria, hasta una semana y media en el mejor de los casos. Ante esta evidencia, puesta de manifiesto recurrentemente en las reuniones de seguimiento, la empresa encargó un estudio en el mes de noviembre de 2025, cuando el contrato estaba próximo a su finalización, que concluía que las especificaciones de la batería se ajustaban al PPT. Sin embargo, lo cierto es que la duración de las baterías no se ajustaba a las especificaciones técnicas aportadas por la propia empresa.

En cuanto a los tiempos de reparación y sustitución de los dispositivos, en septiembre de 2025 (según figura en la nota de seguimiento de 23 de septiembre), se situaban entre seis y ocho semanas, plazo que se había demostrado excesivo y que contribuyó directamente a los problemas de riesgo de falta de *stock* a lo largo de gran parte de la ejecución.

Tras más de un año del inicio del contrato, y ya en su fase final, los tiempos de reparación que generaron los riesgos de rotura de *stock*, la insuficiente capacidad de reparación y la baja durabilidad de las baterías seguían sin resolverse según consta en las notas de seguimiento desde mayo de 2025. En el mes de enero de 2026, según figura en la nota de seguimiento correspondiente a esa fecha, los tiempos de reparación se redujeron *“en torno a una semana”*.

II.5.2.3. FALLOS DE GEOLOCALIZACIÓN (GPS)

Los fallos de geolocalización constituyeron una de las deficiencias más relevantes de la ejecución de este contrato, con impacto potencial directo en la seguridad de las víctimas. Las trabajadoras de la Sala COMETA pusieron de manifiesto, ya en la primera reunión en la que fueron convocadas (diciembre de 2024), episodios en los que víctimas y agresores se habían cruzado sin que saltara la alarma, llamadas reiteradas de usuarios señalando fallos de posición GPS y la incapacidad del sistema para proporcionar información esencial - ubicación y trayectoria del usuario - necesaria para la práctica de pruebas testificales en los procesos judiciales.

En el mes de enero de 2025, la adjudicataria indicó que analizaría si el origen de los errores de geoposicionamiento se encontraba en los propios dispositivos o en la aplicación, un diagnóstico que en esa fecha ya debería haberse realizado. Un mes después, en la reunión de febrero, la empresa contratista reconoció, por primera vez, que los saltos de GPS no constituían un problema puntual sino un fallo sistemático que afectaba a los informes del departamento jurídico y de gestión, menoscababa la credibilidad del servicio ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y

¹⁸ En el trámite de alegaciones, el MIG realiza una serie de consideraciones en relación con la calidad de los dispositivos que no desvirtúan lo expuesto en este informe respecto a las incidencias sobre su reparación y sustitución descritas. Así, en primer lugar, indica que *“... los sets de dispositivos cumplían con todas las características y requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas ...”*, circunstancia que no se cuestiona puesto que no se señala el incumplimiento del PPT. Asimismo, el MIG pone de manifiesto que *“... un número muy significativo de pérdidas y roturas se debe al propio perfil de los agresores que son usuarios de este tipo de dispositivos, y que hacen un uso malintencionado de los dispositivos móviles y brazaletes/tobilleras”*, circunstancia perfectamente conocida de antemano y que, en cualquier caso, debió ser tenida en consideración. Y se remite el dato extraído del informe actualizado que ha facilitado la UTE adjudicataria, a fecha 18 de junio de 2026, en el que figura un porcentaje significativamente mayor de roturas producidas en los dispositivos de los agresores, si bien no se especifican las causas. Cabe añadir a este respecto que la calidad de los dispositivos fue motivo de preocupación para la propia DGVG, como se refleja en el acta de la reunión de seguimiento de dispositivos, de 5 de noviembre 2024, en la que queda reflejado que: *“... la Subdirectora expresa su preocupación por que los dispositivos no sean de la calidad suficiente para el servicio y usuario para el que están diseñados ...”*.

ponía en riesgo la protección efectiva de las víctimas. El propio personal de la Sala COMETA, presente en la reunión, confirmó que estos problemas no existían con el sistema anterior y que ocurrían a diario en todos los turnos.

Los errores de geolocalización continuaron sin resolverse durante los meses siguientes. La fecha comprometida para su resolución fue el 19 de junio de 2025, cumpliéndose una reducción significativa de los problemas únicamente a partir de las actuaciones técnicas llevadas a cabo el 17 de junio, cuando el contrato se encontraba ya en su fase final de ejecución.

En noviembre de 2025 el MIG encargó una auditoría tecnológica externa que confirmó vulnerabilidades críticas y altas relacionadas con la posible manipulación por parte de los agresores de determinadas funcionalidades del dispositivo (como que un encausado pudiera instalar una aplicación que falseara la localización del GPS o comprometer la integridad y el control de los dispositivos), aspecto que las trabajadoras de la Sala COMETA habían puesto de manifiesto desde finales de 2024, según se verá en el [subepígrafe II.5.2.7](#).

II.5.2.4. ESPECIAL REFERENCIA AL CONTRATO MENOR 202303CM0002

En relación con los dos puntos anteriores (problemas con los dispositivos y fallos de geolocalización) procede el análisis de un contrato menor, el expediente 202303CM0002, cuyo objeto fue el “*Servicio de apoyo técnico a las tareas de investigación de dispositivos de seguimiento para el Ministerio de Igualdad*”, que fue adjudicado el 6 de febrero de 2023 por importe de 12.706,21 euros.

La celebración de este contrato se justificó en la necesidad de realizar “... *el análisis de mercado de las distintas soluciones tecnológicas disponibles actualmente para la prestación del servicio de manera óptima y eficiente*”. El servicio contratado incluyó las siguientes actuaciones:

- *“Realización del estudio de mercado sobre las distintas soluciones de dispositivos que cumplen las características necesarias para el servicio; y las empresas propietarias de dicha solución.*
- *Identificación de pros y contras de cada una de las soluciones existentes: (...).*
- *Identificación del catálogo de empresas que sean susceptibles de la prestación del servicio integral de seguimiento por medios telemáticos y el precio del servicio.*
- *Elaboración del informe resultante de las tareas anteriores.”*

Del análisis de la documentación remitida se han extraído los siguientes resultados:

- En el estudio de mercado realizado se exponen las características de los dispositivos de once fabricantes y el análisis de los criterios de seguridad y fiabilidad, innovación, experiencia de usuario, coste de la solución y viabilidad, que son los factores que permiten dar una respuesta óptima al servicio requerido.
- El estudio no se pronuncia acerca de la adquisición de unos dispositivos electrónicos determinados, aunque concluye que *“Los resultados obtenidos sugieren que los sistemas más innovadores no son necesariamente los más seguros o fiables. En cambio, los sistemas que han demostrado ser más seguros y fiables suelen ser aquellos que han estado en el mercado por más tiempo y han sido ampliamente utilizados y probados”*.
- Finalmente, el estudio recomienda avanzar “*tímidamente*” hacia una solución que incorpore aplicaciones en el propio móvil de la víctima y del agresor, en este caso conectada a una

“tobillera multifunción”, una plataforma con integración de API (conexión entre dos o más aplicaciones que permita intercambio automático de datos), integración de “medidores de sobriedad” para el agresor o “tender hacia un modelo de coste basado en la compra de dispositivos para reducir el pago por uso del servicio de manera considerable”. Esta última recomendación se adoptó de manera drástica (no gradual como recomienda el estudio) adquiriendo *ex novo* todos los dispositivos a instalar.

Este Tribunal solicitó información sobre la elección de los dispositivos (marca y el modelo) que fueron adquiridos. En respuesta a dicha petición la DGVG puso de manifiesto que el órgano de contratación no exigió *“... una marca y modelo concreto, siendo éste un aspecto a decidir y ofertar por los licitadores en el momento de presentar la oferta, debiendo todos los dispositivos reunir las características técnicas exigidas en los pliegos”*, que son las detalladas en el PPT. Este Tribunal ha comprobado que la marca y modelo de los dispositivos finalmente adquiridos no fue ninguno de los once analizados en el estudio encargado.

Pues bien, si las características técnicas exigidas para los dispositivos estaban descritas en el PPT del contrato (2023), que, a su vez, eran las mismas exigidas en el PPT aplicado al contrato anterior (2021), y si el resultado del estudio no vinculaba a la empresa adjudicataria prestadora del servicio, **la necesidad de este contrato menor resulta en gran medida desvirtuada y de dudosa utilidad práctica**, pues el resultado de la misma no condujo a una mejora en la prestación del servicio más allá **del ahorro de costes señalado**. Por el contrario, se produjeron de hecho relevantes deficiencias que afectaron tanto a la calidad como al *stock* de los dispositivos adquiridos (teléfono móvil y pulsera telemática), tal y como se ha expuesto en los subepígrafes anteriores, circunstancias que no son admisibles en un contrato de objeto tan sensible y crítico como el analizado; y menos aún después de haber sido contratado un estudio específico, que a la postre no se tradujo en la adquisición de dispositivos fiables que manifiestamente dieron peor resultado que los que se habían venido utilizando hasta ese momento, en relación con los cuales figuran algunas alusiones en el expediente al origen israelí de sus componentes electrónicos, si bien en dicho estudio no se explica cuál es la relevancia de señalar específicamente el país de origen de dichos componentes.

II.5.2.5. PLATAFORMA E INTEROPERABILIDAD

Con respecto al funcionamiento de la plataforma de gestión del servicio han quedado acreditadas al menos 17 interrupciones del servicio, 13 de ellas con una duración de entre una hora y tres horas y otras cuatro de mayor gravedad: 20 horas en una interrupción iniciada el 17 de julio de 2024; 60 horas en otra iniciada el 10 de septiembre de 2024; 13 horas y 50 minutos el 11 de noviembre de 2025, con incidencias adicionales de 10 y 2 horas producidas ese mismo día. Ninguna de estas interrupciones dio lugar a la tramitación de expedientes de imposición de penalidades, a excepción de la caída del servicio el 11 de noviembre de 2025.

Por otra parte, la integración de la plataforma con el sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género *VioGén*, del Ministerio del Interior, y con la plataforma oficial de la Administración de Justicia para el intercambio seguro de información *LexNet* para la comunicación con los órganos judiciales, ambas previstas en el PPT, estuvieron pendientes durante todo el año 2024 y parte de 2025 debido a la gran complejidad técnica y envergadura de los trabajos requeridos. La comunicación a través de *LexNet*, cuyo funcionamiento estaba previsto para finales de 2024, no comenzó hasta 2025, completándose definitivamente la interconexión en la mayoría de las provincias en el mes de septiembre de ese mismo año. Sin embargo, la integración con *VioGén* se mantuvo pendiente hasta el final del período analizado, por haber sido solicitado desde el propio Ministerio del Interior esperar a que la transición a la plataforma *“VioGén 2.0”* estuviese consolidada, según ha puesto de manifiesto el MIG en el trámite de alegaciones.

II.5.2.6. PLAN DE TRANSICIÓN Y ACCESO A DATOS HISTÓRICOS

El acceso a los datos históricos del anterior adjudicatario constituyó un problema especialmente crítico desde el inicio de la ejecución del contrato al afectar directamente a la capacidad del sistema para responder a 123 requerimientos judiciales pendientes sobre hechos ocurridos entre 2018 y 2024¹⁹. A este respecto, la empresa adjudicataria entrante indicó que la información entregada no había sido proporcionada adecuadamente, si bien, lo cierto es que constan en la documentación respuestas de la empresa contratista saliente a los requerimientos de la entrante, ofreciendo su colaboración.

Sin embargo, la adjudicataria entrante aducía obstáculos técnicos de acceso a la información histórica insalvables que impedían la solución de este problema y que persistió durante meses. No fue sino hasta el mes de diciembre de 2024, que mediando la intervención de la DGVG se desbloqueó la situación encontrándose una solución que permitiera el correcto acceso de la nueva adjudicataria a las bases de datos²⁰. Como resultado del inicio de la colaboración técnica efectiva entre ambas empresas, a partir de ese momento, la Sala COMETA pudo dar respuesta a los 123 requerimientos judiciales pendientes en el plazo de una semana, lo que permite poner en cuestión la justificación sostenida durante meses de que los obstáculos técnicos de acceso a la información histórica eran insalvables. El hecho de que esta situación -con requerimientos judiciales sin atenderse- mantuviera durante casi un año desde el cambio de contrato constituye un incumplimiento de las obligaciones en el plazo previsto en el Plan de Transición.

II.5.2.7. SITUACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA SALA COMETA EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las condiciones de trabajo del personal de la Sala COMETA (que trabajan en primera línea atendiendo a víctimas y agresores) fueron objeto de atención específica en las reuniones de seguimiento del contrato, señalándose la necesidad de apoyo psicológico para las trabajadoras, afectadas por la presión del servicio y la acumulación de incidencias.

En la primera reunión a la que fueron convocadas, en diciembre de 2024, las trabajadoras pusieron de manifiesto un grave deterioro en la confianza y en la operatividad del sistema: *“... porque no ven que estén protegidas las víctimas, no saben cuántas víctimas y agresores están sin posición GPS, por lo que no son capaces de asegurar la protección de las víctimas”*. Las trabajadoras señalaron además que los dispositivos podían ser manipulados por los agresores y que la herramienta no había incorporado mejoras que consideraban imprescindibles, generando en las trabajadoras gran preocupación y ansiedad.

En la reunión de enero de 2025, las trabajadoras continuaron reportando fallos de geolocalización y dificultades para obtener información necesaria para la práctica de prueba testifical en sede judicial.

Las quejas del personal de la Sala COMETA continuaron a lo largo de 2025, sin que conste en la documentación remitida que se adoptaran en ese periodo medidas específicas efectivas para

¹⁹ En la Memoria Anual del año 2024 de la Fiscalía General del Estado (FGE), se pone de manifiesto esta circunstancia en los siguientes términos: *“El propio centro de control «Cometa» ha informado reiteradamente a los juzgados que no pueden facilitarles la información que sea anterior al día 20 de marzo de 2024, fecha en que finalizó la migración a los nuevos dispositivos. Esta anomalía produce sus consecuencias tanto en la fase de instrucción ... como en la fase de enjuiciamiento, provocando una gran cantidad de sobreseimientos provisionales o fallos absolutorios ...”*.

²⁰ En el trámite de alegaciones, el MIG pone de manifiesto que la anterior empresa adjudicataria si bien *“... cumplió con la entrega formal de la información prevista contractualmente, la misma no fue facilitada de forma completa, legible y accesible para su efectiva explotación por la nueva adjudicataria”*, situación que se *“desbloqueó”* por la intermediación del MIG, circunstancia que ya se señala en este informe.

resolver su situación. Como ya se ha señalado, no fue sino hasta noviembre de 2025, en la fase final de ejecución del contrato, cuando el MIG encargó una auditoría tecnológica externa que confirmó la existencia de estas brechas de seguridad.

II.5.2.8. RETRASO EN EL MÓDULO DE QUEJAS

El PPT preveía un módulo específico para el registro y la gestión de las quejas de los usuarios del sistema. Dicho módulo permaneció sin operatividad durante más de un año desde el inicio de la ejecución del contrato en febrero de 2024, a pesar de las reiteradas demandas procedentes del ámbito judicial, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las distintas administraciones implicadas, de las víctimas y de las propias trabajadoras de la Sala COMETA. Su puesta en marcha llegó a solicitarse con carácter urgente, sin resultado, en las reuniones de los meses de marzo y mayo de 2025.

Finalmente, el módulo de quejas entró en funcionamiento en el mes de junio de 2025. En la documentación aportada constan 16 registros de las quejas de las que se tenía constancia previa a su puesta en marcha, desde octubre de 2024 hasta marzo de 2025, de los cuales 8 (el 50 %) correspondieron a problemas de cobertura. Merece especial mención el hecho de que una misma víctima presentara tres quejas sucesivas (quejas n.º 10, 15 y 16, correspondientes a julio de 2025, diciembre de 2025 y enero de 2026) sin que se resolviera la incidencia, lo que refleja el fallo del sistema y la deficiente gestión de la queja, que dio lugar a una reclamación patrimonial de 75.000 euros desestimada por la DGVG.

Las deficiencias descritas en los subepígrafes anteriores, que se produjeron en relación con el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos, evidencian manifiestas debilidades en el mecanismo de seguimiento del contrato, que no fue acompañado de medidas de exigencia contractual efectivas por parte de la DGVG. Así, **los requerimientos a la adjudicataria fueron tardíos, y, excepto en un caso, no consta que se hayan impuesto penalidades ni ejercido acciones de reclamación frente a los incumplimientos.** En efecto, únicamente se ha remitido un expediente de penalización debido a la caída del servicio que se produjo en el mes de noviembre de 2025, por importe de 25.285,48 euros, después de haber trascendido públicamente algunos de los problemas descritos.

No obstante, debe señalarse también que, sin perjuicio de las deficiencias que se han puesto de manifiesto a lo largo de la ejecución del contrato, del conjunto de las actas y notas de seguimiento se desprende que **a partir de octubre de 2024** se pusieron todos los medios posibles para solventar los problemas que fueron surgiendo y las reuniones de seguimiento del servicio se realizaron con mayor periodicidad (con carácter mensual). Además de las deficiencias que se fueron detectando y que requirieron una supervisión más estrecha, la elaboración del “*Plan de Seguimiento*” específico por parte de la DGVG, al que se refiere en el trámite de alegaciones, y que debe valorarse positivamente, coincidió con un requerimiento de información por parte de la Fiscalía, mediante oficio enviado al MIG el 30 de octubre de 2024, solicitando el detalle de 8 procesos judiciales en cuyo marco se requirió información relativa al servicio de dispositivos **con anterioridad al cambio de empresa** (el 8 de febrero), solicitud que no pudo ser satisfecha por COMETA por no ser accesible la información proporcionada por la anterior adjudicataria. El número de peticiones por parte de los juzgados de estos datos históricos (relativos al periodo anterior al cambio de empresa), continuó hasta la resolución final del problema que se produjo en el mes de diciembre de 2024, **habiéndose**

producido, mientras tanto, *“una gran cantidad de sobreseimientos provisionales o fallos absolutorios”* según reflejó la Memoria Anual del año 2024 de la Fiscalía General del Estado²¹.

II.6. FINANCIACIÓN DE LOS CONTRATOS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

La financiación de los contratos fiscalizados se enmarca, desde 2021, dentro del PRTR, Componente 22 *“Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión”*, Inversión cuatro *“I04: Plan España te protege contra la violencia machista”*.

El contrato para el servicio integral del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género es la única actuación asociada al Proyecto 03 de la referida inversión 04. Dicha actuación, susceptible de ser financiada con fondos europeos del MRR, está vinculada al cumplimiento del Hito CID 472 del PRTR que exige la ***“Provisión de al menos 30.000 dispositivos de control de las medidas de alejamiento, una nueva aplicación para las víctimas y una plataforma nueva de macrodatos e inteligencia artificial en apoyo de las víctimas de la violencia contra las mujeres, incluidas las víctimas de la trata y la explotación sexual”***.

Este Hito; que fue incorporado el 17 de octubre de 2023, no lleva indicador asociado y su fecha prevista de cumplimiento inicial era el cuarto trimestre de 2025. Esta fecha se amplió hasta el segundo trimestre de 2026 mediante la Decisión de Ejecución del Consejo de la Unión Europea, de 13 de enero de 2026, por la que se aprueba la Adenda de Simplificación al PRTR, acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de diciembre de 2025.

En el Sistema de Información y Seguimiento del PRTR (CoFFEE-MRR)²² figura certificación de cumplimiento de este Hito con fecha 25 de junio de 2026, con **22.800** dispositivos provistos (correspondientes a los adquiridos en el contrato 202303PA0001), a los que, según señala el MIG en el trámite de alegaciones, han de sumarse 9.500 dispositivos correspondientes a otro proyecto, el C22.I04.P02 “Mejora integral ATENPRO”, con el que comparte este Hito, y que ha sido certificado con fecha 7 de julio de 2026.

Por lo demás, se han cumplido los requisitos de gestión y principios específicos derivados de la financiación de los contratos con cargo al PRTR.

II.7. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Se ha dado cumplimiento a las exigencias legales de publicidad y transparencia previstas en el artículo 8.1.a) de la LTAIPBG y en el artículo 63.4 de la LCSP.

²¹ En el trámite de alegaciones, el MIG pone de manifiesto que *“Al conocer las afirmaciones de la Memoria de la Fiscalía respecto a sobreseimientos y fallos absolutorios, la DGVG remitió una carta a la Fiscalía solicitando ampliación y detalle de la información relativa a los mismos, para su análisis y estudio de posibles consecuencias contractuales, sin recibirse dicha información”*.

²² CoFFEE-MRR es la plataforma informática institucional que depende del Ministerio de Hacienda que deben emplear las entidades que participen en el PRTR para informar sobre la gestión de los proyectos englobados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1. CONCLUSIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1. Del adecuado funcionamiento del *Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y de violencia sexual* depende la protección de la integridad física y estabilidad emocional y mental de miles de mujeres (4.329 en abril de 2026), que viven en tensión bajo amenaza de agresiones y en estado permanente de angustia, ansiedad o alerta. Sin embargo, debilidades en la preparación de los contratos (determinantes, entre otras circunstancias, de la elección de las tecnologías y de un abaratamiento de costes), en las fases de transición de la vigencia de un contrato a otro, y en el seguimiento de su ejecución, han provocado deficiencias e interrupciones del servicio que, si bien fueron finalmente resueltas, han comprometido su seguridad (apartado II).

Recomendación 1. *El Ministerio de Igualdad debería perseguir, en este tipo de contratos, la calidad en la prestación del servicio por encima del ahorro de costes (relación calidad-precio) y adoptar las medidas necesarias para asegurar en las fases de preparación del contrato la utilización de la mejor tecnología que minimice hasta el extremo la posibilidad de que los agresores ejerzan cualquier tipo de violencia sobre las víctimas.*

III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN

2. En la fase preparatoria de los contratos el Ministerio de Igualdad (MIG) no utilizó la facultad potestativa prevista en el artículo 115 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) de realizar **consultas preliminares del mercado** con la finalidad de preparar correctamente la licitación y favorecer la presentación de ofertas para una óptima consecución de los objetivos del contrato, lo que hubiera constituido una buena práctica dada la complejidad técnica del servicio a contratar, su criticidad, la vulnerabilidad de las víctimas y el reducido número de empresas con capacidad para ejecutarlo (epígrafe II.1.1).
3. Los contratos fueron objeto de **tramitación urgente**, lo que implica la reducción de los plazos a la mitad, afectando al principio de concurrencia, basándose principalmente en la necesidad de asegurar la *“continuidad del servicio”*. Sin embargo, el órgano de contratación conocía desde la firma de cada contrato la fecha de su finalización y la necesidad cierta de una nueva licitación para garantizar la continuidad de la prestación del servicio sin interrupciones. Por ello debió actuar con antelación suficiente para tramitar el expediente mediante el procedimiento ordinario, dando tiempo suficiente a las empresas a preparar sus ofertas con garantías y asegurar la concurrencia efectiva, especialmente en unos contratos tan críticos y de logística tan compleja como los fiscalizados (epígrafe II.1.2).
4. En el contrato celebrado en 2023 (expediente n.º 202303PA0001) se incluyó como criterio de adjudicación el diseño y planificación de un “Plan de Transición”, que únicamente obtuvo 3,6 puntos de los 10 puntos posibles, lo que introduce un riesgo cierto de que se puedan producir incidencias en la transición del servicio en el siguiente contrato en el año 2026, como de hecho sucedieron en el periodo de transición anterior (epígrafe II.1.3).

Recomendación 2. *El Ministerio de Igualdad debería adoptar las medidas necesarias dirigidas a la mejora de la programación de las necesidades y de las actuaciones que deben llevarse a cabo con la suficiente antelación con el fin de garantizar una preparación (consultas o estudios de mercado) y tramitación del expediente orientadas a que la cobertura del servicio sea preparada con el máximo rigor y con las máximas garantías del procedimiento ordinario en todas sus fases.*

III.3. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA FASE DE TRANSICIÓN

5. En los contratos de 2018 y 2021 **no se previó un Plan de Transición**. La finalidad de dicho plan es garantizar la continuidad de la prestación del servicio sin interrupciones al término de cada contrato, y resulta imprescindible en caso de que se produzca un cambio de adjudicatario. Para su inclusión en 2023, fue necesaria una modificación contractual aprobada por Resolución de 11 de julio de 2023. La ausencia de un plan de transición hasta el año 2023, teniendo en cuenta la criticidad y relevancia de este servicio, su complejidad técnica y el elevado número de personas usuarias implicadas, evidencia deficiencias en la planificación de la contratación y falta de previsión, teniendo en cuenta que el siguiente contrato podía adjudicarse a una nueva empresa, como de hecho sucedió (subapartado II.2).
6. En esta fase de transición se produjeron **deficiencias que afectaron a la prestación del servicio**. El Plan de Transición fue firmado el 7 de febrero de 2024 con un periodo de duración previsto de tres meses, hasta el 7 de mayo. Sin embargo, se produjeron problemas de acceso a la información histórica proporcionada por la anterior adjudicataria que impidieron dar respuesta a 123 requerimientos judiciales pendientes. Esta situación, derivada de falta de entendimiento entre la adjudicataria saliente y la entrante, se mantuvo hasta diciembre de 2024. A pesar de los problemas que comprometieron el funcionamiento del servicio y del incumplimiento de los plazos previstos en el Plan de Transición, no se llevó a cabo ninguna actuación por los órganos del Ministerio de Igualdad para coordinar o arbitrar su solución hasta el mes de octubre de 2024, coincidiendo con un requerimiento de la Fiscalía (subapartado II.2).

Recomendación 3. *El órgano de contratación debería reforzar en futuras licitaciones el nivel de exigencia del Plan de Transición en los pliegos del contrato y prever desde su inicio mecanismos de supervisión continua. Para que la preparación y valoración de dicho Plan se lleve a cabo en igualdad de condiciones por todos los licitadores, debería facilitarse la información técnica necesaria a todas las empresas interesadas en concurrir a la licitación. Igualmente debería contemplarse y aplicarse la imposición de penalidades en caso de que se produzcan incumplimientos en su ejecución.*

III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN

7. En el **periodo de 2018 a 2021** la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG) no dispuso de documentación relativa al número y gestión de incidencias ni al cumplimiento de los tiempos de respuesta exigidos en el pliego, lo que constituye una debilidad en el control interno y la supervisión que deben ser ejercidos por los órganos de contratación (subapartado II.3).
8. En el **período de 2021 a 2023**, se produjeron algunas dificultades de comunicación y coordinación con los juzgados en supuestos en los que era necesaria su intervención para dar de baja los dispositivos de protección. Sin embargo, los niveles generales de cumplimiento del servicio fueron muy elevados, alcanzando el 100 % y el 99,99 % para los años 2021 y 2022, como queda reflejado en las memorias anuales previstas en el contrato, que se

ajustaron a todos los requerimientos estipulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) guardando una estructura y un orden lógico y completo (subapartado II.4).

9. En cuanto al **período 2023 a 2026** cabe concluir lo siguiente:

9.1. Las memorias anuales ofrecen información sobre la puesta a disposición de dispositivos, operación del sistema, y datos técnicos de disponibilidad que muestran un porcentaje de cumplimiento general muy alto. No obstante, las memorias remitidas inicialmente presentaron deficiencias en la exposición de la información y omitían indicadores relevantes tales como el número de activaciones de protocolos operativos por tipo de alarma y alerta, los tiempos de respuesta en el centro de control, el número de llamadas no atendidas, el tiempo medio de respuesta telefónica, entre otros, que estaban expresamente previstos en los pliegos del contrato. Si bien dichas deficiencias fueron subsanadas en su mayor parte tras los trabajos de fiscalización, en las memorias enviadas en el trámite de alegaciones no se especifican las causas de las valoraciones negativas en las encuestas de satisfacción realizadas a las usuarias (un 26 % de las valoraciones en 2024, y un 12 % en 2025 sobre la eficacia técnica del sistema fueron negativas), lo que resultaría fundamental dadas las características del servicio y las circunstancias de las personas que expresan esta opinión. Tampoco reflejaron las importantes incidencias producidas en la fase de transición del servicio al inicio de la ejecución de este contrato (epígrafe II.5.1).

Recomendación 4. *El órgano de contratación debería revisar y reforzar los mecanismos de control interno previos a la aceptación formal de las memorias, de modo que ningún documento sea dado por válido si no se incorporan todos los indicadores exigidos en el PPT y demás datos que ofrezcan una imagen lo más exacta posible del cumplimiento de la ejecución del servicio.*

9.2. Se produjeron **graves deficiencias en la ejecución** durante prácticamente toda la vigencia del contrato. Los fallos principales afectaron a la fiabilidad de los dispositivos, interrupciones del servicio, errores de geolocalización que permitieron el acercamiento de los agresores a las víctimas, baterías deficientes (con autonomía de una semana y media, cuando las especificaciones técnicas incluidas en la oferta presentada indicaban seis meses), y retrasos en las reparaciones, que no fueron problemas puntuales sino reconocidos por la propia adjudicataria sin que se alcanzaran soluciones en los plazos comprometidos. Las propias trabajadoras de la Sala COMETA (Centro de Operaciones y Monitorización de los Equipos de Telemática de Alejamiento) pusieron de manifiesto los problemas detectados y el consiguiente riesgo para las víctimas protegidas. En noviembre de 2025, cuando estos problemas habían tenido ya repercusión pública y el contrato estaba próximo a su finalización, el Ministerio de Igualdad encargó una auditoría tecnológica externa que corroboró las vulnerabilidades críticas detectadas en los dispositivos.

Esta profusión de incumplimientos contractuales pone de manifiesto que los órganos del Ministerio de Igualdad no hicieron un seguimiento del contrato adecuado y no fue suficiente el Plan de Seguimiento implementado. Tampoco se adoptaron medidas de exigencia contractual efectivas. Los requerimientos de la DGVG a la adjudicataria fueron tardíos, y, excepto en un caso, en el mes de noviembre de 2025, no consta que se hayan impuesto penalidades a la contratista (epígrafe II.5.2).

Recomendación 5. *El Ministerio de Igualdad debería reforzar desde el inicio de la ejecución de los contratos el mecanismo de supervisión y seguimiento que debe ser documentado y periódico, y adoptar las medidas contractuales previstas en la LCSP, como la imposición de penalidades económicas y las acciones de resolución o reclamación que procedan, ante los incumplimientos que se detecten en la ejecución, de manera proporcional a la gravedad de las deficiencias que sean constatadas.*

Recomendación 6. *Asimismo, se considera recomendable que el Ministerio de Igualdad valore la conveniencia de que se incorpore al personal de la Sala COMETA a las reuniones de seguimiento desde el inicio de la ejecución del contrato, dado que constituye la primera línea de detección de fallos operativos del sistema para que los órganos del Ministerio de Igualdad tengan información de primera mano y en tiempo para poder tomar las medidas que correspondan en el menor tiempo posible.*

Recomendación 7. *El Ministerio de Igualdad debería adoptar las medidas necesarias para la realización de verificaciones técnicas periódicas sobre la seguridad del sistema de seguimiento.*

9.3. El 6 de febrero de 2023 la DGVG celebró un contrato menor cuyo objeto fue la realización de un estudio de mercado de dispositivos para el seguimiento telemático de cara a la preparación del nuevo contrato que había de celebrarse en ese mismo año. Sin embargo, una vez adjudicado el nuevo contrato para la prestación del servicio de seguimiento, el adjudicatario no adquirió ninguno de los once tipos de dispositivos analizados en el estudio, aduciendo para ello el Ministerio que las características técnicas de los dispositivos aportados por la empresa adjudicataria eran las previstas en el PPT, lo que desvirtúa la utilidad práctica del estudio. El estudio realizado incluye, además, entre otras recomendaciones, avanzar “tímidamente” hacia el cambio de modelo de pago por uso de los dispositivos electrónicos, utilizado hasta ese momento, por un modelo de compra que revertiría en un mayor ahorro de costes. Como se ha señalado en las conclusiones anteriores, los nuevos dispositivos adquiridos adolecieron de graves defectos de calidad y fiabilidad comprometiendo el buen funcionamiento del sistema (subepígrafe II.5.2.4).

9.4. La integración del sistema de seguimiento con el sistema *VioGén* del Ministerio del Interior y con *LexNet* para la comunicación con los órganos judiciales, prevista en el PPT, no ha llegado a estar plenamente operativa durante el periodo de vigencia del contrato. A principios de 2026 seguían existiendo dificultades en la conexión a través de *LexNet* y no había sido completada la conexión con *VioGén* (subepígrafe II.5.2.5).

Recomendación 8. *El Ministerio de Igualdad debería reforzar la coordinación del sistema con los órganos judiciales y asegurar en particular la plena operatividad del intercambio de información a través de VioGén y LexNet.*

III.5. CONCLUSIÓN RELATIVA A LA FINANCIACIÓN DE LOS CONTRATOS CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

10. Los contratos fiscalizados se han financiado, desde 2021, con cargo a los créditos del PRTR. El Hito 472 del PRTR asociado a la inversión de este proyecto exige la *“provisión de al menos 30.000 dispositivos de control de las medidas de alejamiento”* en un plazo que finalizaba en el mes de junio de 2026. El cumplimiento de este hito ha sido certificado en el sistema COFFEE-MRR mediante sendos certificados de 25 de junio de 2026 y 7 de julio de 2026 (subapartado II.6).

Madrid, 22 de septiembre de 2026

LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ALEGACIONES FORMULADAS

Se adjuntan a continuación las alegaciones formuladas de las que se ha suprimido la documentación complementaria que no es esencial para comprender lo expuesto en las mismas.

(Se ha eliminado la información relativa a personas físicas que hace referencia a datos de carácter personal).

TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LFTCu, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a las actuales responsables del Ministerio de Igualdad, con objeto de que, si lo estimaban oportuno, formularan alegaciones y presentaran los documentos y justificantes que considerasen adecuados. Con el mismo fin, se remitió el Anteproyecto de Informe a las que fueron responsables de dicho Ministerio durante parte del período fiscalizado.

En el plazo concedido fueron recibidas en este Tribunal las alegaciones formuladas por la Secretaria de Estado de Igualdad y para la Erradicación contra la Violencia de Género y por la Delegada del Gobierno contra la violencia de Género, así como, por la ex Secretaria de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. De igual forma fueron recibidas en plazo las alegaciones formuladas en un escrito conjunto por las anteriores responsables de estos mismos órganos del Ministerio de Igualdad durante parte del periodo fiscalizado. En dicho escrito expresan haber contado con poco tiempo para su realización sin que, sin embargo, solicitaran una ampliación de dicho plazo. La Secretaria de Estado de Igualdad y para la Erradicación contra la Violencia de Género solicitó, en cambio, una ampliación del plazo inicial que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, le fue concedido. Las alegaciones formuladas se incorporan al presente Informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la LFTCu.

A la vista de las citadas alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto del Informe incorporando los cambios que se han considerado necesarios, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se han aceptado. Debe indicarse que no han sido objeto de tratamiento específico aquellas alegaciones que constituyen meras explicaciones y que, por tanto, no implican una disconformidad del alegante con el contenido del Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, en consecuencia, como una aceptación tácita de su contenido.

Teniendo en cuenta lo anterior, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente informe.

RELACIÓN DE ALEGANTES

1. SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO). MINISTERIO DE IGUALDAD
2. EX MINISTRA DE IGUALDAD (desde 13/01/2020 hasta 25/07/2023)
3. EX SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (desde 06/12/2023 hasta 04/06/2025)
4. EX SECRETARIA DE ESTADO DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (desde 12/10/2021 hasta 23/11/2023)
5. EX DELEGADA DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (desde 30/01/2020 hasta 08/12/2023)



ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO). MINISTERIO DE IGUALDAD



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ALEGACIONES DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE VIOLENCIA SEXUAL

Con fecha 11 de junio de 2026 el Ministerio de Igualdad recibió el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la contratación y control del servicio integral del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y de violencia sexual (en adelante, “el anteproyecto de informe”, elaborado por la Sección de Fiscalización (Departamento de Protección y de la Promoción Social) del Tribunal de Cuentas, para la formulación de alegaciones por parte de este Ministerio.

En relación con el contenido del Anteproyecto de Informe de Fiscalización, desde la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (en adelante DGVG), dentro del plazo otorgado, procede la formulación de las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA – Consideraciones generales sobre el Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas Cautelares y de Prohibición de Aproximación en Materia de Violencia de Género y de Violencia Sexual.

El sistema de seguimiento telemático del cumplimiento de las órdenes de alejamiento, conocido como Cometa, en funcionamiento desde 2009, es uno de los instrumentos más avanzados actualmente en España para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género y violencia sexual. A día de hoy, el sistema opera con total normalidad y sin incidencias relevantes, consolidándose como un servicio estable, seguro y mejorado respecto al modelo anterior, que protege a las mujeres y contribuye a salvar vidas cada día.

El sistema Cometa forma parte de un sistema amplio y robusto de medidas dirigidas a la protección integral de las víctimas, cuyo eje principal es el sistema VioGén, gestionado por el Ministerio del Interior, en el que se integra la información relevante sobre las víctimas y los agresores de violencia de género y permite valorar el riesgo para las víctimas, articulando así un nivel de protección ajustado al riesgo real de cada caso. Tanto el sistema Cometa como el



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

sistema VioGén son piezas decisivas de un sistema integral de protección frente a la violencia machista, que es referente internacional y que coloca la seguridad de las mujeres por encima de cualquier otra consideración.

Por tanto, los dispositivos Cometa no son la única vía de protección, ni tampoco se instalan en todos los casos. De hecho, no todas las órdenes de alejamiento llevan aparejada la colocación de un dispositivo de control telemático. La instalación del dispositivo Cometa a un agresor y a su víctima se adopta a criterio de la autoridad judicial, como medida cautelar en el transcurso de un procedimiento judicial, o bien como pena tras una sentencia condenatoria. Igualmente se pueden imponer como medida alternativa a la prisión en la fase de ejecución de sentencia.

Este sistema de seguimiento por medios telemáticos de las **prohibiciones de aproximación** impuestas por la autoridad judicial en los casos de violencia de género y violencia sexual **permite verificar de manera constante que dichas medidas de alejamiento se cumplen**, ya sea como medida cautelar, pena, condición para la suspensión de penas privativas de libertad o dentro de la libertad vigilada, según lo determine la autoridad judicial competente. Tiene tres fines principales:

1. Garantizar de manera efectiva el derecho de la víctima a su seguridad,
2. Prevenir nuevas agresiones disuadiendo a los agresores,
3. Asegurar el registro de cualquier quebrantamiento de las medidas judiciales, con información continua y actualizada.

El sistema Cometa permite la geolocalización precisa de víctima y agresor en tiempo real. Se trata, por tanto, de un sistema técnicamente complejo. Involucra, necesariamente, a distintos actores: la autoridad judicial, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los operadores técnicos y el personal de seguimiento, además de al Ministerio de Igualdad como responsable de este servicio de titularidad pública. Para garantizar el adecuado funcionamiento y coordinación entre todas las partes, el modelo de seguimiento se articula según lo previsto en el protocolo general aprobado por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, el Ministerio del Interior, Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Igualdad. Y se completa con el Protocolo de actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las prohibiciones de aproximación en materia de violencia de género y violencia sexual, actualizados en marzo de 2024.

El procedimiento interno establecido para la imposición de los dispositivos es el siguiente: 1) Cuando la autoridad judicial solicita la instalación de un dispositivo Cometa, en menos de 24 horas se entrega presencialmente a la víctima un smartphone y un botón SOS de alerta, y al agresor se le instala un brazalete (o tobillera), acompañado de un smartphone conectados a la plataforma de seguimiento. 2) Además, se establecen por la autoridad judicial zonas de exclusión fijas —



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

como el domicilio o el lugar de trabajo de la víctima— o móviles, vinculadas a la localización de ella en tiempo real. Las zonas de exclusión nunca deben ser inferiores a los 500 metros de distancia, según el protocolo general aprobado.

La plataforma monitoriza **en todo momento** la ubicación de ambos, agresor y víctima, con más de 40 millones de rastreos diarios. Si en estos rastreos, que se realizan cada 15 segundos, se detecta que el agresor vulnera las zonas de exclusión fijas o móvil o manipula el dispositivo, se activa de inmediato una alerta en la sala cometa, y **se pone inmediatamente en marcha el protocolo de actuación para dar respuesta**: el personal de la sala contacta con la víctima para comprobar su seguridad, alerta a las fuerzas y cuerpos de seguridad y llama al propio agresor. En cifras, se gestionan al mes alrededor de 74.800 alertas que requieren la aplicación del protocolo de actuación antes descrito, de forma completa (2.500 alertas diarias) con lo que se realizan 268.954 llamadas mensuales por parte de la Sala Cometa.

Además, es necesario informar a la autoridad judicial de cada una de estas incidencias para su valoración como posible quebrantamiento de la orden de alejamiento en vigor. En datos, se remiten más de 1.600 informes automáticos diarios a la autoridad judicial reportando posibles quebrantamientos, a los que se suman 40 informes completos en respuesta a oficios de la autoridad judicial y se realizan entre 60 y 70 declaraciones testificales mensuales por parte de un asesor/a jurídico/a de Sala Cometa en un proceso judicial como parte probatoria de juicios abiertos por posible quebrantamiento. Desde su creación en 2009, este sistema ha experimentado mejoras que han incrementado tanto la precisión de los dispositivos como la eficacia general de la plataforma.

Esa lógica de avance y actualización constante ha supuesto mejoras significativas en el contrato vigente, tales como:

1. Ampliación de la instalación al ámbito de la violencia sexual.
2. Dispositivos con mayor autonomía y sistemas de localización mejorados.
3. Los smartphones utilizados son discretos y no estigmatizan a las víctimas.
4. Sistema multiagresor y multivíctima con un solo dispositivo.
5. Todas las víctimas cuentan con un botón del pánico que permite a la víctima contactar de manera inmediata con el centro de control.
6. Se ha avanzado hacia un modelo público: los dispositivos de tecnología avanzada y la plataforma de datos, así como la aplicación instalada en los dispositivos, son todos de titularidad pública.

La entrada en vigor del contrato actual conllevó el cambio de la empresa prestataria del servicio. Este proceso requirió la ejecución de un periodo de transición destinado a garantizar, entre otras cosas, el cambio de dispositivos y la migración de todas las personas implicadas —víctimas y



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

agresores— al nuevo sistema, mientras se aseguraba en todo momento la continuidad de la prestación del servicio sin interrupciones.

No obstante, dado que nunca se había producido un cambio de prestatario, durante los primeros meses del proceso de transición al contrato actual, se identificaron algunas dificultades técnicas que se fueron solucionando gracias al compromiso tanto del Ministerio de Igualdad como de los equipos de Cometa. Asimismo, se lograron mejoras significativas en los dispositivos, en la plataforma y en los protocolos de actuación. Además, en todo momento se contó con la colaboración de todos los actores competentes en la materia y se activaron los protocolos de actuación necesarios para resolver cualquier dificultad de manera rápida y efectiva.

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, como órgano ejecutor de este servicio, desde el momento en que se identificaron estas dificultades, se ha mantenido un seguimiento constante para garantizar la correcta resolución de cualquier eventualidad, para lo cual se ha implementado un exhaustivo Plan de Seguimiento específico que ha permitido actuar de forma preventiva, mes a mes, y garantizando en todo momento y ante cualquier circunstancia, la protección de las víctimas usuarias del mismo.

Cualquier servicio que esté basado en tecnología requiere siempre de mejoras y puede presentar incidencias, dado que no existe una tecnología infalible. Lo relevante es contar, como es el caso, con los oportunos protocolos de contingencia, así como con el adecuado control y seguimiento por parte de quien es responsable del servicio.

Hoy en día, el servicio funciona con total normalidad las 24 horas, los 365 días del año. A junio de 2026 hay activos 4.021 agresores y 4.700 víctimas, mientras que, a junio de 2024, tras finalizar la fase de transición entre el anterior prestatario y el actual, los casos activos eran de 3.763 agresores y 4.056 víctimas. Se constata, por tanto, un crecimiento progresivo en el uso de este servicio, con un mayor número de casos activos que se ha ido consolidando mes a mes.

Además, las altas de nuevos agresores en el servicio tras el correspondiente requerimiento judicial, según los últimos datos disponibles a mayo de 2026 (documento 16, 12. Oficios CEC) han alcanzado las 197, superando las altas de hace un año, ya que a mayo de 2025 las altas de nuevos agresores fueron de 187.

En esta línea, las altas acumuladas en el servicio desde junio de 2024, fecha de referencia al finalizarse la fase de transición, hasta hoy es de 4.487, con una media de 187 altas al mes. Las bajas acumuladas, desde dicha fecha, han sido de 3.520, y una media de 146 bajas mensuales. Se consolida por tanto el incremento progresivo en las altas que se dan mes a mes respecto de las bajas de usuarios en los últimos 24 meses.

En definitiva, el objetivo del ministerio ha sido y seguirá siendo garantizar siempre la protección de las víctimas usuarias del servicio Cometa a través de la continua mejora del sistema, de un



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

riguroso control y de su continuo seguimiento, siempre en aras de la seguridad, la dignidad y la protección de la vida de miles de mujeres víctimas de violencia machista.

SEGUNDA. - Sobre la adjudicación e informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación.

Constan en el anteproyecto de informe (**apartado II.1.3**, último párrafo) las siguientes manifestaciones:

“Pues bien, en el Informe técnico de valoración de este criterio se asignó a la adjudicataria una escasa puntuación de 3,6 puntos de los 10 posibles, y se indica lo siguiente: “El plan en cuanto a los trabajos para la transición presenta un diseño deficiente, una planificación poco detallada y una asignación de recursos deficiente. Además, es poco preciso, el detalle no es lo suficientemente extenso, aunque presenta una coherencia aceptable. Presenta un apartado con un plan de contingencias que no es suficientemente completo, y el calendario con tareas, hitos, tiempo y la previsión de incidencias no presenta un grado de coherencia adecuado para la complejidad del plan necesario para acometer las tareas. Por lo anteriormente expuesto, se otorga una valoración de 3,6 puntos”.

Desde este centro directivo se considera oportuno aclarar que el Plan de devolución del contrato n.º 202303PA0001 al que se hace referencia en el anteproyecto de informe, no es la versión definitiva del mismo. Este fue objeto de un proceso de mejora progresiva y sustancial, fruto de un trabajo continuado durante más de tres meses, antes de la entrada del nuevo servicio, culminando en la versión firmada a tres partes el 7 de febrero de 2024 por la UTE adjudicataria saliente formada por [REDACTED], la UTE adjudicataria entrante formada por [REDACTED] (en adelante, UTE) y la DGVG. Se adjunta copia de dicha versión final firmada (documento 1).

Las mejoras incorporadas en la versión definitiva del Plan pueden sintetizarse en:

- mayor detalle de características y situación de todas las bases de datos a migrar,
- mayor detalle de la documentación, física y digital del sistema, así como de las grabaciones a migrar,
- inclusión de todas las plantillas y modelos usados en el servicio,
- mayor detalle del Plan de migración de las parejas de dispositivos,
- mayor detalle en la cronología de todas las fases del proceso,



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- detalle de las parejas ilocalizadas y otros casos especiales.

En relación con la valoración del Plan de Transición realizada en el anteproyecto de informe, conviene señalar que dicha evaluación se refería exclusivamente a la versión inicial del plan presentada en el marco del procedimiento de licitación. A mayor abundamiento, es necesario matizar, además, que **el proceso de transición se rigió por la versión definitiva del Plan de Transición, no por la versión del Plan de Transición evaluada durante la licitación**, dado que era necesario que, antes de la ejecución de dicho Plan de Transición se completase y ajustase a las necesidades y circunstancias una vez conocidas en detalle por la empresa entrante. Todo ello se realizó a medida que se iba trabajando con la empresa saliente, subcontratada por la empresa entrante para tal fin, hasta el final de la fase de transición, asegurando así que la transición se producía de la forma más efectiva y segura para el servicio y en última instancia para las víctimas activas en el mismo.

Por consiguiente, se solicita al Tribunal que las consideraciones a realizar tengan en cuenta las mejoras incorporadas en la versión definitiva del Plan de transición puesto que es la que de facto se aplicó.

Añade el anteproyecto de informe que:

“La escasa valoración asignada al Plan de Transición evidencia una debilidad cierta en el siguiente proceso de transición del servicio (en el año 2026), sin que conste en el expediente, ni en la información suministrada al Tribunal de Cuentas, que se hayan adoptado medidas preventivas, para evitar incidencias como las producidas en la fase de transición del período anterior”.

Además, es importante tener en cuenta que el Plan de Transición o Devolución del Servicio que regirá el siguiente proceso de transición todavía no podía evaluarse ni, por tanto, ello constituiría una **“evidencia una debilidad cierta”**, toda vez que todavía no había sido entregado en el momento de licitación. Así, conforme a lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas, se entregaría en la fase final del contrato en vigor, por tanto, dicho Plan no pudo ser valorado durante la licitación (pág. 11 del PPT, apartado 1.3: “la entidad adjudicataria del presente contrato se compromete a colaborar y facilitar un plan de transición de manera previa a la finalización del presente contrato”) (documento 2).



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Así, en relación con la afirmación relativa a que la baja puntuación del Plan de Transición *“evidencia una debilidad cierta en el siguiente proceso de transición del servicio (año 2026)”*, se considera oportuno precisar que:

- El plan evaluado correspondía exclusivamente a la fase inicial del contrato vigente, suscrito en noviembre de 2023. No guarda ninguna relación con una licitación distinta y futura.
- El Plan de Transición o Devolución correspondiente al siguiente contrato no formaba parte de la documentación valorable en ese momento, al estar previsto su desarrollo en la fase final del contrato en vigor, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

En consecuencia, hablamos de dos momentos de transición, uno al inicio y otro al final del contrato, por lo que se estima conveniente que el informe final pueda contextualizar la relevancia relativa del Plan de Transición inicial, incorporar la evolución de dicho documento inicial hasta su versión final, y también la aclaración de que dicho plan de transición no aplica a la fase de devolución del servicio, a fin de reflejar adecuadamente la situación real del Plan finalmente aplicado.

TERCERA. - Sobre el análisis de la fase de transición del servicio.

El **apartado II.2** del anteproyecto de informe indica que:

“El Plan de Transición, validado por el MIG a través de la DGVG, fue firmado el 7 de febrero de 2024 por la adjudicataria saliente, por la entrante y por la DGVG. El periodo de transición previsto fue de tres meses y comprendió desde el 8 de febrero de 2024 (finalización del contrato anterior e inicio de la fase de transición) hasta el 7 de mayo de 2024, fecha en la que debía finalizar la “devolución del servicio” plenamente. A este respecto, cabe señalar que constan en el expediente referencias posteriores a esta fecha relativas a la transición del servicio que indican que en el mes de mayo de 2024 dicha fase no había finalizado, como se verá a continuación.

A lo largo de la fase de transición, el adjudicatario entrante debía cambiar todos los dispositivos de las personas inculpadas o condenadas y de las víctimas, e integrarlos en su nueva solución de tal forma que el servicio prestado no sufriera ninguna merma de calidad ni de disponibilidad, asegurando en todo momento la continuidad del servicio”.

En relación con la ejecución de la fase de transición en lo referido a la migración de los dispositivos, procede señalar que:



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- La migración de dispositivos se completó dentro del periodo previsto de tres meses gracias a una actuación intensa y coordinada en la que se cambiaron todos los dispositivos a víctimas y agresores.
- Previamente a la migración, es decir, ya con el contrato anterior, existían una serie de agresores que se encontraban en situación previa de “no localizados” o “llamada perdida”. Esto quiere decir que se trataba de agresores que no se hallaban a disposición de la justicia por voluntad propia en el momento de la entrada en vigor del contrato, porque habían manipulado el dispositivo para dejarlo inutilizado o bien se habían desprendido del mismo y por tanto el sistema policial/judicial tenía que localizarles o estaba intentado localizarles. Únicamente estos casos, durante este periodo de tiempo y por estas causas concretas, quedaron pendientes de instalación de los nuevos dispositivos.
- En definitiva, a partir de mayo de 2024, los dispositivos migrados se encontraban plenamente operativos y el servicio se prestaba con normalidad y continuidad.

El anteproyecto de informe señala también que:

“En relación con ello, el Tribunal de Cuentas solicitó a la DGVG la remisión de la información y documentación disponible sobre las incidencias en el servicio que se produjeron en esta fase de transición, la certificación del número de incidencias y de los tiempos de respuesta, así como de las que se produjeron que, en su caso, no fueron atendidas, explicando las causas. En respuesta a dicha petición la DGVG remitió un informe de la empresa contratista sobre el estado de situación del servicio, de 17 de abril de 2024 y distintas comunicaciones (burofaxes) cruzadas entre la empresa saliente y la nueva adjudicataria”.

Desde este centro directivo procede indicar que el proceso de transición supuso un escenario de elevada complejidad técnica y organizativa por diversos motivos.

En primer lugar, porque carecía de precedente que permitiese seguir unas pautas desde una experiencia previa al tratarse de la primera migración integral del sistema desde que se pusiera en marcha en 2009.

En segundo lugar, porque era necesario realizar durante los tres meses de transición la migración completa y en toda España de los dispositivos móviles y brazaletes/tobilleras de agresores y los dispositivos móviles de víctimas, al pasar de un sistema de renting con la prestataria anterior a un sistema de sets de dispositivos propiedad del Ministerio de Igualdad. Para ello había que coordinar la desinstalación y nueva instalación de manera presencial con cada uno de los



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

agresores por un lado y víctimas por otro, dado que debía realizarse en paralelo para sincronizar la migración y que en ningún momento la víctima quedase desprotegida. En este contexto, la coordinación con todos los actores públicos con competencias en la materia resultó esencial, especialmente con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, órganos judiciales y Fiscalía.

La DGVG, por tanto, llevó a cabo una labor de coordinación interna y externa. En este sentido, en la reunión de la Comisión Interministerial de Seguimiento de fecha 22 de noviembre de 2023 (cuya nota resumen de la reunión se aporta en documento 3) la DGVG, tras explicar los pormenores de la situación del cambio de adjudicataria y la necesidad de migración de todos los dispositivos a unos dispositivos de tecnología mejorada propiedad del ministerio, solicitó la colaboración expresa a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, órganos judiciales y Fiscalía. Posteriormente, desde la DGVG se envió escrito de fecha 26 de enero de 2024 firmado por la Subdirectora de Coordinación Interinstitucional en Violencia contra las Mujeres dirigido a la responsable de VioGén (Ministerio del Interior) solicitando su colaboración para la sustitución de los dispositivos de todos los usuarios en dependencias policiales o en sede judicial (documento 4). Además, esta DGVG envió por correo electrónico borrador de escrito que sirvió de base para la elaboración de un comunicado por parte del CGPJ y Fiscalía Gral del Estado solicitando así mismo la colaboración de los órganos judiciales y de las fiscalías provinciales en este proceso de migración de dispositivos (en carpeta 5 se incluye el escrito remitido finalmente por el Observatorio del CGPJ, firmado por su presidenta el día 23 de enero de 2024).

Téngase en cuenta que el proceso fue complejo, con múltiples actores a los que coordinar y, sobre todo, que algunas de las incidencias a las que se refiere el Tribunal de Cuentas en el anteproyecto de informe se deben a cambios en la programación de las migraciones por no presentarse los inculpadados y/o las víctimas, lo que dio lugar a la modificación de las agendas del personal técnico de campo y de los operativos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Esto suponía una ralentización del proceso por causas ajenas al Ministerio de Igualdad.

Todos los imprevistos, normales y esperables en una migración, se iban atendiendo y resolviendo por la UTE adjudicataria de forma inmediata a medida que se producían, con el seguimiento de la DGVG, sin que afectasen en modo alguno al normal funcionamiento del servicio, por este motivo no llegaron a documentarse.

Si bien es cierto que el proceso no estuvo exento de dificultades por los motivos antes señalados, también cabe destacar que este proceso de migración pudo realizarse en tiempo récord gracias a la colaboración de todos los actores públicos con competencia en la materia, las UTEs saliente y entrante, así como al estrecho seguimiento de la DGVG.

Por ello, se solicita que las anteriores circunstancias se tengan en cuenta en el informe definitivo y se puedan contextualizar dichas incidencias dentro del carácter excepcional y pionero del



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

proceso.

El anteproyecto de informe también señala que:

“Los burofaxes intercambiados (desde el mes de mayo de 2024 a noviembre de 2024) entre la nueva adjudicataria y la empresa saliente evidencian discrepancias en cuanto a la responsabilidad de las deficiencias que se produjeron en la transición, quedando patente la controversia que se produjo sobre el cumplimiento del plan de transición, principalmente, como se ha indicado, por problemas de acceso a la información”.

Desde esta Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se desea resaltar que, efectivamente, tal y como ha constatado el Tribunal de Cuentas y tal y como se muestra en la documentación facilitada al mismo en relación con este periodo de transición, incluido el intercambio de burofaxes, la cronología de los hechos así como el contenido de la documentación facilitada evidencian que, si bien la empresa [REDACTED] ha cumplido todos los trámites al respecto de los datos e información obrantes en los sistemas informáticos, tanto de carácter personal, de documentación administrativa de todo tipo e índole almacenada en papel u otros medios, de grabaciones de voz, etc., exigidos por los distintos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron en los diversos contratos suscritos y en especial la modificación contractual de fecha 11 de julio de 2023, no fue así en lo que respecta a la obligación de la entrega de los datos a la UTE entrante. Como se desprende de la documentación aportada (por ejemplo, del burofax de la UTE entrante a la saliente), **la información facilitada por la UTE saliente a la UTE entrante no fue entregada de forma completa, legible y accesible** durante la fase de transición. Dicha situación imposibilitó, a partir del día 7 de mayo de 2024, fecha en que finalizó la fase de transición, que la actual prestataria del servicio pudiese facilitar a la autoridad judicial cualquier información sobre posibles quebrantamientos anteriores al 8 de febrero de 2024 (señales, alertas, grabaciones de voz de las llamadas derivadas de las mismas), es decir, durante el tiempo en el que [REDACTED] había sido prestataria del servicio.

Esta grave situación derivó en diversas comunicaciones oficiales por la UTE formada por las empresas Securitas Seguridad y [REDACTED] a [REDACTED] para que se les facilitasen las aclaraciones necesarias para poder explotar los datos y grabaciones y poder así dar respuesta a los requerimientos judiciales.

En conclusión, la falta de colaboración de [REDACTED] (anterior adjudicataria) para la adecuada explotación de los datos disponibles relativos al período anterior imposibilitó que la nueva adjudicataria del servicio pudiese dar respuesta en tiempo y forma a los requerimientos judiciales.

Se ruega que se tengan en consideración las notas de las reuniones convocadas por la DGVG



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

con la participación de la anterior adjudicataria, [REDACTED] y la UTE de [REDACTED], ya remitidas en el primer envío de documentación referido al expediente de 2023, esto es carpeta 7 -actas reuniones seguimiento—. A mayor abundamiento se vuelve a aportar nota de la reunión entre la DGVG, [REDACTED] y [REDACTED] del 12 de diciembre de 2024 (documento 6) y nota de la reunión entre la DGVG, [REDACTED] y [REDACTED] del 19 de diciembre de 2024 (documento 7).

Como evidencia adicional respecto del posicionamiento de esta DGVG en esta materia, se aporta la respuesta formal enviada por la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, previo visto bueno de la Abogada del Estado del Ministerio de Igualdad, de fecha 17 de marzo de 2026, (documento 8), ante la solicitud de eliminación de datos por parte de [REDACTED] recibida el 19 de febrero de 2026 (documento 9).

En dicha respuesta, la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, deja constancia de que las dificultades actuales para el acceso y explotación de parte de la información histórica del Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las prohibiciones de aproximación en materia de violencia de género tienen su origen en la forma en que [REDACTED] efectuó la entrega de los datos durante la transición del contrato finalizada el 7 de mayo de 2024. Si bien [REDACTED] cumplió con la entrega formal de la información prevista contractualmente, la misma no fue facilitada de forma completa, legible y accesible para su efectiva explotación por la nueva adjudicataria.

Especialmente esto fue así en lo relativo a determinados datos históricos y a las grabaciones de voz del servicio correspondientes al periodo comprendido entre el 8 de junio de 2009 y el 7 de mayo de 2024. Esta situación impidió que, desde la finalización de la transición contractual, la actual prestataria pudiera atender plenamente los requerimientos judiciales relativos a posibles quebrantamientos producidos durante el periodo en que [REDACTED] gestionó el servicio. La nueva adjudicataria trasladó en diversas ocasiones a [REDACTED] la necesidad de recibir aclaraciones técnicas que permitieran la extracción y explotación de la información histórica para atender a dichos requerimientos judiciales. Una vez conocida la situación por la DGVG, esta intervino formalmente solicitando a [REDACTED] la colaboración necesaria para garantizar el acceso a los datos.

Como resultado de estas actuaciones, se consiguió avanzar en la explotación de las bases históricas de datos de señales y alertas, pero no fue así respecto a la extracción y utilización de las grabaciones de voz asociadas a dichas alertas y señales procedentes del periodo en el que [REDACTED] gestionó el servicio.

Ni a fecha de aquel escrito ni a fecha actual, [REDACTED] ha facilitado ni a la actual adjudicataria, ni a la División TIC del Ministerio de Igualdad, ni a la propia Delegación, las aclaraciones técnicas



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

necesarias para poder extraer y explotar las grabaciones de voz correspondientes al periodo indicado.

Como consecuencia de esta falta de colaboración, la DGVG se ha visto obligada a facilitar a los órganos judiciales los datos de contacto de [REDACTED] para que los requerimientos de grabaciones de voz sean dirigidos directamente a dicha empresa, al considerarla la única entidad que puede proporcionar actualmente esa información de forma completa, accesible y explotable. Por todo ello, la Delegada concluye en su escrito que no puede autorizar el borrado de las grabaciones de voz ni de cualquier otra información cuya correcta entrega y explotación no haya quedado debidamente acreditada por la DGVG, reiterando a [REDACTED] la obligación de remitir las grabaciones o las aclaraciones técnicas necesarias para hacer posible su utilización y recordándole su deber de colaboración con la Administración de Justicia.

Todo ello se traslada con el fin de ofrecer una visión más completa de las circunstancias concurrentes durante esta fase que pueda incorporarse en el informe final.

El anteproyecto de informe señala que:

“A pesar de la relevancia y gravedad de estas incidencias, que posteriormente tuvieron repercusión pública, la Memoria Anual prevista en el PPT del contrato (de junio de 2024 a junio de 2025), no refleja ni los problemas descritos ni la participación de la DGVG en su resolución”

Respecto de la afirmación anterior conviene indicar que la memoria anual a la que se hace referencia -que además ha sido actualizada posteriormente por parte de la prestataria a solicitud de la DGVG en reunión de seguimiento para alinearla con el apartado 3.5.2. *Informes* del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato (pág. 66) (documento 2)-, es la memoria elaborada por parte de la empresa adjudicataria, por lo que la información que debe contener la misma queda establecida en dicho apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este sentido, el Pliego de Prescripciones Técnicas no se indica que la prestataria deba reflejar expresamente estas dificultades en la memoria anual, la cual debe ceñirse a lo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (apartado 3.5.c del Pliego, documento 2).

No obstante, procede indicar que, con posterioridad a la respuesta enviada al Tribunal de Cuentas en referencia al expediente actual, la memoria ha sido actualizada por la contratista, a solicitud de la DGVG, con el objetivo de alinear su contenido a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, igual que se ha hecho con la Memoria anual 2025. Se aporta para verificación la Memoria anual 2024 (documento 10).



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

También se indica en el anteproyecto de informe que:

“Asimismo, en fecha 16 de mayo de 2024, existían todavía 886 parejas de dispositivos sin migrar del sistema anterior al de la nueva adjudicataria (el 18,5 % del total de 4.775, a esa fecha) que debían ser sustituidos, a pesar de que ya había finalizado el plan de transición el 7 de mayo de 2024”.

En relación con la afirmación recogida en el anteproyecto de informe, según la cual, a fecha 16 de mayo de 2024 permanecían sin migrar 886 parejas de dispositivos (18,5 % del total) una vez finalizado el plan de transición el 7 de mayo de 2024, conviene efectuar las siguientes precisiones:

- a) En primer lugar, procede recordar que, tal y como indica el protocolo del servicio, para lograr un buen funcionamiento del sistema se precisa la necesaria colaboración tanto de la víctima como del investigado/encausado/condenado. Lo mismo sucede con la migración de dispositivos: para llevar a cabo esta tarea, es necesario citar previamente a las víctimas y los agresores, y esto planteó un reto en el caso de aquellos sujetos que no estaban localizados.
- b) Los dispositivos que permanecían sin migrar a 7 de mayo de 2024 correspondían, en su totalidad, a casos previamente clasificados como **“llamada perdida/no localizados”**, situación que **no se origina en el proceso de transición**, sino que **ya concurría en el sistema gestionado por la anterior adjudicataria**, tal y como consta documentalmente. Como se señaló al principio de esta alegación Segunda, se trataba de agresores que habían inutilizado o se habían desprendido de los dispositivos, no se contaba con teléfono de contacto válido o no contestaban a llamadas y no se hallaban a disposición de la Justicia por voluntad propia en el momento anterior a la entrada en vigor del contrato. Es decir, la migración de estos casos está condicionada, de manera objetiva, a la localización efectiva de las personas usuarias.

Resulta esencial poner de relieve que estos supuestos cuentan con un **protocolo de actuación plenamente activado y reglado**, que garantiza la protección de las víctimas:

- Transcurridas 24 horas sin localización de la persona investigada, se da traslado a las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE)**, que activan los correspondientes mecanismos de búsqueda.
- Se efectúan **recordatorios periódicos** (mensuales y, posteriormente, cada 4-6 meses a través de VioGén), intensificándose estas actuaciones en periodos críticos.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- Se mantiene en todo momento el **seguimiento activo por parte de Sala COMETA**.

Asimismo, en todos estos casos:

- Se activan los **protocolos de protección policial** correspondientes.
- Las víctimas permanecen **dadas de alta en VioGén**, con sus medidas de protección vigentes.
- Se asegura que las víctimas **son informadas de la situación** y cuentan con cobertura protectora.

En este proceso se aplicaron correctamente los protocolos para la protección de las víctimas y además, desde la DGVG:

- Se solicitó la colaboración del sistema **VioGén (FCSE)**, con el fin de facilitar su localización.
- Con independencia de lo anterior, se han llevado a cabo **intentos reiterados y periódicos de contacto por parte de Sala COMETA**, procediéndose a la migración inmediata en aquellos casos en los que ha sido posible dicha localización.
- No obstante, una parte de estos casos permaneció en situación de “no localización”, pese a las actuaciones realizadas.

En consecuencia, **no puede inferirse una desprotección de las víctimas derivada del proceso de transición**, ya que la situación descrita de los 886 casos de usuarios no localizados venía del período anterior, por tanto es previa a la transición, y ha sido gestionada conforme a los protocolos operativos plenamente activos y por tanto, estos casos no son, en modo alguno fallo en el funcionamiento del servicio, sino al contrario, una muestra del perfil de usuarios a los que da servicio este sistema que, en ocasiones con esta, se niegan a colaborar con la justicia. En respuesta a ello, se han seguido en todo momento los protocolos previstos ante inculpadados no localizados para garantizar en todo momento la protección de las víctimas.

El anteproyecto de informe señala que:

“Teniendo en cuenta estos antecedentes, dada la potencial desprotección de las víctimas que este tipo de incidencias puede llegar a provocar, debe hacerse hincapié en lo ya anticipado en el epígrafe II.1.3, esto es, que el Plan de Transición al siguiente contrato previsto para el año 2026 ha vuelto a incurrir en deficiencias constatadas en las notas de la Comisión de Seguimiento del contrato (prevista en el PPT) correspondientes a los meses de enero y febrero de 2026”.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En relación con la consideración del informe relativa a una potencial desprotección de las víctimas y a supuestas deficiencias reiteradas en el Plan de Transición previsto para 2026, procede realizar las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, debe reiterarse que los 886 supuestos de no migración identificados responden exclusivamente, como se ha explicado con anterioridad, a **situaciones de no localización que ya estaban identificadas y gestionadas según protocolo de actuación previsto durante el contrato anterior**, sin que ello haya implicado en ningún momento la ausencia de medidas de protección, al mantenerse:

- La **plena operatividad de los protocolos de Sala COMETA**.
- La inclusión de las víctimas en el sistema **VioGén**, con seguimiento policial activo.

En segundo término, respecto al Plan de Transición al siguiente contrato, se recuerda lo ya explicado en relación con el citado plan:

- El documento inicialmente remitido al Tribunal de Cuentas tenía carácter de **borrador no aprobado**, por lo que no reflejaba la versión definitiva.
- Dicho documento ha sido objeto de un **proceso de revisión y mejora continua**, impulsado por la DGVG mediante las correspondientes reuniones de seguimiento del contrato.
- Este proceso ha permitido **subsana y reforzar los aspectos inicialmente identificados como mejorables**, incorporando mejoras operativas y de control.

Como resultado:

- El Plan fue **validado en la reunión de seguimiento de 30 de abril de 2026**.
- Posteriormente, fue **formalmente aprobado y firmado el 25 de mayo de 2026**.

Se aportan como evidencias la nota de la reunión del 30 de abril de 2026 (documento 11) y el Plan de devolución ampliado firmado por el representante de la UTE y la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres el 27 de mayo de 2026 (documento 12).

A la vista de lo anterior, rogamos que la evolución del documento hasta su aprobación definitiva sea tenida en cuenta por el Tribunal de Cuentas.

QUINTA. - Sobre el análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2023 a 2026 (contrato 202303PA0001)



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El **apartado II.5.1 (Análisis de los indicadores clave de desempeño del servicio)** se centra, única y exclusivamente, en el contenido de las memorias anuales de 2024 y 2025, que, además, han sido modificadas y ampliadas en fecha posterior a la entrega de documentación al Tribunal de Cuentas, tras la solicitud de mejora requerida al contratista por la DGVG.

Como puede observarse en dicha documentación, en estas memorias actualizadas se subsanan algunas de las cuestiones señaladas por el Tribunal de Cuentas en su informe, como la información de cada una de las provincias, además de completar la información requerida en el apartado 3.5.2.c) de Pliego de Prescripciones Técnicas, en su pág. 66 (documento 2). Para su comprobación, se aportan las memorias ampliadas del 2024 (documento 10) del 2025 (documento 13) y el documento de análisis o nota de la DGVG con instrucciones de mejora para ambas memorias (documento 14). En esencia, las principales mejoras para alinear dichas memorias con lo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas han sido:

- incorporar el nombre de todas las provincias de forma legible en todas las gráficas de la memoria,
- realizar un análisis de los datos mostrados,
- incorporar el dato concreto de las distancias de las órdenes de alejamiento mostrados en la gráfica y concretar las medidas adoptadas en este sentido así como las recomendaciones al respecto,
- añadir las actividades de formación y difusión realizadas,
- incluir los siguientes indicadores clave del desempeño: el número de quejas clasificadas por tipología, el número de incidencias técnicas por categoría, los mantenimientos efectuados en la plataforma, los problemas de calidad detectados, el número de llamadas no atendidas y las llamadas atendidas en idiomas distintos del castellano,
- ampliar el análisis del cumplimiento del Acuerdo de Nivel de Servicio, indicando los tiempos de atención y resolución,
- incluir un Plan de Mejora continua basado en los indicadores, identificando problemas detectados, acciones correctoras, evolución de la calidad y propuestas de mejora técnica u operativa.

En el apartado **II.5.1.2 (Memoria anual de enero a diciembre de 2025)** se indica que:



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

“En la Memoria anual de 2025 se repite la incidencia de exposición de datos por provincias en los que figuran más barras que provincias, lo que no permite analizarlos correctamente. Se señala el número de encuestas de calidad valoradas (más de 450) y se expone que los resultados de las encuestas reflejan una valoración mayoritariamente positiva de los usuarios del sistema de seguimiento telemático. No obstante, no consta que se realizase una pregunta específica sobre los problemas de calidad concretos, cuando uno de los indicadores requeridos por el PPT es precisamente el número de problemas de calidad identificados”.

Desde este centro directivo se estima oportuno señalar que el análisis efectuado se basa exclusivamente en las **memorias anuales correspondientes a 2024 y 2025 en su versión inicial**, sin considerar la versión posteriormente actualizada que incorpora desglose completo por provincias (documentos 10 y 13).

En relación con la observación relativa a las encuestas de calidad a personas usuarias, en la que se indica que *“no consta que se realizase una pregunta específica sobre los problemas de calidad concretos”*, es necesario precisar que existe una diferencia importante entre:

- La evaluación de si un servicio se ha prestado sin irregularidades y conforme a protocolos, para lo cual existen mecanismos objetivos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Acuerdo de Nivel de Servicio) e indicadores precisos para el seguimiento del funcionamiento y calidad del servicio.
- La evaluación de la percepción y satisfacción de las personas usuarias con un servicio como parte importante de la mejora continua de los servicios públicos y su calidad. En este sentido, el Real Decreto 951/2005 establece el Marco General para la Mejora de la Calidad en la Administración General del Estado (AGE), cuyo fin es, por tanto, conocer la percepción de las personas usuarias sobre la calidad y eficacia del servicio prestado.

Así, la encuesta de satisfacción a las víctimas usuarias del servicio a la que hace referencia la memoria anual de 2025, incluye una pregunta (la número 3) que hace referencia a la calidad técnica del sistema. En concreto la pregunta es: **¿Cómo valora el sistema desde el punto de vista técnico?** y como posibles respuestas se puede optar por: el sistema es muy eficaz; bastante eficaz; falla de forma ocasional; continuamente falla.

No obstante, cabe insistir en que la incorporación de una pregunta en los términos sugeridos permite, fundamentalmente, recabar la **percepción subjetiva de la calidad del servicio por parte de las personas usuarias**, aspecto que, si bien resulta de indudable valor para conocer su grado de satisfacción y orientar las mejoras, **no constituye por sí mismo un indicador objetivo de la calidad técnica del servicio** ni permite identificar de manera sistemática incidencias operativas concretas.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Al hilo de lo anterior, conviene tener en cuenta que la valoración de las personas usuarias responde necesariamente a elementos subjetivos vinculados a su experiencia individual, por lo que **no puede considerarse de forma aislada, ni tampoco un instrumento suficiente ni sustitutivo** de los mecanismos de control técnico previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), especialmente en un servicio de la complejidad del sistema de seguimiento telemático.

Por ello, el modelo establecido para el seguimiento de la calidad del servicio, entendida como la ausencia de irregularidades y actuación de acuerdo con los protocolos existentes, se articula a través de un **sistema estructurado y continuo de indicadores objetivos**, recogido en el plan de seguimiento remitido al Tribunal de Cuentas. Dicho sistema contempla:

- La **recopilación y análisis mensual de indicadores de calidad y niveles de servicio (ANS)**.
- La utilización de herramientas de seguimiento (Excel e informes analíticos) ya aportadas.
- El control de variables operativas críticas, tales como **averías, mantenimientos, gestión de alertas, geoposicionamiento, tiempos de respuesta, incidencias y quejas**, entre otros.

El análisis conjunto de estos elementos permite disponer de una **visión integral, trazable y objetivable del funcionamiento del servicio**, en todas sus fases.

Todo lo anterior se entiende **sin perjuicio del valor añadido que aportan las encuestas de percepción y satisfacción especialmente a las víctimas usuarias del servicio**, que la DGVG considera un instrumento relevante para la mejora continua del servicio y para su adecuación a sus necesidades, si bien con un carácter **complementario y no sustitutivo** de los indicadores técnicos de calidad.

Por último, desde este Centro Directivo se traslada al del Tribunal de Cuentas el detalle completo de los resultados de la **encuesta de satisfacción a las víctimas usuarias del servicio** realizada por parte de la UTE, a la que se hace referencia en las memorias anuales. En concreto, se trata de una encuesta de satisfacción realizada **a 421 usuarias del servicio para el periodo comprendido entre mayo de 2024 y septiembre de 2025**, con las siguientes preguntas y resultados:

1. En relación con su situación anterior, ¿considera que durante el período de tiempo que ha portado el dispositivo se ha sentido más segura?

En conjunto, **el 87% de las víctimas se sintieron más seguras con el dispositivo**.

Principales resultados:

- 221 víctimas (53%) manifestaron sentirse **mucho más seguras y protegidas**.
- 136 víctimas (32%) se sintieron **más seguras y protegidas**.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- 42 víctimas (10%) indicaron sentirse **igual que antes de llevar el dispositivo**.
- 13 víctimas (3%) afirmaron sentirse **menos seguras y protegidas**.

2. ¿Cómo valora el trato recibido por el personal de la Sala Cometa?

En conjunto, **el 97% de las víctimas valoraron positivamente el trato recibido**.

Principales resultados:

- 309 víctimas (73%) calificaron el trato como **muy correcto y cordial**.
- 67 víctimas (16%) lo consideraron **correcto**.
- 34 víctimas (8%) lo calificaron como **cordial**.
- 11 víctimas (3%) indicaron que fue **poco correcto y cordial**.

3. ¿Cómo valora el sistema desde el punto de vista técnico?

En conjunto, **el 88% considera que el sistema es muy eficaz o bastante eficaz**.

Principales resultados:

- 239 víctimas (57%) consideraron que el sistema es **muy eficaz**.
- 131 víctimas (31%) lo calificaron como **bastante eficaz**.
- 29 víctimas (7%) señalaron que falla de forma ocasional.
- 19 víctimas (5%) indicaron que continuamente falla.

4. ¿Recomendaría esta medida a otra mujer en una situación similar?

En total, **el 90% recomendaría la medida a mujeres en una situación similar**.

Principales resultados:

- 275 víctimas (65%) respondieron que **seguro recomendarían la medida**.
- 107 víctimas (25%) indicaron que **probablemente la recomendarían**.
- 39 víctimas (9%) afirmaron que **no la recomendarían**.

A la vista de lo expuesto, dada su relevancia, se considera oportuno que esta precisión y los propios resultados de la encuesta a las víctimas usuarias del servicio pueda ser tomada en consideración en el informe final.

En el apartado **II.5.1.3 (Informes y actas de cumplimiento mensuales)** del anteproyecto de *informe señala:*

“En cuanto a los informes mensuales consta que “A partir de octubre de 2024 se trabajó en coordinación con la UTE adjudicataria para mejorar la calidad y periodicidad de dichos informes que pasaron a tener el formato de un documento Excel”. Se adjuntan distintos



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

documentos clasificados por meses, desde noviembre de 2024 hasta marzo de 2026, que refleja una mejora progresiva en la gestión de este apartado.

En definitiva, las memorias anuales ofrecen información sobre la puesta a disposición de dispositivos, operación del sistema y KPI técnicos de disponibilidad que muestran un porcentaje de cumplimiento general muy alto, si bien no incluyeron algunos datos relevantes que estaban estipulados en el contrato. El indicador de reparación o sustitución de dispositivos que en la memoria correspondiente a junio de 2024 - junio de 2025 alcanza un 71,24 %, en la memoria de enero-diciembre de 2025 desciende hasta un 46,35 %, justificado en la falta de coordinación con los usuarios. A este respecto debe reseñarse también que en las memorias no figuran las incidencias que se produjeron en la fase de transición, información relevante que debería haberse hecho constar”.

En relación con las afirmaciones recogidas en este apartado, dado que su objeto se refiere expresamente a los informes periódicos de seguimiento del servicio, desde este Centro Directivo se considera que la mención exclusiva a las memorias anuales —ya tratadas en apartados anteriores— no refleja adecuadamente el nivel de detalle y profundidad con el que se lleva a cabo el seguimiento operativo del servicio, pues dichas memorias tienen por objeto servir como resumen anual del desarrollo del servicio tras finalizar el año, pero no como instrumento útil para el seguimiento continuo del servicio.

En este sentido, sería importante que se incorpore la referencia tanto al **Plan de Seguimiento del servicio** diseñado y ejecutado por la DGVG para tal fin, como en concreto, a los **informes semanales y mensuales** que la UTE remite de forma sistemática a la DGVG para el control y seguimiento exhaustivos y continuos del servicio. Dichos informes son analizados por la DGVG con carácter previo a la celebración de las reuniones de seguimiento, constituyendo un elemento central en el control continuado del servicio.

La Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, como órgano ejecutor del servicio, tiene implantado desde septiembre de 2024 un **Plan de Seguimiento específico** que complementa el control ordinario ejercido por parte de la DGVG desde el inicio del contrato, con el fin de garantizar la supervisión y seguimiento del servicio, responder de forma más ágil a las incidencias, identificar oportunidades de mejora continua y garantizar los máximos niveles de protección a las víctimas. Los principales hitos formales que integran este Plan son los siguientes:

1. **Recepción y análisis de informes semanales y mensuales**, con seguimiento sistemático de indicadores de actividad, calidad y eficacia del servicio.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

2. **Comisiones Mensuales de Seguimiento entre la DGVG y la UTE adjudicataria**, presididas por la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, en las que se revisan incidencias, resultados, trabajos en curso y se acuerdan actuaciones de mejora.
3. **Reuniones periódicas con el personal de Sala COMETA**, para conocer directamente el funcionamiento operativo del servicio, evaluar el impacto de las mejoras implantadas e identificar nuevas necesidades.
4. **Análisis conjunto de casos concretos por los equipos técnicos de la DGVG y de la empresa adjudicataria**, orientado a identificar incidencias, valorar soluciones individualizadas y promover mejoras funcionales del sistema.
5. **Elaboración, seguimiento y actualización de una hoja de ruta de mejoras**, con actuaciones específicas supervisadas por la DGVG y sometidas a revisión periódica en los órganos de seguimiento.
6. **Refuerzo de la supervisión especializada del servicio**, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de control y seguimiento técnico.
7. **Planificación de actuaciones específicas en periodos de especial riesgo**, como Navidad y verano, con objeto de reforzar la capacidad de respuesta del servicio en momentos de mayor vulnerabilidad.
8. **Impulso de actuaciones de coordinación y formación con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, órganos judiciales y Unidades de Violencia sobre la Mujer**, para mejorar la integración del servicio en el sistema institucional de protección.
9. **Implantación de herramientas de evaluación continua**, incluyendo encuestas de satisfacción a las personas usuarias, cuestionarios de evaluación de riesgos psicosociales y mecanismos de apoyo psicológico al personal de sala, cuyos resultados son objeto de análisis para la introducción de mejoras organizativas por parte de la UTE y de mejora continua de la calidad del servicio público por parte de la Administración.

En consecuencia, el Plan de Seguimiento configura un modelo de control reforzado basado en indicadores periódicos, órganos formales de gobernanza, supervisión directa de la prestación, análisis técnico de incidencias y seguimiento continuo de planes de mejora, lo que permite a la DGVG mantener una monitorización permanente de la calidad, eficacia y capacidad de respuesta del servicio COMETA.

Por su parte, en relación con los informes semanales y mensuales de seguimiento, se trata de herramientas clave de reporte y control. Estos instrumentos contienen un elevado número de



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

indicadores de ejecución y desempeño que han experimentado una mejora progresiva, tal y como acreditan los más de 100 documentos al respecto ya remitidos al Tribunal. En particular, los cuadros de seguimiento han evolucionado desde una estructura inicial de 5 sets de indicadores (noviembre de 2024) hasta alcanzar en la actualidad hasta más de 30 sets de indicadores diferentes, configurándose como la principal fuente de información para el análisis del servicio. Este sistema de reporte no solo da cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los Acuerdos de Nivel de Servicio, sino que lo amplía, proporcionando un nivel de detalle significativamente superior que nos permite solventar cualquier dificultad e, incluso, anticiparnos a las mismas tanto a través de su análisis semanal por parte de la DGVG, como a través de las reuniones mensuales de la Comisión de Seguimiento DGVG-UTE.

Dichos informes incluyen, entre otros, datos relativos a la evolución global del servicio, estado y previsión de stock, tipología y gestión de averías, indicadores de geoposicionamiento, gestión de alertas, volumen de comunicaciones, incidencias técnicas, tiempos de tramitación, así como información detallada sobre actuaciones administrativas, vulnerabilidades detectadas y funcionamiento operativo de la Sala. Este conjunto de información permite un análisis integral, continuo y trazable del servicio en todas sus dimensiones.

Asimismo, cabe recordar la existencia de **informes mensuales de carácter narrativo**, en los que se expone la situación del servicio y su evolución respecto al mes anterior, y cuya mención tampoco se recoge en el anteproyecto de informe.

Por tanto, toda esta información se analiza de forma sistemática —con una frecuencia al menos semanal— y constituye la base de las reuniones mensuales de seguimiento, de las que derivan, entre otros aspectos, las actuaciones incluidas en el Plan de Mejora y en el Plan de Seguimiento del Servicio. Este último ya fue remitido al Tribunal y se aporta nuevamente como documentación de soporte (documento 15).

A la vista de lo anterior, se considera oportuno que el informe final incorpore una referencia expresa al plan de seguimiento específico del servicio, así como a los informes semanales y mensuales (tanto en formato Excel como narrativos). De este modo, se reflejará adecuadamente el grado de desarrollo del servicio, su evolución y el elevado nivel de detalle con el que se realiza su seguimiento. Asimismo, quedará constancia de la mejora continua de los indicadores utilizados, lo que contribuirá a una auditoría más precisa del servicio.

En el apartado **II.5.2.1 (control y seguimiento en el año 2024)**, el anteproyecto de informe refiere que:



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

“En el PPT se previó la celebración de, al menos, una reunión de seguimiento cada 4 meses. No consta documentación de ninguna reunión mantenida entre la DGVG y la empresa adjudicataria del contrato en los meses de febrero y marzo de 2024 (en el comienzo de la ejecución). En el mes de abril de 2024 figura un documento relativo a una presentación técnica realizada por parte de la empresa adjudicataria. No consta ninguna otra reunión documentada hasta el informe semestral del 26 de septiembre de 2024. Esto supone que en los primeros 7-8 meses del contrato, el servicio careció de un mecanismo de seguimiento documentado y periódico”.

Esta DGVG considera que sí se han celebrado las reuniones cuatrimestrales con la regularidad contemplada en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Así, tras el comienzo de la ejecución del contrato, la primera reunión se produjo en el mes de abril del 2024 y la segunda en el mes de septiembre del mismo año (en vez de agosto, por coincidir con periodo vacaciones y, por tanto, por ausencia de varias personas responsables de cada parte por estar de vacaciones).

Es importante añadir que, además de las dos reuniones formales de seguimiento, este centro directivo estuvo en comunicación constante con la contratista desde el inicio de la ejecución del contrato y durante los meses a los que hace referencia el anteproyecto. Así, la DGVG estuvo en contacto con la UTE, a través de llamadas de teléfono y correos, y por tanto plenamente informada del desarrollo del Plan de Transición.

Este periodo fue sumamente complejo, producto de lo cual los datos de las migraciones y del servicio estaban en continua evolución (diaria). Como ya se ha señalado con anterioridad, por parte de la DGVG se intentó apoyar en todo lo posible a la UTE durante el difícil periodo de transición, solicitando colaboración al Ministerio del Interior, Fiscalía y Órganos Judiciales para llevar a cabo con éxito en el menor tiempo posible todas las migraciones de dispositivos programas, que fueron realizadas con éxito, salvo las personas usuarias que ya se encontraban en “llamada perdida o no localizados” con la anterior prestataria (nos hemos referido con anterioridad a estos casos).

En el apartado II.5.2.2 (en relación con los dispositivos), el anteproyecto de informe señala que:

“La tardanza en la reparación de dispositivos y en su sustitución provocó insuficiencias de stock que, si bien no llegó a afectar al servicio, se reiteraron de forma recurrente. Esta cuestión se trató en las reuniones de seguimiento, sin que los compromisos de mejora se tradujeran en resultados efectivos. En particular, la empresa se comprometió a reducir los dispositivos (brazaletes/pulseras) en proceso de revisión a 800 unidades, compromiso



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

que no llegó a cumplirse, manteniéndose la cifra real en torno a las 1.800 unidades, lo que evidencia manifiestas deficiencias de calidad en la prestación del servicio”.

Con el máximo respeto a este Tribunal de Cuentas, las conclusiones que aparecen en el anteproyecto de informe en relación con **“las manifiestas deficiencias de calidad en la prestación del servicio”** no se consideran ajustadas, ya que:

1. El riesgo de un futuro problema de stock se abordó de forma inminente por parte de la DGVG con la absoluta colaboración de la UTE, que tomó diferentes medidas para asegurar que en ningún momento estuviera en riesgo el servicio. La UTE, por un lado, aceleró los tiempos de reparación, como se requirió por la DGVG, y por otro, realizó una solicitud adicional de sets de dispositivos, cubierta íntegramente por la propia UTE, para mantener el stock en torno a 1000 sets, tal y como se había solicitado. Esta actuación asumida por la UTE no es menor pues adquirió los dispositivos más allá de las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. Por otro lado, la rotura de dispositivos no puede deducirse que sea debida a su mala calidad, dado que:
 - por un lado, los sets de dispositivos cumplen con todas las características y requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, habiendo constatado el Ministerio de Igualdad que en el momento de iniciar la licitación no existía una mejor opción que pudiese ofrecerse en el mercado para el tipo de servicio a licitar.
 - por otro lado, tal y como queda constatado en las reuniones de seguimiento mensuales DGVG-UTE -cuyas notas se han facilitado ya al Tribunal de Cuentas-, en las que mes a mes se ha ido revisando en el punto del orden del día referido a análisis de roturas, **un número muy significativo de pérdidas y roturas se debe al propio perfil de los agresores que son usuarios de este tipo de dispositivos, y que hacen un uso malintencionado de los dispositivos móviles y brazaletes/tobilleras.**

Como dato a destacar, extraído del informe actualizado que ha facilitado la UTE a fecha 18 de junio de 2026 (documento 16 pestaña A-Stock Dispositivos S).

- El número total de **brazaletes perdidos/robados es 790 y de rotos irre recuperables de 3.288** desde el inicio del contrato.
- El número total de **dispositivos móviles de agresores perdidos/ robados es 1.964 y de rotos irre recuperables de 6.795** desde el inicio del contrato.
- El número total de **dispositivos móviles de las víctimas perdidos/ robados es de 681 y de rotos irre recuperables de 233** desde el inicio del contrato.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La información anterior, pone de relieve que no sería correcto concluir que las roturas de dispositivos se deben a la mala calidad de estos, dada la **diferencia en rotura entre víctimas – un total de 233 desde el inicio del contrato- a agresores – un total acumulado de 6.795 desde el inicio del contrato.**

3. A este respecto conviene recordar que, al tratarse de la primera licitación que no se sustentaba en renting de dispositivos sino en adquisición en propiedad por el Ministerio, el Pliego de Prescripciones Técnicas se había concretado con unas previsiones de roturas realizadas en base a la información de la que se disponía en aquel momento, que era limitada porque en el período anterior no se hacía un seguimiento tan exhaustivo de dichas circunstancias por parte de la DGVG ya que los dispositivos no eran de propiedad del Ministerio.

El anteproyecto de informe también señala que:

“A ello se sumó el problema de la duración de la batería. Las especificaciones técnicas indicaban una autonomía de hasta seis meses, pero en las pruebas reales las pulseras solo duraban, según reconocimiento expreso de la propia adjudicataria, hasta una semana y media en el mejor de los casos. Ante esta evidencia, puesta de manifiesto recurrentemente en las reuniones de seguimiento, la empresa encargó un estudio en el mes de noviembre de 2025, cuando el contrato estaba próximo a su finalización, que concluía que las especificaciones de la batería se ajustaban al PTT. Sin embargo, lo cierto es que la duración de las baterías no se ajustaba a las especificaciones técnicas aportadas por la propia empresa”.

Respecto de estas consideraciones, por parte de esta DGVG debemos referir, en cuanto a la autonomía y duración de la batería de las pulseras que, tal y como se explica en la oferta de la adjudicataria que responde a lo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la duración de batería es de hasta seis meses. Sin embargo, en dichas especificaciones, no se explicita que dicha duración deba ser en uso real.

La solución tecnológica de la actual prestataria, basada en un sistema triangular de geolocalización, incorpora además el rastreo del dispositivo del agresor cada 15 segundos (lo que supone, en cifras, la realización por ejemplo de 41.892.955 rastreos de geoposicionamiento en un solo día -datos de 13.6.2026 de documento 16 adjunto, pestaña 7. *KPIs Geos*). La duración de la batería o autonomía, una vez incorporada esta solución tecnológica y con este uso real de este servicio concreto consistente en el rastreo cada 15 segundos no se podía conocer con anterioridad en el momento de definición de los Pliegos de Prescripciones Técnicas, dado que la solución tecnológica concreta para el servicio a presentar es propia de cada licitador a partir de



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

las características y necesidades establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para este servicio. Por tanto, no estaba reflejada esta exigencia en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que dichas especificaciones técnicas eran generales, sin incluir la usabilidad y solución específica definidas posteriormente por la adjudicataria.

A mayores, a requerimiento de la DGVG, la UTE encargó un estudio, análisis de duración de batería para demostrar que la durabilidad cumple con las especificaciones y requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas. Se adjunta el informe resultante de tal estudio para verificación (documento 17). En el referido estudio se concluye que la batería de la pulsera dura, en consumo estándar, 13:20h, siendo de 7:23h en situación crítica.

El anteproyecto de informe también indica que:

“En cuanto a los tiempos de reparación y sustitución de los dispositivos, en septiembre de 2025 se situaban entre seis y ocho semanas, plazo que se había demostrado ser excesivo y que contribuyó directamente a los problemas de riesgo de falta de stock a lo largo de toda la ejecución”.

Respecto de esta observación, desde esta DGVG conviene referir que el principal riesgo de stock que se ha producido durante la vida del contrato ha sido en el mes de **septiembre de 2024**, no de 2025.

Desde dicha fecha, a raíz del Plan de Seguimiento específico implementado ese mismo mes sobre el que ya se han dado detalles anteriormente, el seguimiento y control establecidos a través, entre otros, de los indicadores de stock establecidos, revisados, como se indicó, en reuniones mensuales conjuntas entre la DGVG y la UTE, **ha permitido a la UTE y al Ministerio de Igualdad tomar las medidas oportunas en cada momento**, de forma **preventiva**, para asegurar que ni el mayor número de altas, ni los periodos estivales, con mayor necesidad de dispositivos, **ni el posible aumento del volumen de roturas de dispositivos por manipulaciones o mal uso por parte del agresor**, pusieran en riesgo el stock.

Por tanto, no se puede deducir que la situación producida en septiembre de 2024 -que no 2025- sea extrapolable a todo el periodo de ejecución del contrato. **No se ha producido ningún otro riesgo objetivo de stock.**

El anteproyecto de informe señala que: ***“Tras más de un año del inicio del contrato, y ya en su fase final, los problemas de stock, la insuficiente capacidad de reparación y la baja***



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

durabilidad de las baterías según sin resolverse según consta en las notas de seguimiento desde mayo de 2025 hasta febrero de 2026”.

En relación con los problemas de stock, la capacidad de reparación y la durabilidad de las baterías, por parte de esta DGVG cabe dejar constancia de nuevo de que el único riesgo de stock que se ha producido durante la vida del contrato ha sido en el mes de septiembre de 2024. Desde entonces, como también se ha señalado con anterioridad, se ha realizado una adecuada ejecución del Plan de Seguimiento específico incluyendo mecanismos de control y análisis de información sobre el stock de forma semanal y en reuniones mensuales. Todo ello ha permitido a la DGVG tomar las medidas oportunas en cada momento para asegurar que ni el mayor número de altas, ni los periodos estivales (con mayor necesidad de dispositivos) ni las posibles roturas por mal uso o manipulación de los dispositivos por parte de los agresores, pusieran en riesgo el stock.

Hemos de insistir en que con el contrato de 2023 pasamos de un modelo de renting a un modelo de propiedad de los dispositivos por parte del Ministerio, con lo que nos enfrentamos a problemas nuevos durante los primeros meses del contrato, como son:

- los referidos a la bajada brusca de stock de los brazaletes/tobilleras debido a roturas voluntarias o un mal uso por parte de los usuarios en verano (inmersiones a mayor profundidad y durante más tiempo del permitido por las especificaciones técnicas de los brazaletes/tobilleras de categoría IP67 las iniciales y IP68 posteriormente). De estas limitaciones se ha informado siempre a los usuarios desde el momento de la instalación.
- Los referidos a la reclamación de daños en dispositivo al agresor: en este sentido, cabe mencionar que,
 - por un lado, se informa a los órganos judiciales de los casos de instalaciones múltiples por rotura o mal uso intencionado por parte del agresor, con la mención de que la propiedad de los dispositivos es del Ministerio, que su número es finito en el marco del actual contrato, y la sugerencia de que se valore solicitar una indemnización económica al usuario por los daños, en caso de producirse. Tal mención se acompaña en cada caso de la valoración económica aportada por [REDACTED] que está compuesta por un importe (sin IVA incluido) para cada uno de los siguientes conceptos: brazaletes, smartphone, power-banks (batería externa) y desplazamiento del técnico instalador.
 - Por otro, se está respondiendo afirmativamente a los ofrecimientos de parte de los órganos judiciales de solicitar reclamación, a la vista de los daños causados en el equipo (dispositivo y/o brazaletes) de usuarios del servicio, del que es responsable



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

esta Delegación.

Desde este centro directivo se desea aclarar también que en todas las reuniones de seguimiento se analiza la situación respecto del stock, para llevar el control del mismos. Sin embargo, ello no implica que exista un problema, sino que es uno de los indicadores relevantes a analizar para tomar mes a mes las medidas necesarias para asegurar que no haya, precisamente, ningún problema de stock y poder adelantarnos a los mismos de forma preventiva.

En relación con el stock, es importante subrayar, además, la sustancial y progresiva mejora del stock disponible a lo largo del contrato y la mayor celeridad en la reparación gracias al seguimiento exhaustivo que la DGVG realiza del mismo junto a la UTE.

En conclusión, desde este centro directivo se reitera el hecho de que no se puede deducir que la situación de posible riesgo de stock detectada y adecuadamente gestionada por la DGVG en colaboración con la UTE en septiembre de 2024 sea extrapolable a toda la ejecución del contrato.

En el apartado II.5.2.3 (fallos de geolocalización - GPS), el anteproyecto de informe señala que:

“Las trabajadoras de la Sala COMETA pusieron de manifiesto, ya en la primera reunión en la que fueron convocadas (diciembre de 2024), episodios en los que víctimas y agresores se habían cruzado sin que saltara la alarma, llamadas reiteradas de usuarios señalando fallos de posición GPS y la incapacidad del sistema para proporcionar información esencial -ubicación y trayectoria del usuario- necesaria para la práctica de pruebas testificales en los procesos judiciales”.

El anteproyecto de informe señala también que: ***“El propio personal de la Sala COMETA, presente en la reunión, confirmó que estos problemas no existían con el sistema anterior y que ocurrían a diario en todos los turnos”.***

Al respecto de las anteriores afirmaciones, desde esta DGVG cabe precisar lo siguiente:

Este sistema de seguimiento telemático del cumplimiento de las órdenes de alejamiento es uno de los instrumentos más avanzados que tenemos en nuestro país para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género y violencia sexual. Sin embargo, este mecanismo no es un elemento aislado ni accesorio: forma parte de un sistema mucho más amplio y robusto de medidas que garantizan la seguridad de las víctimas y refuerzan la confianza en las instituciones. Un sistema que ha demostrado ser eficaz, que salva vidas cada día y que constituye una referencia en el ámbito internacional. Los dispositivos Cometa no son, por tanto, la única vía de



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

protección, ni tampoco se instalan en todos los casos. Puede adoptarse como medida cautelar en el transcurso del procedimiento, o bien como pena tras una sentencia condenatoria.

En todos los supuestos, lo esencial es que el órgano judicial valore su necesidad en función de los hechos y del nivel de riesgo concreto que afronta la víctima, y que además ésta voluntariamente desee adoptarlo. Y, en caso de un posible quebrantamiento, los procesos judiciales no se apoyan únicamente en la ubicación y trayectoria de un agresor registrada en el sistema de dispositivos de control telemático para constatar el quebrantamiento de una orden de alejamiento y tomar las decisiones oportunas. El sistema judicial se apoya en todo el sistema integral de protección de las víctimas. Es necesario recordar aquí, que el informe técnico de Cometa no constituye la única prueba que los tribunales consideran en estos procedimientos sino que existen otros elementos probatorios, como atestados policiales, testificales de agentes y declaraciones de otros testigos además de la declaración de la propia víctima como en cualquier otro delito.

Dicho lo cual, cabe recordar lo ya mencionado con anterioridad al referirse este centro directivo a todo el **periodo de transición** del servicio. Dicho periodo de transición fue un periodo complejo de cambio de prestataria, incluida la migración a nuevos dispositivos que pasaron a ser propiedad del ministerio y el diseño completo de una nueva plataforma, ahora también propiedad del Ministerio. Dichas dificultades se mantuvieron algunos meses más que el periodo de transición previsto (febrero-mayo 2024), si bien se redobló el control y seguimiento por parte de la DGVG para su abordaje desde septiembre de 2024, y se resolvieron pocos meses después como aparece acreditado en las notas de las reuniones de seguimiento del servicio.

Esta compleja transición, que no se había producido nunca desde el inicio del servicio en 2009, pudo afectar los primeros meses, a dificultades como la expuesta por el Tribunal de Cuentas, al referirse a las manifestaciones de trabajadoras de la Sala Cometa en reunión del 18 de diciembre de 2024, esto es, *“Se producen muchas llamadas de víctimas y agresores señalando fallos de posición”*, también *“Mencionan que los Dispositivos son manipulados por el victimario, algo que resulta preocupante”*, situación a la que este centro directivo ha hecho referencia al explicar los motivos de rotura de los dispositivos. Por su parte, en esta reunión desde la DGVG se dio cuenta al personal de la Sala Cometa de todas las actuaciones que se estaban llevando a cabo para dar solución a las incidencias detectadas y continuar mejorando el servicio, en concreto lo siguiente (extraído de la nota de la reunión con la Sala Cometa de fecha 18 de diciembre de 2024, adjunta en documento 18):

“Seguidamente, pasó a abordar el tema de Dispositivos, de todo lo que se está llevando a cabo por parte de esta Delegación para atajar los problemas y/o incidencias que se han ido produciendo desde la entrada en funcionamiento del nuevo contrato:

1. *Seguimiento de stock: stock, fases, reparación y garantía, aceleración de las reparaciones.*



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

2. *Seguimiento de incidencias, altas y bajas, quejas, etc. Mejora de las métricas y de las zonas de mala cobertura.*
3. *Mejoras en la plataforma, prueba real de dispositivos fijada para el 16 de diciembre.*
4. *Plan de transición y respuesta a los requerimientos judiciales.*
5. *Situación de empleados/as de la sala Cometa*
6. *Comunicación diaria con COMETA y reuniones mensuales con [REDACTED] COMETA.*

Y en respuesta a lo trasladado por el personal de la Sala Cometa, por parte de la representante de la DGVG se *“les insiste en que se está trabajando para implementar mejoras y se compromete a mantener reuniones periódicas cada dos meses con ellas para ir viendo cómo van y estar al tanto de la situación. Además, [REDACTED] se compromete a dar formación a las trabajadoras/es de sala sobre la nueva plataforma”.*

Como se puede constatar, las manifestaciones del personal de la Sala reflejan lo ya detectado por parte de la DGVG y sobre lo que ya se venía trabajando, en colaboración con la UTE, a través de Plan de Seguimiento específico. Sobre los avances en la implementación de este y la respuesta a las manifestaciones trasladadas por Sala Cometa se continuó informando en posteriores reuniones por parte de la representante de la DGVG, en fechas 19 de febrero de 2025 (documento 19) y 21 de mayo de 2025 (documento 20).

En esta última reunión hay que destacar compromisos como:

En referencia a problemas de geoposicionamiento [REDACTED] *informa que se han realizado las actualizaciones oportunas en abril y que ya estaría solventado” y, no obstante [REDACTED] se compromete a mantener reuniones con el personal de sala e invertir todos los recursos del proyecto que sean necesarios para dar solución a este grave problema”*

En lo referente a formaciones: *“Se informa que el personal de Sala cometa ya participa en las jornadas formativas que se organizan por la DGVG en el marco de diferentes convenios de colaboración. Se propone por parte de la ministra de Igualdad que, como parte de la formación a jueces y juezas, se visite la Sala Cometa. Se solicita por parte del consejero delegado de [REDACTED] que se realicen formaciones a medida para el personal técnico de [REDACTED] que forma parte del proyecto. Se solicita por parte de Sala Cometa que la formación a FCSE se aborde con carácter urgente para informarles sobre el funcionamiento del sistema, identificar mejoras y formas de abordarlas de forma coordinada”.*

Por su parte, cabe informar que desde mayo de 2025 se incorporó al seguimiento semanal un **set de indicadores diarios referido a la geolocalización incluido el seguimiento** de incidencias relacionadas con la geolocalización (documento adjunto 16). Los datos a 22 de mayo de 2025, primer registro disponible, con un total de 38.895.515 geolocalizaciones diarias para



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

3.941 inculpados activos, muestran 167 incidencias (el 0,00043% de las geolocalizaciones). En comparación, a 18 de junio de 2026 para un total de 42.340.421 geolocalizaciones diarias con 3.959 inculpados activos, un total de 114 incidencias (el 0,0003% de las geolocalizaciones). Por tanto, el porcentaje de incidencias se ha mantenido estable y dentro de los márgenes de normalidad del servicio.

Por último, tal y como se puede comprobar en el portal estadístico web de la DGVG, cabe recordar que los datos muestran la creciente confianza en este sistema. En diciembre de 2021, con el contrato anterior, había 2.620 dispositivos activos. En diciembre de 2024, con el contrato actual, eran 4.595 los dispositivos activos. Una evolución que refleja la confianza de las mujeres y de los órganos judiciales en la utilidad real del sistema.

El anteproyecto de informe señala, a su vez que: ***“Los errores de geolocalización continuaron sin resolverse durante los meses siguientes. La fecha comprometida para su resolución fue el 19 de junio de 2025, cumpliéndose una reducción significativa de los problemas únicamente a partir de las actuaciones técnicas llevadas a cabo el 17 de junio, cuando el contrato se encontraba ya en su fase final de ejecución”.***

Al respecto de esta afirmación, desde esta DGVG, con el máximo respeto a ese Tribunal de Cuentas, debemos señalar que esta información no se ajusta a la realidad, dado que, tal y como reflejan las notas de las reuniones mensuales de seguimiento, y también las reuniones de alto nivel mantenidas entre el Ministerio de Igualdad y [REDACTED] en los meses de diciembre 2024 y enero 2025, la UTE se volcó en buscar la solución adecuada y de forma urgente para dar respuesta a este tipo de incidencia. En ningún momento hubo inacción ni dejación por parte de la UTE o del Ministerio de Igualdad, sino todo lo contrario.

Dado que la solución a implementar era compleja, y requería de pruebas, ensayos y trabajos en la plataforma, no fue inminente su ejecución. Sin embargo, de este hecho no puede deducirse la ausencia de colaboración por parte de la empresa, sino la evidencia de que se está trabajando con un servicio y una tecnología complejas que requieren una inversión en tiempo, conocimientos e innovación de alta exigencia.

Además, cabe puntualizar que a fecha 17 de junio de 2025 el contrato no se hallaba en su fase final sino justamente a la mitad, de hecho, se había iniciado en febrero de 2024, había finalizado la transición en mayo de 2024 y su cumplimiento finalizaba inicialmente el 7 de mayo de 2026, un año después (si bien aún se halla en ejecución por encontrarse prorrogado). Todo lo cual solicitamos que se tenga en consideración en el informe final del Tribunal de Cuentas.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El anteproyecto de informe señala que: ***“En noviembre de 2025 el MIG encargó una auditoría tecnológica externa que confirmó vulnerabilidades críticas y altas relacionadas con la posible manipulación por parte de los agresores de determinadas funcionalidades del dispositivo (como que un encausado pudiera instalar una aplicación que falseara la localización del GPS o comprometer la integridad y el control de los dispositivos), aspecto que las trabajadoras de la Sala COMETA habían puesto de manifiesto desde finales de 2024, según se verá en el subepígrafe II.5.2.7”.***

Cabe señalar por parte de esta DGVG que, dado que el fin último del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las prohibiciones de aproximación impuestas en los casos de violencia de género y violencia sexual es **precisamente verificar de manera constante que estas medidas se cumplan**, ya sea como pena, medida cautelar, condición para la suspensión de penas privativas de libertad o dentro de la libertad vigilada, según lo determine la autoridad judicial competente, debe tenerse en cuenta el tipo de usuarios a los que da servicio este sistema: se trata de inculpadados o penados por violencia de género o violencia sexual.

Al tratarse de una medida impuesta, los inculpadados o penados son agresores de violencia de género o sexual no siempre son colaboradores. Es más, el sistema de seguimiento se centra precisamente en detectar de manera inmediata cualquier transgresión por parte del agresor de la medida de alejamiento que tiene impuesta, no solo cuando el agresor vulnera las zonas fijas o móviles de alejamiento de la víctima, **sino también cuando manipula o rompe el dispositivo**. En ambos casos se activa de inmediato una alerta en la sala cometa, y se pone en marcha el protocolo de actuación.

Por su parte, en referencia a la auditoría tecnológica encargada en noviembre de 2025, cabe señalar que, a raíz de los resultados de esta auditoría tecnológica, se tuvieron las oportunas reuniones y comunicaciones con la UTE, en las que Vodafone explicó de primera mano al Ministerio de Igualdad el funcionamiento del **sistema continuo de identificación, control y respuesta ante vulnerabilidades de seguridad de Vodafone** para este servicio. En base a dicho sistemas, Vodafone trasladó al Ministerio las medidas de seguridad que ya se habían implementado antes las vulnerabilidades detectadas a través de la auditoría tecnológica, así como aquellas otras que se estaban implementando de forma continuada, según iba siendo necesario, para dar respuesta y prever posibles vulnerabilidades, tales como las identificadas, a través de esta auditoría tecnológica.

En conclusión, la UTE, a través de un sistema continuo de control y respuesta ante vulnerabilidades de seguridad tiene identificadas, de forma permanente, posibles vulnerabilidades y tiene implementadas las oportunas medidas para proteger el sistema frente a las detectadas en la auditoría tecnológica, todo lo cual solicitamos que se tome en consideración en el informe final del Tribunal de Cuentas.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el apartado **II.5.2.4 (sobre el contrato menor 202303PA0001)**, el anteproyecto del informe indica que:

“Pues bien, si las características técnicas exigidas para los dispositivos estaban descritas en el PPT del contrato (2023), que, a su vez, eran las mismas exigidas en el PPT aplicado al contrato anterior (2021), y si el resultado del estudio no vinculaba a la empresa adjudicataria prestadora del servicio, la necesidad de este contrato menor resulta en gran medida desvirtuada y de dudosa utilidad práctica, pues el resultado de la misma no condujo a una mejora en la prestación del servicio más allá del ahorro de costes señalado. Por el contrario, se produjeron de hecho relevantes deficiencias que afectaron tanto a la calidad como al stock de los dispositivos adquiridos (teléfono móvil y pulsera telemática), tal y como se ha expuesto en los subepígrafes anteriores, circunstancias que no son admisibles en un contrato de objeto tan sensible y crítico como el analizado; y menos aún después de haber sido contratado un estudio específico, que a la postre no se tradujo en la adquisición de dispositivos fiables que manifiestamente dieron peor resultado que los que se habían venido utilizando hasta ese momento, en relación con los cuales figuran algunas alusiones en el expediente al origen israelí de sus componentes electrónicos”.

Respecto de estas afirmaciones, conviene aclarar por parte de este centro directivo lo siguiente:

El contrato menor adjudicado en febrero 2023 se realizó con el **objeto de realizar tareas de investigación de las distintas soluciones tecnológicas válidas, óptimas y eficientes para la prestación del servicio**. Era necesario puesto que, como venimos insistiendo en las diferentes alegaciones realizadas, el servicio en el contrato previo al de 2023 se basaba en un sistema de renting de dispositivos, con la **anterior adjudicataria**. Esta adjudicataria **había comunicado al Ministerio de Igualdad que no había en el mercado dispositivos multivíctima y multiagresor y que la sola solución del mercado era la suya** (dispositivos israelíes con la empresa ATENTI) que obligaba a instalar dos dispositivos en los casos de un inculpado con dos víctimas (resultado de varias órdenes de alejamiento) y en los casos de una víctima y dos inculpados/investigados o condenados (como sucede tras una violación doble, por ejemplo); siendo estos últimos casos importantes y habituales en el ámbito de la violencia sexual (ampliación del servicio necesaria a partir del contrato adjudicado el 11 de noviembre de 2023 tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/2022 de Garantía Integral de la Libertad Sexual).

Cabe insistir, por tanto, que el estudio fue de utilidad, no pudiendo señalarse lo contrario cuando, en otro punto del anteproyecto de informe, se ha criticado al Ministerio de Igualdad por no realizar los oportunos análisis de mercado para conocer las mejores soluciones tecnológicas existentes y poder garantizar que se incorporan unas especificaciones técnicas mínimas a las futuras



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

licitaciones del servicio.

Dicho esto, cabe recordar que en el Pliego de Prescripciones Técnicas las características exigidas son las “mínimas” pudiendo el licitador mejorar las mismas en su oferta.

En cuanto a los problemas de calidad y stock de los dispositivos, se ruega considerar estas afirmaciones, dado que de los hechos descritos en los epígrafes anteriores se puede deducir que las incidencias que se han ido produciendo se han abordado por parte del Ministerio de Igualdad y de la UTE, contando con un plan de seguimiento específico para ello, de forma que se pueda dar respuesta inmediata y adecuada en tiempo y forma.

Como también se ha explicado con anterioridad, no ha quedado demostrado que dichas incidencias hayan derivado en problemas de stock, dado que no se ha producido insuficiencia o rotura de stock en ningún momento de la vida del contrato, habiéndose garantizado por parte de la UTE su compromiso de garantizar al servicio stock suficiente, tal y como se ha reflejado en apartados anteriores a través de notas de reuniones con el personal de Sala Cometa.

Tampoco se puede concluir que se hayan producido problemas de calidad de los dispositivos, y menos aún su relación con el contrato menor al que aquí se hace referencia, dado que el mayor porcentaje de roturas se debe al mal uso, o uso malintencionado, por parte de los inculpadados, tal y como se muestra en los indicadores de seguimiento semanales referidos al stock con datos del número de unidades perdidas y roturas K.O. (o irreparables). Se adjunta último informe actualizado recibido por la UTE en la DGVG, como dato a destacar de dicho informe de seguimiento respecto de las pérdidas o roturas, a fecha 18 de junio de 2026 (documento 16, pestaña A-Stock Dispositivos S).

- El número total de **brazaletes perdidos/robados es 790 y de rotos irre recuperables de 3.288** desde el inicio del contrato.
- El número total de **dispositivos móviles de agresores perdidos/ robados es 1.964 y de rotos irre recuperables de 6.795** desde el inicio del contrato.
- El número total de **dispositivos móviles de las víctimas perdidos/ robados es de 681 y de rotos irre recuperables de 233** desde el inicio del contrato.

Por último, cabe indicar que ninguna de las incidencias a las que hace referencia el anteproyecto de informe guarda relación con los denominados **problemas de stock**, que, como se ha explicado, **no se han producido a lo largo la ejecución de este contrato dado su abordaje preventivo.**

En base a estas explicaciones, rogamos que todo ello sea tenido en cuenta en el informe final del Tribunal de Cuentas.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el apartado II.5.2.5 (plataforma e interoperabilidad), el anteproyecto de informe indica que:

“Con respecto al funcionamiento de la plataforma de gestión del servicio han quedado acreditadas al menos 17 interrupciones del servicio, 13 de ellas con una duración de entre una hora y tres horas y otras cuatro de mayor gravedad: 20 horas en una interrupción iniciada el 17 de julio de 2024; 60 horas en otra iniciada el 10 de septiembre de 2024; 13 horas y 50 minutos el 11 de diciembre de 2025, con incidencias adicionales de 10 y 2 horas producidas ese mismo día. Ninguna de estas interrupciones dio lugar a la tramitación de expedientes de imposición de penalidades, a excepción de una caída del servicio de 10 horas el 11 de noviembre de 2025”.

Hay que tener en cuenta que cuando un servicio depende de tecnología pueden suceder incidencias como las señaladas. Lo importante es que dichas situaciones se prevén y que el sistema cuenta con los protocolos de actuación necesarios para mantener protegidas a las víctimas y controlados a los agresores. En todo momento se cumplieron los protocolos de seguridad previstos y se acometió la solución técnica con inmediatez.

Por otro lado, hemos de aclarar que la incidencia señalada en el 2025 tuvo lugar en la madrugada del día 11 de noviembre de 2025, no de diciembre de 2025. En concreto empezó a las 03:53h del 11 de noviembre y el servicio comenzó a restablecerse a las 18:00 aproximadamente; lo que supuso una penalidad por importe de 25.285,48 € según resolución del 10 de febrero de 2026.

El anteproyecto de informe también indica que: ***“Por otra parte, la integración de la plataforma con el sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género VioGén, del Ministerio del Interior, y con la plataforma oficial de la Administración de Justicia para el intercambio seguro de información LexNet para la comunicación con los órganos judiciales, ambas previstas en el PPT, estuvieron pendientes durante todo el año 2024 y parte de 2025 debido a la gran complejidad técnica y envergadura de los trabajos requeridos. La comunicación a través de LexNet, cuyo funcionamiento estaba previsto para finales de 2024, no comenzó hasta 2025, completándose en la mayoría de las provincias en el mes de septiembre de ese mismo año. Sin embargo, la integración con VioGén se mantuvo pendiente hasta el final del período analizado”***

Antes de nada, es necesario subrayar que la integración en VioGén y en Lexnet dependían, no sólo de la UTE prestataria del servicio de dispositivos telemáticos, sino de dos Ministerios, a saber, Ministerio de Interior y Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

que tanto VioGén como Lexnet son sistemas de alta seguridad para el Estado. Por ello, la integración de la plataforma del Sistema Cometa con VioGén y Lexnet dependían de gestiones complejas con estos otros dos Ministerios.

A ello hay que añadir:

- Sobre la integración con LEXNET para la comunicación de Cometa por este medio con los órganos judiciales de todas las provincias, tal y como se puede constatar en las notas de reuniones mensuales de seguimiento del servicio con la UTE, se ha ido consiguiendo de manera progresiva en las distintas provincias, hasta la integración total.
- La integración de COMETA con VioGén no se ha podido completar por encontrarse VIOGEN en su transición a VIOGEN 2.0 y haberse solicitado desde el Ministerio de Interior esperar a que dicha transición estuviese consolidada, como quedó reflejado en la nota de la reunión de la Comisión Interministerial de Seguimiento del Servicio del 9 de diciembre de 2025 (documento 21).

En el apartado II.5.2.6 (Plan de transición y acceso a datos históricos), el anteproyecto informe señala que:

“El acceso a los datos históricos del anterior adjudicatario constituyó un problema especialmente crítico desde el inicio de la ejecución del contrato al afectar directamente a la capacidad del sistema para responder a 123 requerimientos judiciales pendientes sobre hechos ocurridos entre 2018 y 2024⁷. A este respecto, la empresa adjudicataria entrante indicó que la información entregada no había sido proporcionada adecuadamente, si bien, lo cierto es que constan en la documentación respuestas de la empresa contratista saliente a los requerimientos de la entrante, ofreciendo su colaboración”.

Tal y como se puede comprobar de los burofaxes enviados por la empresa adjudicataria entrante a la UTE saliente, y tal y como se comprobó durante las reuniones organizadas por el MIG entre ambas empresas (con presencia de la DGVG y la División TIC del Ministerio), cuyas actas hemos remitido y volvemos a remitir, y como finalmente reconoció la empresa saliente y consta en las actas de dichas reuniones, la empresa saliente no facilitó las coordenadas ni la información necesarias para la adecuada explotación de las Bases de Datos que había entregado en bruto tanto al MIG como a la UTE entrante, obstaculizando así el acceso a la información requerida por las autoridades judiciales. Y ello a pesar de que dicha información hubiese sido entregada en bruto en tiempo y forma. En definitiva, se entregaron las Bases de Datos en bruto sin la llave para acceder a la información que contenía.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La colaboración a la que hace alusión la empresa saliente no se hizo, por tanto, efectiva durante todos aquellos meses, como se puede constatar con lo reflejado en las actas de los días 12 y 19 de diciembre de 2024. Fue en el momento en que el Ministerio de Igualdad obligó a la empresa saliente a facilitar dichas coordenadas con la convocatoria de dichas reuniones, cuando se desbloqueó el acceso a la información. Rogamos que dicha circunstancia quede debidamente reflejada en el informe final del Tribunal de Cuentas.

El anteproyecto de informe señala también que:

“Como resultado del inicio de la colaboración técnica efectiva entre ambas empresas, a partir de ese momento, la Sala COMETA pudo dar respuesta a los 123 requerimientos judiciales pendientes en el plazo de una semana, lo que permite poner en cuestión la justificación sostenida durante meses de que los obstáculos técnicos de acceso a la información histórica eran insalvables. El hecho de que esta situación -con requerimientos judiciales sin atender-se mantuviera durante casi un año desde el cambio de contrato constituye un incumplimiento de las obligaciones en el plazo previsto en el Plan de Transición”.

Al respecto de esta afirmación, antes de nada, es necesario aclarar que el período afectado no fue de casi un año sino de unos meses; en concreto desde junio (cuando la anterior adjudicataria se desvinculó en la práctica definitivamente de la transición) a diciembre de 2024.

Por otro lado, desde esta DGVG se quiere señalar que la situación se desbloqueó tras la exigencia del MIG a la empresa saliente de proporcionar la información necesaria que se había negado a facilitar en el momento de la transición. Una vez se tuvo acceso a la información contenida en las Bases de Datos, se proporcionó dicha información a los órganos judiciales con lo que la gran mayoría de los casos en los que no se pudieron aportar datos en esos meses se resolvieron posteriormente, pues los sobreseimientos provisionales acordados judicialmente se reabrieron una vez se tuvo acceso a los datos. Por consiguiente, este centro directivo se reafirma en que el acceso a la información histórica fue técnicamente imposible e insalvable hasta que la adjudicataria saliente comenzó a colaborar de manera efectiva.

En el apartado II.5.7 (Situación laboral del personal de la Sala Cometa), el anteproyecto de informe refiere que:

“Las condiciones de trabajo del personal de la Sala COMETA (que trabajan en primera línea atendiendo a víctimas y agresores) fueron objeto de atención específica en las reuniones de seguimiento, señalándose la necesidad de apoyo psicológico para las



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

trabajadoras, afectadas por la presión del servicio y la acumulación de incidencias”.

Desde esta DGVG se quisiera incidir en que esta afirmación no resultaría correcta puesto que el objeto de las reuniones en Sala Cometa no era analizar la situación laboral del personal de la Sala Cometa, sino conocer de primera mano, a través del personal de la propia Sala, las posibles mejoras del servicio. Cabe recordar que no existe vinculación directa entre el contrato de servicio entre el MIG y la UTE y las condiciones laborales de este personal, por lo que el MIG no es competente para abordar esta materia de forma directa. De conformidad con la legislación de contratos del sector público, el órgano de contratación carece de vínculo jurídico con el personal de la empresa contratista, por lo que las condiciones laborales concretas de dicho personal se analizarán en el marco organizativo de la empresa a través de la interlocución con sus respectivos representantes laborales.

El anteproyecto de informe también indica que:

“Las quejas del personal de la Sala COMETA continuaron a lo largo de 2025, sin que conste en la documentación remitida que se adoptaran en ese periodo medidas específicas efectivas para resolver su situación”.

Tal y como se ha dejado constancia en toda la documentación aportada al Tribunal de Cuentas, a partir de las propuestas de mejora del personal de la Sala COMETA, se elaboró una hoja de ruta, que se incluyó en el Excel mensual de seguimiento que la UTE envía al MIG, siendo las más importantes tratadas de manera específica en las reuniones mensuales. Por tanto, se ha dado el oportuno seguimiento a todas y cada una de las mejoras propuestas, y se ha dejado constancia de su abordaje por medio, no solo de la referida hoja de ruta en el Excel de seguimiento del servicio, sino también a través de todos los temas que se abordan en las reuniones de seguimiento mensuales entre la DGVG y la UTE.

El anteproyecto de informe señala que: ***“Como ya se ha señalado, no fue sino hasta noviembre de 2025, en la fase final de ejecución del contrato, cuando el MIG encargó una auditoría tecnológica externa que confirmó la existencia de estas brechas de seguridad”.***

Al respecto, esta DGVG desea aclarar que el contrato, iniciado en febrero de 2024 y cuya finalización -tras una prórroga de un máximo de 4 meses- no ha tenido lugar a fecha de elaboración de este escrito de alegaciones, no puede considerarse que en noviembre 2025 se encontrara en su fase final.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Por otro lado, el encargo de una auditoría tecnológica no puede interpretarse en modo alguno como la única medida adoptada por el Ministerio de Igualdad para analizar posibles brechas de seguridad. Cabe recordar que este centro directivo ha remitido al tribunal un detallado plan de seguimiento específico del servicio que contempla un conjunto de medidas y actuaciones, descrito anteriormente en este escrito de alegaciones, y que no se mencionan en ningún momento del anteproyecto de informe. Este centro directivo también ha remitido al tribunal un conjunto de pruebas documentales (informes semanales y mensuales de seguimiento, notas de reuniones mensuales de la comisión de seguimiento, notas de reuniones entre la DGVG y el personal de la sala cometa, informes ad hoc de la UTE a solicitud de la DGVG, etc.) que dan fe de que dicho plan de seguimiento y mejora del servicio se ha llevado a cabo de forma intensa y exhaustiva desde su diseño y puesta en marcha en septiembre de 2024.

Además, desde esta DGVG se desea aclarar que dicho encargo se realizó principalmente con el objetivo de llegar a conclusiones de carácter tecnológico de cara a introducir mejoras en los borradores de los pliegos para el siguiente contrato.

En el apartado II.5.2.8 (Retraso en el módulo de quejas), el anteproyecto de informe indica que:

“No obstante, debe señalarse también que, sin perjuicio de las deficiencias que se han puesto de manifiesto a lo largo de la ejecución del contrato, del conjunto de las actas y notas de seguimiento se desprende que a partir de octubre de 2024 se pusieron todos los medios posibles para solventar los problemas que fueron surgiendo. Así, las reuniones de seguimiento del servicio se realizaron con mayor periodicidad (con carácter mensual) a partir de un requerimiento de información por parte de la Fiscalía, mediante oficio enviado al MIG el 30 de octubre de 2024, solicitando el detalle de 8 procesos judiciales en cuyo marco se requirió información relativa al servicio de dispositivos con anterioridad al cambio de empresa (el 8 de febrero), solicitud que no pudo ser satisfecha por Cometa por no ser accesible la información proporcionada por la anterior adjudicataria. El número de peticiones por parte de los juzgados de estos datos históricos (relativos al periodo anterior al cambio de empresa), continuó hasta la resolución final del problema que se produjo en el mes de diciembre de 2024, habiéndose producido, mientras tanto, “una gran cantidad de sobreseimientos provisionales o fallos absolutorios” según reflejó la Memoria Anual del año 2024 de la Fiscalía General del Estado”.

En primer lugar, se ha de aclarar que, tal como se ha explicado y consta en la documentación aportada y referida con anterioridad en este escrito de alegaciones, el pormenorizado plan de seguimiento del servicio no responde únicamente al requerimiento de datos por parte de Fiscalía,



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

dado que estos solo se refieren al problema con la migración de datos. El exhaustivo plan de seguimiento del servicio abarca todos y cada uno de los elementos a seguir por parte del MIG para asegurar su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los pliegos del contrato y se puso en marcha desde que comenzó la vida de este contrato.

Entrando en las conclusiones que recoge el Tribunal de Cuentas, desde el Ministerio de Igualdad hemos de trasladar nuestro desacuerdo con la afirmación de dicho Tribunal relativa a los sobreseimientos provisionales o fallos absolutorios. Los sobreseimientos provisionales son resoluciones provisionales, como su propio nombre indica, comunes durante la fase de instrucción del proceso penal, que permiten reabrir los procedimientos cuando la razón que motivó dicho sobreseimiento desaparece. Así, como se ha explicado con anterioridad, una vez se pudo acceder a las Bases de Datos de la anterior adjudicataria se envió toda la información a cada uno de los órganos judiciales, que reabrieron y continuaron la tramitación de los procedimientos penales con normalidad.

Al conocer las afirmaciones de la Memoria de la Fiscalía respecto a sobreseimientos y fallos absolutorios, la DGVG remitió una carta a la Fiscalía solicitando ampliación y detalle de la información relativa a los mismos, para su análisis y estudio de posibles consecuencias contractuales, sin recibirse dicha información.

Sobre esta cuestión, la propia Fiscalía realizó una nota de prensa aclaratoria con fecha 18 de septiembre de 2025 en referencia a la Memoria de 2024, señalando literalmente lo siguiente (se adjunta en documento 22):

“La mayoría de los casos en los que no se pudieron aportar datos se resolvieron posteriormente, pues los sobreseimientos provisionales se reabrieron una vez recuperados los datos.

- Hay que destacar que, en todo caso, estos procedimientos judiciales se refieren al delito de quebrantamiento y no al delito de violencia que motivó la instalación del dispositivo.

- Por otra parte, el informe del técnico de COMETA no es siempre la única prueba inculpativa, pueden haber otros elementos probatorios.

- Queremos recordar también que la Memoria de la Fiscalía de 2025 recoge datos de 2024 y se redacta con mucha antelación. El problema quedó resuelto a finales de 2024 y, de hecho, en 2025 no se ha registrado ninguna incidencia.”

A la luz de lo expuesto en párrafos precedentes, los posibles sobreseimientos a los que hace referencia el anteproyecto de informe no pueden achacarse a retrasos en los informes técnicos



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

de COMETA, por lo que este centro directivo solicita que esta consideración sea tenida en cuenta en el informe definitivo.

Por todo lo anterior, con el máximo respeto a ese Tribunal de Cuentas, rogamos sea valorada toda la documentación e información referida.

CUARTA. - Sobre la financiación de los contratos con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (apartado II.6).

El anteproyecto de informe, en sus páginas 24 y 25, realiza las siguientes consideraciones:

“La financiación de los contratos fiscalizados se enmarca, desde 2021, dentro del PRTR, Componente 22 “Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión”, Inversión cuatro “I04: Plan España te protege contra la violencia machista.

Los contratos fiscalizados se han financiado, desde 2021, con cargo a los créditos del PRTR. El Hito 472 del PRTR asociado a la inversión de este proyecto exige la “provisión de al menos 30.000 dispositivos de control de las medidas de alejamiento” en un plazo que finaliza en el mes de junio de 2026. A 30 de abril de 2026 los dispositivos adquiridos desde 2021 ascienden a 14.292, es decir, menos de la mitad de los establecidos en el Hito para su cumplimiento y a 23.296 desde su implantación en 2009.

El contrato para el servicio integral del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación en materia de violencia de género es la única actuación asociada al Proyecto 03 de la referida inversión 04. Dicha actuación, susceptible de ser financiada con fondos europeos del MRR, está vinculada al cumplimiento del Hito CID 472 del PRTR que exige la “Provisión de al menos 30.000 dispositivos de control de las medidas de alejamiento, una nueva aplicación para las víctimas y una plataforma nueva de macrodatos e inteligencia artificial en apoyo de las víctimas de la violencia contra las mujeres, incluidas las víctimas de la trata y la explotación sexual.

Este hito no lleva indicador asociado y su fecha prevista de cumplimiento inicial era el cuarto trimestre de 2025. Esta fecha se amplió hasta el segundo trimestre de 2026 mediante la Decisión de Ejecución del Consejo de la Unión Europea, de 13 de enero de 2026, por la que se aprueba la Adenda de Simplificación al PRTR, acordada por el Consejo de Ministros, en su reunión de 9 de diciembre de 2025.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

De acuerdo con la información oficial alojada en el Portal Estadístico de la página web de la DGVG a finales de abril de 2026 (último dato disponible), a tan solo dos meses del vencimiento del plazo para el cumplimiento del Hito (30.000 dispositivos), el total acumulado suma 23.296 dispositivos provistos desde su implantación en el año 2009, si bien, los adquiridos desde 2021, a los que es de aplicación la financiación del PRTR, alcanzan 14.292, es decir, menos de la mitad de los establecidos en el Hito para su cumplimiento.

El Sistema de Información y Seguimiento del PRTR (CoFFEE-MRR) corrobora esta situación ya que en el mismo figura que el cumplimiento se encuentra “en curso” con 22.800 dispositivos provistos desde 2009.

Estas dificultades para la ejecución en plazo de un gran número de medidas del PRTR ya han sido advertidas en el Informe de Fiscalización sobre el grado de ejecución de los programas de gasto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia relativos al área de gasto 2 “Actuaciones de protección y promoción social”, previstos en los Presupuestos Generales del Estado para los años 2022 y 2023, aprobado en su sesión de 25 de marzo de 2026, en el que se apunta a la “existencia de problemas estructurales en la planificación y ejecución de determinadas actuaciones, con impacto directo en el cumplimiento de los hitos y objetivos comprometidos”, y se advierte del “riesgo de que los hitos y objetivos no se alcancen en la fecha límite prevista en el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece en MRR, para la finalización de la ejecución de las medidas del PRTR”.

En relación con las consideraciones realizadas sobre el cumplimiento del hito CID 472, resulta necesario efectuar algunas precisiones sobre las cifras utilizadas, ya que **no existe ningún riesgo de que el hito no se alcance dentro del plazo establecido** en el citado Reglamento (UE).

En primer lugar, conviene recordar que el objetivo de **30.000 dispositivos** previsto en el hito CID 472 no corresponde a un único proyecto, sino que se alcanza mediante la **aportación conjunta de dos proyectos de inversión**:

1.- El proyecto **C22.I04.P03, "Mejora integral del servicio de los dispositivos de control"**, al que corresponde un objetivo de **20.500 dispositivos** destinados al control de las medidas de alejamiento y protección. Esta es la cifra comprometida por el Ministerio de Igualdad en el CID y en el Operational Arrangement (OA), de acuerdo con lo pactado con la Comisión Europea.

2.- El proyecto **C22.I04.P02, "Mejora integral del servicio ATENPRO"**, que aporta **9.500 dispositivos** de alerta para víctimas de violencia de género.

Por tanto, **el cumplimiento del hito exige que ambos proyectos, conjuntamente, alcancen un total de 30.000 dispositivos** financiados con cargo al PRTR.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En este caso, el proyecto C22.I04.P03 ha alcanzado un total de 22.800 dispositivos, es decir, 2.300 más de los inicialmente comprometidos. Si a esta cifra se suman los 9.500 dispositivos correspondientes al proyecto C22.I04.P02, el resultado asciende a 32.300 dispositivos, superando ampliamente el objetivo fijado en el CID.

Este extremo queda acreditado con la documentación justificativa incorporada a la plataforma CoFFEE, tal y se resume en la siguiente imagen:

Indicadores									
Buscar en la tabla									
Localizador	Tipo	Denominación	Valor base	Valor objetivo	Valor progreso acumulado	Valor logrado	Unidad de medida	Acciones	
IND001472	Cualitativo	Inversiones en servicios telefónicos y en línea para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres	Pendiente de inicio	Finalizado	Finalizado	Finalizado	-		
IND001472a	Cuantitativo	Número de dispositivos de control de las medidas de alojamiento y protección	0	20.500	22.800	22.800	Número		

Asimismo, la adquisición de los 9.500 dispositivos correspondientes al proyecto C22.I04.P02 "Mejora integral ATENPRO" también ha quedado acreditada mediante la documentación justificativa incorporada a CoFFEE el 30 de junio de 2026, fecha límite establecida para la carga de dicha documentación.

Todo ello queda igualmente reflejado en la siguiente imagen:

Indicadores									
Buscar en la tabla									
Localizador	Tipo	Denominación	Valor base	Valor objetivo	Valor progreso acumulado	Valor logrado	Unidad de medida	Acciones	
IND001472	Cualitativo	Inversiones en servicios telefónicos y en línea para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres	Pendiente de inicio	Finalizado	Finalizado	Finalizado	-		
IND001472a	Cuantitativo	Número de dispositivos de control de las medidas de alojamiento y protección	0	9.500	9.500	9.500	Número		
IND001472b	Cualitativo	Nueva aplicación para las víctimas y una plataforma nueva de big data e inteligencia artificial	Pendiente de inicio	Finalizado	Finalizado	Finalizado	-		

Por otro lado, en relación con las cifras de dispositivos utilizadas por el Tribunal en su anteproyecto de informe tomando como referencia el año 2009, conviene realizar algunas aclaraciones.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En primer lugar, esas cifras **no son las establecidas en el CID ni en el Operational Arrangement**, ni responden a los compromisos acordados con la Comisión Europea para verificar el cumplimiento del hito. Además, el informe no explica con claridad cuál es la fuente de esos datos ni la metodología utilizada para obtener las cifras de **23.296 dispositivos desde 2009 y 14.292 desde 2021**, ni el criterio seguido para su cómputo.

Todo indica que las cifras citadas en el anteproyecto de informe proceden de la información estadística publicada en el Portal de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. No obstante, dichos datos no resultan directamente comparables con el indicador asociado al hito CID 472 (provisión de dispositivos), ya que responden a conceptos diferentes.

En primer lugar, las estadísticas del Portal reflejan la evolución histórica y acumulada del sistema de seguimiento por medios telemáticos, incorporando dispositivos financiados en distintos ejercicios presupuestarios, incluidos aquellos sufragados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con anterioridad al PRTR. Por tanto, las cifras reflejadas en el anteproyecto **no permiten identificar exclusivamente los dispositivos adquiridos en el marco de la actuación financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.**

En segundo lugar, la unidad de medida utilizada en dichas estadísticas es el número de instalaciones o parejas agresor-víctima incorporadas al sistema, mientras que el CID 472 se refiere específicamente al número de dispositivos suministrados. Esta diferencia metodológica es relevante, puesto que cada instalación requiere tres dispositivos: un terminal para la víctima, un terminal para la persona agresora y un dispositivo de control telemático (brazaletes/tobillera). En consecuencia, **el número de instalaciones registradas no coincide con el número de dispositivos efectivamente suministrados.**

Debe tenerse en cuenta que el hito CID 472 **no pretende medir el número histórico de dispositivos existentes desde la puesta en marcha del sistema**, sino la capacidad de provisión alcanzada mediante los contratos financiados con cargo al PRTR.

En consecuencia, la comparación entre cifras históricas acumuladas y el objetivo establecido en el CID 472 no resulta válida para evaluar su cumplimiento, al mezclar periodos, fuentes de financiación y magnitudes no homogéneas. Esta metodología conduce a conclusiones erróneas sobre el grado de ejecución de la inversión.

La verificación del cumplimiento debe realizarse conforme a los indicadores, mecanismos y criterios acordados con la Comisión Europea para el PRTR. De acuerdo con dichos criterios, el cumplimiento del hito ha quedado debidamente acreditado mediante la documentación justificativa aportada y certificada en la plataforma de gestión coFFEE, sistema oficial de seguimiento, información y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

A este respecto, la siguiente captura de pantalla muestra el reporte del CID 472 registrado en CoFFEE y su correspondiente certificación, remitida conforme al procedimiento establecido para la acreditación del cumplimiento de hitos y objetivos ante la Comisión Europea:

Indicadores

Buscar en la tabla

Valor logrado

Código	Tipo	Denominación	Valor base	Valor objetivo	Valor progreso acumulado	Valor logrado	Unidad de medida	Acciones
IND001472	Cualitativo	Inversiones en servicios telefónicos y en línea para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres	Pendiente de inicio	Finalizado	Finalizado	Finalizado	-	
IND001472a	Cuantitativo	Número de dispositivos de control de las medidas de alojamiento y protección	0	30.000	32.300	32.300	Número	
IND001472b	Cualitativo	Nueva aplicación para las víctimas y una plataforma nueva de big data e inteligencia artificial	Pendiente de inicio	Finalizado	Finalizado	Finalizado	-	

Mostrando de 1 a 3 de 3 resultados

SEXTA. - Alegaciones a las conclusiones formuladas en el Anteproyecto de Informe

En relación con las conclusiones y recomendaciones mencionadas en el anteproyecto de informe, todas y cada una de ellas se agradecen y se tienen en alta consideración. En este sentido algunas de ellas ya se han tenido en cuenta.

En cuanto a las conclusiones, por parte de la DGVG se desea subrayar e incidir en algunas aclaraciones previamente realizadas a lo largo de este escrito de alegaciones.

El anteproyecto de informe señala que:

“Del adecuado funcionamiento del Sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas cautelares y de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y de violencia sexual depende la protección de la integridad física y estabilidad emocional y mental de miles de mujeres (4.329 en abril de 2026), que viven en tensión bajo amenaza de agresiones y en estado permanente de angustia, ansiedad o alerta. Sin embargo, debilidades en la preparación de los contratos (determinantes, entre otras circunstancias, de la elección de las tecnologías y de un abaratamiento de costes), en las fases de transición de la vigencia de un contrato a otro, y en el seguimiento de su ejecución, han provocado deficiencias e interrupciones del servicio que han comprometido su seguridad (apartado II).”

Al respecto de esta afirmación, conviene destacar que la evolución de la contratación del servicio de dispositivos telemáticos pone de manifiesto el creciente esfuerzo inversor realizado por la



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Administración para reforzar la protección de las víctimas y adaptar el servicio al incremento de usuarios, funcionalidades, exigencias tecnológicas y necesidades operativas.

Desde el primer contrato formalizado en **2009**, adjudicado a la UTE [REDACTED] por **6.999.985,20 euros**, el valor económico de los contratos ha experimentado un crecimiento muy significativo, alcanzando **14 millones de euros** en el contrato de 2011, **15,6 millones de euros** en el contrato de 2018 y **44,46 millones de euros** en el contrato de 2021. Posteriormente, el contrato adjudicado en **2023** a la UTE [REDACTED] ascendió a **42,62 millones de euros**, mientras que la adjudicación provisional correspondiente a **2026** alcanza ya los **55,83 millones de euros**. En consecuencia, el importe del servicio se ha multiplicado por casi ocho desde el inicio de su implantación, reflejando una apuesta sostenida de la Administración por fortalecer un instrumento esencial para la ejecución de las medidas judiciales de protección y la mejora continua de la seguridad de las víctimas de violencia de género.

Se incluye a continuación la descripción detallada de entidades licitantes y valor de cada contrato:

Contrato 2009

- Se presentan:
 - o UTE: GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.L. Y GEMA A.B.S.
 - o UTE: IKUSI SIS, S.A. Y QUEST GUARD ALLIANCE, INC.
 - o UTE: INDRA SISTEMAS, S.A., HEWLWTT-PACKARD ESPAÑOLA, S.L. Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA
 - o AVANZIT TECNOLOGÍA, S.L.U.
 - o MAPFRE QUAVITAE, S.A.
 - o UTE: [REDACTED]
- Adjudicado a la UTE [REDACTED]
- Valor: 6.999.985,20 € IVA INCLUIDO

Contrato 2011

- Se presentan:
 - o U.T.E. Indra Sistemas S.A. - EULEN Seguridad S.A.
 - o [REDACTED]
- Adjudicado a [REDACTED]
- Valor: 14.000.000 € IVA INCLUIDO.

Contrato 2014



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- Se presenta [REDACTED]
- Adjudicado a [REDACTED]
- Valor: 3.990.000 € IVA INCLUIDO.

Contrato 2015

- Se presenta [REDACTED]
- Adjudicado a [REDACTED]
- Valor: 3.869.998,79 € IVA INCLUIDO.
- Tuvo dos prórrogas de 6 meses cada una. (8.6.2017 a 7.12.2017 y 8.12.2017 a 7.6.2018)

Contrato 2017

- Desierto

Contrato 2018

- Se presenta: [REDACTED]
- Adjudicado a la Unión Temporal de Empresas [REDACTED]
- Valor 15.598.611,58 €, IVA INCLUIDO

Contrato 2021

- Se presenta: [REDACTED]
- Adjudicado a la UTE [REDACTED]
- Valor 44.456.610,00 € IVA INCLUIDO

Contrato 2023

- Se presenta: [REDACTED]
- Adjudicado a la: UTE [REDACTED]
- Valor: 42.623.938,47 € IVA INCLUIDO

Contrato 2026



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- Adjudicación provisional
- Valor provisional: 55.826.088,00€ IVA INCLUIDO

El anteproyecto de informe concluye que:

“Las memorias anuales ofrecen información sobre la puesta a disposición de dispositivos, operación del sistema, y datos técnicos de disponibilidad que muestran un porcentaje de cumplimiento general muy alto. No obstante, las memorias presentan deficiencias en la exposición de la información y omiten indicadores relevantes tales como el número de activaciones de protocolos operativos por tipo de alarma y alerta, los tiempos de respuesta en el centro de control, el número de llamadas no atendidas, el tiempo medio de respuesta entre otros, que estaban expresamente previstos en los pliegos del contrato. Tampoco reflejaron las importantes incidencias producidas en la fase de transición del servicio al inicio de la ejecución de este contrato (epígrafe II.5.1)”.

Tal y como se ha referido a lo largo del presente escrito de alegaciones, en las memorias actualizadas de 2024 y 2025 que se aportan como documentación complementaria han quedado subsanadas las deficiencias detectadas, alineando el contenido de las memorias a lo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

También concluye el anteproyecto de informe que:

“Se produjeron graves deficiencias en la ejecución durante prácticamente toda la vigencia del contrato. Los fallos principales afectaron a la fiabilidad de los dispositivos, interrupciones del servicio, errores de geolocalización que permitieron el acercamiento de los agresores a las víctimas, baterías deficientes (con autonomía de una semana y media, cuando las especificaciones técnicas indicaban seis meses), y retrasos en las reparaciones, que no fueron problemas puntuales sino reconocidos por la propia adjudicataria sin que se alcanzaran soluciones en los plazos comprometidos. Las propias trabajadoras de la Sala COMETA (Centro de Operaciones y Monitorización de los Equipos de Telemática de Alejamiento) pusieron de manifiesto los problemas detectados y el consiguiente riesgo para las víctimas protegidas. En noviembre de 2025, cuando estos problemas habían tenido ya repercusión pública y el contrato estaba próximo a su finalización, el Ministerio de Igualdad encargó una auditoría tecnológica externa que corroboró las vulnerabilidades críticas detectadas en los dispositivos”.

Desde esta DGVG se debe insistir en que las dificultades en el servicio se produjeron principalmente durante la fase de transición y migración de una prestataria a otra (meses de febrero



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

a mayo principalmente), dado que era la primera vez en que se realizaba una transición de un servicio tan complejo y de tal envergadura. Gracias a la colaboración con FCSE y órganos judiciales, el impacto de las dificultades fue el mínimo posible. El resto de los reajustes realizados han estado dentro de la normalidad de adaptación y continua mejora de un servicio de la complejidad tecnológica y coordinación y exigencia que requiere el servicio de COMETA.

Gracias a la implicación de todo el personal de la UTE, incluidas las trabajadoras de Sala COMETA, se han podido ir abordando todas y cada una de las mejoras que han permitido contar con un servicio de calidad que, además de cumplir con lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuenta con el respaldo y apoyo del personal de la Sala, de las usuarias que llaman a diario para agradecer el servicio y atención, y del propio MIG que realiza un exhaustivo seguimiento diario, semanal y mensual de este servicio.

Otra de las conclusiones del anteproyecto de informe es:

“Esta profusión de incumplimientos contractuales pone de manifiesto que los órganos del Ministerio de Igualdad no hicieron un seguimiento del contrato adecuado, y que tampoco se adoptaron medidas de exigencia contractual efectivas. Los requerimientos de la DGVG a la adjudicataria fueron tardíos, y, excepto en un caso, en el mes de noviembre de 2025, no consta que se hayan impuesto penalidades a la contratista (epígrafe II.5.2)”.

Las dificultades e incidencias puntuales que han quedado reflejadas en la documentación aportada y se han ido aclarando en la exposición del presente informe, han sido debidamente valoradas por parte del MIG y de dicha valoración se ha concluido que en ningún caso han supuesto incumplimiento del contrato de acuerdo con lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y PCAP del actual contrato en vigor, a excepción de la penalidad ya indicada, por lo que no se han activado los mecanismos de penalización.

Por su parte, los requerimientos de mejoras se han abordado a través de un exhaustivo plan de seguimiento del servicio, implementado desde octubre de 2024 que, de forma regular, a través de todas y cada una de las reuniones de seguimiento mensuales mantenidas y presididas todas ellas por la Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, han permitido requerir en tiempo y forma cada una de las mejoras o correcciones que se han ido detectada, de forma inmediata. Los tiempos y complejidad de las soluciones a implementar para cada uno de los requerimientos realizados han de tenerse en cuenta a la hora de concluir que no han sido implementados con la inmediatez que se hubiese deseado.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Una última conclusión del anteproyecto de informe es:

“El 6 de febrero de 2023 la DGVG celebró un contrato menor cuyo objeto fue la realización de un estudio de mercado de dispositivos para el seguimiento telemático de cara a la preparación del nuevo contrato que había de celebrarse en ese mismo año. Sin embargo, una vez adjudicado el nuevo contrato para la prestación del servicio de seguimiento, el adjudicatario no adquirió ninguno de los once tipos de dispositivos analizados en el estudio, aduciendo para ello el Ministerio que las características técnicas de los dispositivos aportados por la empresa adjudicataria eran las previstas en el PPT, lo que desvirtúa la utilidad práctica del estudio. El estudio realizado incluye, además, entre otras recomendaciones, avanzar “tímidamente” hacia el cambio de modelo de pago por uso de los dispositivos electrónicos, utilizado hasta ese momento, por un modelo de compra que revertiría en un mayor ahorro de costes. Como se ha señalado en las conclusiones anteriores, los nuevos dispositivos adquiridos adolecieron de graves defectos de calidad y fiabilidad comprometiendo el buen funcionamiento del sistema (subepígrafe II.5.2.4)”.

Tal y como se ha señalado, el ahorro de costes considerable que supuso el paso de un modelo de renting a un modelo de dispositivos en propiedad en ningún caso se puede concluir que haya impactado en la calidad de los dispositivos, máxime cuando las características y tecnología de los dispositivos actuales es mucho mejor que la de los dispositivos de renting que se utilizaban con la anterior prestataria, tal y como se puede comprobar al examinar las características de dichos dispositivos.

Respecto de la conclusión **“los nuevos dispositivos adquiridos adolecieron de graves defectos de calidad y fiabilidad comprometiendo el buen funcionamiento del sistema”**, cabe insistir que de la documentación analizada no puede desprenderse tal conclusión, dado que las roturas y manipulaciones en su mayoría vienen producidas por el perfil de usuario de este servicio, tal y como demuestra la diferencia entre las roturas de los inculpados y las de las víctimas, constatándose un mal uso de los dispositivos por gran parte de ellos. Por tanto, hemos de insistir en que esta conclusión carecería de fundamento objetivo.

Respecto de la conclusión del anteproyecto de informe:

“La integración del sistema de seguimiento con el sistema VioGén del Ministerio del Interior y con LexNet para la comunicación con los órganos judiciales, prevista en el PPT, no ha llegado a estar plenamente operativa durante el periodo de vigencia del contrato. A principios de 2026 seguían existiendo dificultades en la conexión a través de Lexnet y no había sido completada la conexión con VioGén (subepígrafe II.5.2.5)”.

La conexión con Lexnet (Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes) está



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

plenamente operativa, haciéndose seguimiento de aquellos juzgados que presentan aún dificultades ajenas a cuestiones tecnológicas sino vinculadas a cuestiones de operativa judicial. En cualquier caso, la correcta comunicación con dichos juzgados siempre está garantizada. La conexión con VioGén (Ministerio del Interior) depende de los avances en los trabajos y consolidación de VioGen2 y una vez se realicen las oportunas aclaraciones desde el ámbito de la protección de datos.

En relación con las **recomendaciones** de este apartado se desea alegar lo siguiente:

Recomendación 1. *En este tipo de contratos el ahorro de costes no puede perseguirse en detrimento de la calidad en la prestación del servicio (relación calidad-precio) y es imprescindible asegurar en las fases de preparación del contrato la utilización de la mejor tecnología que minimice hasta el extremo la posibilidad de que los agresores ejerzan cualquier tipo de violencia sobre las víctimas.*

Respecto de esta recomendación, hemos de señalar desde la DGVG que ya se ha tenido en cuenta en la siguiente licitación del servicio de dispositivos telemáticos, tal como puede apreciarse del examen de la documentación de la licitación que está disponible en la plataforma de contratación y de la nota de prensa del 27 de enero de 2026 emitida por el Ministerio de Igualdad en la que se mencionan algunas de las mejoras importantes incorporadas en los pliegos del nuevo contrato entre las que se encuentra la mencionada.

Así, el nuevo contrato del servicio COMETA incorpora un importante conjunto de mejoras dirigidas a reforzar la protección de las víctimas. Entre las principales novedades destacan el aumento del número de dispositivos disponibles, la utilización preferente de tobilleras con medidas de seguridad reforzadas frente a manipulaciones, la incorporación de tecnología antivandálica, sensores mejorados, tarjetas eSIM no extraíbles y sistemas de geolocalización autónoma que permiten mantener la localización del agresor incluso cuando este abandone o manipule su teléfono móvil. Asimismo, se refuerzan los mecanismos para evitar el falseamiento de datos y se incrementa la seguridad criptográfica del sistema.

Junto a las mejoras tecnológicas, el contrato refuerza sustancialmente los mecanismos de atención, supervisión y seguimiento del servicio. Se incrementa la dotación mínima de la Sala COMETA hasta 151 profesionales, incorporando nuevos perfiles jurídicos, psicológicos y de coordinación especializada; se crea un número telefónico 900 exclusivo para las víctimas a las que se prevé atención especializada por profesionales de la psicología; se mejora la interoperabilidad con sistemas como VioGén; y se establece un sistema reforzado de control de calidad, supervisión contractual, gestión de incidencias y seguimiento en tiempo real por parte



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. El nuevo modelo también introduce obligaciones más estrictas en materia de transición entre adjudicatarios, conservación e intercambio de información y rendición de cuentas, con el objetivo de garantizar la continuidad del servicio y evitar cualquier impacto en la protección de las víctimas.

Dicha licitación, que en el momento de redactar ese escrito de alegaciones está pendiente aún (pero a punto) de adjudicación final, contempla una duración inicial del contrato de 36 meses y un presupuesto base de licitación de 71.369.269,41 euros, que podría elevarse hasta los 111.100.438,80 euros si se produjeran las dos prórrogas anuales previstas, con una duración máxima del contrato de 60 meses. Por tanto, ello muestra como se ha incrementado el presupuesto del nuevo contrato, como se puede comprobar en la nota de prensa publicada por el ministerio el 27 de enero de 2026 (documento 23).

SEPTIMA. - Alegaciones a las recomendaciones del Anteproyecto de Informe

Recomendación 3. *El órgano de contratación debería reforzar en futuras licitaciones el nivel de exigencia del Plan de Transición en los pliegos del contrato y prever desde su inicio mecanismos de supervisión continua. Para que la preparación y valoración de dicho Plan se lleve a cabo en igualdad de condiciones por todos los licitadores, debería facilitarse la información técnica necesaria a todas las empresas interesadas en concurrir a la licitación. Igualmente debería contemplarse y aplicarse la imposición de penalidades en caso de que se produzcan incumplimientos en su ejecución.*

Esta recomendación se ha tenido ya en cuenta en su totalidad:

En el nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas se ha incluido la exigencia de un exhaustivo Plan de Transición, incluyéndose un anexo con la información exigida de forma detallada.

Además, de conformidad con lo establecido en el art. 138.3 de la LCSP, se proporcionó a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 4 días antes de que finalizara el plazo fijado para la presentación de ofertas, toda la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que fue solicitada por estos. Cabe señalar que se respondieron las 174 preguntas planteadas a los interesados en varios días.



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Asimismo, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se han desarrollado en mayor detalle y con mayor profundidad los apartados relacionados con los Acuerdos de Nivel de Servicio y de imposición de penalidades.

Recomendación 4. *El órgano de contratación debería revisar y reforzar los mecanismos de control interno previos a la aceptación formal de las memorias, de modo que ningún documento sea dado por válido si no se incorporan todos los indicadores exigidos en el PPT y demás datos que ofrezcan una imagen lo más exacta posible del cumplimiento de la ejecución del servicio.*

Cabe referir que ya se ha tomado en consideración esta recomendación con la incorporación de un equipo de personal especializado para reforzar el seguimiento y gestión y para garantizar la calidad de la ejecución de este servicio de forma muy rigurosa con personal TIC y de gestión.

Recomendación 5. *El Ministerio de Igualdad debería establecer desde el inicio de la ejecución de los contratos un mecanismo riguroso de supervisión y seguimiento documentado y periódico, y adoptar las medidas contractuales previstas en la LCSP, como la imposición de penalidades económicas y las acciones de resolución o reclamación que procedan, ante los incumplimientos que se detecten en la ejecución, de manera proporcional a la gravedad de las deficiencias que sean constatadas.*

Recomendación 6. *Asimismo, se considera recomendable valorar la conveniencia de que se incorpore al personal de la Sala COMETA a las reuniones de seguimiento desde el inicio de la ejecución del contrato, dado que constituye la primera línea de detección de fallos operativos del sistema para que los órganos del Ministerio de Igualdad tengan información de primera mano y en tiempo para poder tomar las medidas que correspondan en el menor tiempo posible.*

Recomendación 7. *Deberían adoptarse las medidas necesarias para la realización de verificaciones técnicas periódicas sobre la seguridad del sistema de seguimiento.*



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Respecto de estas recomendaciones, desde la DGVG se desea informar de lo siguiente:

- Con la incorporación de un equipo específico se reforzará el plan de seguimiento en línea con la recomendación 5.
- Además, con el inicio del nuevo contrato, está previsto impulsar las reuniones con el personal de la Sala Cometa, y no solo con sus responsables como se viene haciendo de forma frecuente y regular por teléfono, mail y en las reuniones de seguimiento, como demuestra la última nota de reunión mantenida.
- Las propuestas de mejora y comunicación de actualizaciones de la plataforma continúan trasladándose a las reuniones mensuales a través de los responsables de la UTE, donde se explica la finalidad de cada una y su relevancia técnica.

Recomendación 8. *El Ministerio de Igualdad debería reforzar la coordinación del sistema con los órganos judiciales y asegurar en particular la plena operatividad del intercambio de información a través de VioGén y Lexnet.*

Respecto de la recomendación 8, reiteramos que la conexión e intercambio a través de Lexnet ya es totalmente operativa en todo el territorio; y en cuanto a la interconexión con VioGén 2.0, estamos en comunicación con sus responsables para retomar los trabajos cuando nos indiquen.

OCTAVA. - En relación con el apartado “iii.5. Conclusiones relativas a la financiación de los contratos con cargo al plan de recuperación transformación y resiliencia (PRTR)” del anteproyecto

El informe del TRIBUNAL DE CUENTAS concluye lo siguiente:

“Los contratos fiscalizados se han financiado, desde 2021, con cargo a los créditos del PRTR. El Hito 472 del PRTR asociado a la inversión de este proyecto exige la “provisión de al menos 30.000 dispositivos de control de las medidas de alejamiento” en un plazo que finaliza en el mes de junio de 2026. A 30 de abril de 2026 los dispositivos adquiridos desde 2021 ascienden a 14.292, es decir, menos de la mitad de los establecidos en el Hito para su cumplimiento y a 23.296 desde su implantación en 2009.”



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE
IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La DGVG considera que la conclusión del presente informe se sustenta en magnitudes no homogéneas ni alineadas con **el concepto de “provisión” definido en el Hito CID 472**, al basarse en datos estadísticos agregados y series históricas —incluso desde 2009, lo que implica periodos anteriores al 2021— ajenas al marco de financiación PRTR. Asimismo, no se recoge la configuración real del hito, cuya consecución se articula mediante la contribución conjunta de los proyectos C22.I04.P02 y C22.I04.P03, lo que conduce a una infravaloración del grado efectivo de cumplimiento.

En consecuencia, debe precisarse que la **provisión efectiva de dispositivos supera el umbral exigido**, alcanzando un total de **32.300 dispositivos**, conforme al siguiente desglose:

- **C22.I04.P02:** 9.500 dispositivos (Servicio Atenpro)
- **C22.I04.P03:** 22.800 dispositivos (dispositivos telemáticos Cometa)

Por tanto, **el Hito CID 472 se encuentra cumplido y superado** respecto a los compromisos establecidos, de acuerdo con la evidencia acreditativa.

Toda esta información se encuentra debidamente registrada y respaldada en el sistema oficial de gestión y seguimiento **coFFEE-MRR**.

En virtud de las ALEGACIONES anteriormente expuestas,

SE SOLICITA AL TRIBUNAL DE CUENTAS, que se tenga por presentado este escrito, con sus documentos adjuntos y copias, se sirva admitirlo y, en méritos a su contenido, se tengan por formuladas en tiempo y forma las alegaciones en él vertidas y sean tenidas en consideración las mismas para la elaboración del INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE VIOLENCIA SEXUAL.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EX MINISTRA DE IGUALDAD
(desde 13/01/2020 hasta 25/07/2023)**

ALEGACIONES PREVIAS

Hemos recibido la comunicación de este procedimiento y la documentación asociada con una previsión de tiempo absolutamente insuficiente.

D^a Irene Montero en su oficina del Parlamento Europeo el día 29 de junio de 2026, contando solo con unas horas para poder realizar estas alegaciones. La carta llegó al Parlamento Europeo el día 24 de junio de 2026, pero no ha sido recibida en la oficina hasta el mismo día 29 en el que debe realizar este escrito.

El plazo ni siquiera jurídicamente es tal, sino un término, cuando prevé una fecha de finalización independientemente de la efectiva recepción por su destinataria. Resultando además que, frente al equipo actual, no se tiene acceso a la documentación referida en el anteproyecto de informe, salvo la que es pública.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME.

La fiscalización del Tribunal de Cuentas abarca los ejercicios 2018 a 2026 según indica el anteproyecto de informe. Las alegaciones que nosotras podemos realizar, en calidad de ex Ministra de Igualdad, ex Secretaria de Estado de Igualdad y Contra la violencia de género y de ex Delegada de Gobierno contra la Violencia de Género abarcan exclusivamente el periodo comprendido entre enero de 2020 y noviembre de 2023, periodo en el que ejercimos estas responsabilidades. Este periodo abarca la tramitación, adjudicación y ejecución del expediente número 202103PA0003 y la tramitación y adjudicación del expediente 202303PA0001, pero no la migración de datos que dio origen al fallo que motiva el informe del Tribunal de Cuentas.

Respecto a los RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN (apartado II del Anteproyecto de Informe)

II.1.1 Actuaciones preparatorias

El Anteproyecto de Informe afirma que no se realizaron consultas previas a las empresas del sector y que ésta habría sido una *“medida de buena gestión dada la complejidad técnica del servicio a contratar, su criticidad, la vulnerabilidad de las víctimas y el reducido número de empresas con capacidad para ejecutarlo”*

El MIG, y en concreto la DGVG, sí llevaron a cabo esta medida de buena gestión en el año 2023. En concreto, se realizó un contrato menor para explorar el mercado que realizó la empresa Taktik, adjudicataria del contrato, para explorar el mercado ante la extensión del servicio a medidas de alejamiento de víctimas de violencias sexuales en el ámbito de cumplimiento de la LOGILS planeado esta licitación. Esta ampliación, exigía contar con dispositivos y con una tecnología que permitiese una vinculación multiagresor (una víctima y varios agresores) por lo que se requerían soluciones innovadoras que mantuvieran los estándares de seguridad y fiabilidad, la simplificación del uso o la no estigmatización de las víctimas con dispositivos antiguos que llamaban la atención en su entorno, tenían poca autonomía, y les creaban problemas en el día a día que era necesario solucionar. Este informe fue presentado el 14 de abril de 2023 por la empresa adjudicataria.

Hemos de alegar también que a nuestro juicio el objetivo ideal habría sido garantizar la prestación de este servicio desde el ámbito público, sin depender de ninguna empresa privada, pero esta opción no era posible con los medios actuales.

Partiendo de tal situación, la extensión del servicio al control mediante geolocalización de penas o medidas cautelares de alejamiento en el ámbito de la LO 10/2022 de 6 de septiembre (LOGILS) introducía cambios ineludibles en la siguiente licitación. Frente a la violencia en pareja o ex pareja que era el limitado ámbito de la LO 1/2004, que exigía la separación física de la víctima únicamente de un agresor en cada pena o medida cautelar impuesta judicialmente, la LO 10/2022 exigía una solución técnica que permitiera el alejamiento simultáneo de varios agresores.

Ni los dispositivos que habría al finalizar el contrato, ni la plataforma que llevarían asociados, admitían la posibilidad de una vinculación multiagresor, por lo que se requerían soluciones innovadoras que mantuvieran los estándares de seguridad y fiabilidad, así como la simplificación de uso y la no estigmatización de la víctima usuaria.

En reuniones previas, la adjudicataria anterior manifestaba la imposibilidad técnica de dicha mejora, imprescindible para el cumplimiento de la ley.

Se licitó un contrato menor con los siguientes objetivos:

- Identificar proveedores de pulseras telemáticas que permitan prestar el servicio de cumplimiento de las medidas judiciales de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y violencias sexuales
- Identificar las especificaciones técnicas y prestaciones de cada uno de ellos, así como el precio estimado del servicio de acuerdo a los requerimientos previstos para el servicio
- Aprovechamiento de las mayores capacidades de proceso y comunicaciones y baja estigmatización de uso del Smartphone ya sea personal a través de una APP o Smartphone propietario de la marca, conectado o no con el sistema de brazalete para el agresor
- Las plataformas software empiezan a incorporar análisis avanzado de movimientos para completar la prevención con la geolocalización
- Las empresas evaluadas no ofrecen el servicio integral en ninguno de los casos Son empresas que ofrecen como máximo los servicios de monitorización y logística de dispositivos. El trabajo de campo se debe contratar a otro tipo de empresas de servicio que debería gestionar en conjunto con la tecnológica el servicio integral
- A nivel de costes, la compra de los dispositivos evidencia una reducción considerable de pago por uso. Este hecho también se da potenciado en los casos que se usan aplicaciones de móvil dado que se puede utilizar el propio móvil de la víctima para la gestión de este rol.

La elaboración de los pliegos estuvo a cargo del equipo de la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género con el equipo de la División TIC, precisando la máxima colaboración de Abogacía del Estado para dar prioridad absoluta al procedimiento en todas sus fases.

El presupuesto base de licitación para este contrato, se estimaba inicialmente en 44.500.000,00€, un precio muy similar al del contrato vigente y cercano a la ejecución que se prevé del mismo. Para la realización de este cálculo se tuvo en cuenta:

- La compra de 9.550 dispositivos a un precio estimado de 1.200€/pareja que cubrirían el máximo requerido, así como un 10% adicional para pérdidas y roturas.
- El aumento de la plantilla del centro de control, aumentando de 62 a 80 las personas trabajadoras, así como el trabajo en festivo y pluses de nocturnidad.
- El mantenimiento del servicio, las telecomunicaciones, y la plataforma de control.

Frente a esta opción, se descartó la continuidad del modelo de pago por uso, dada la estimación del mismo en 79.718.461,83€ a un precio unitario de 10,50€ (el mismo por el que se licitó la última vez).

Con la decisión de compra los remanentes del PRTR se destinarían a la adquisición de dispositivos mejorados y adaptados a la realidad de la violencia sexual.

II.1.2. Justificación de la tramitación urgente.

Realizamos la tramitación con carácter urgente. Es cierto que se conocía la fecha de finalización con tiempo suficiente, como en los anteriores contratos. Pero en este caso, el 7 de septiembre de 2022 se publicó en el BOE la LO 10/2022 de 6 de septiembre (LOGILS) que preveía, en su artículo 33.4, el seguimiento por medios telemáticos de las penas y medidas cautelares en el ámbito de la violencia sexual. En su artículo 45.2, el control policial del seguimiento mediante dichos dispositivos. Y en su DF 1ª, la modificación del art 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que permitía al poder judicial exigir la instalación de dispositivos telemáticos de control de las medidas. Con entrada en vigor a los treinta días de su publicación en el BOE, y en el caso del art. 33.4, la garantía de dichos medios a los seis meses de su publicación. Asegurando además la no interrupción del servicio anterior.

La urgencia se fundó en una razón de interés público legalmente idónea: evitar la interrupción de un servicio crítico para la vida e integridad de las víctimas. El artículo 119 de la Ley 9/2017 (LCSP) permite la tramitación urgente de los expedientes cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, mediante declaración motivada del órgano de contratación. El objeto de este contrato no es un servicio ordinario: garantiza el

seguimiento telemático, 24 horas al día, del cumplimiento de medidas cautelares y penas de alejamiento acordadas judicialmente para proteger a mujeres en situación de riesgo. Cualquier vacío de cobertura contractual habría dejado desprotegidas a esas mujeres, con riesgo directo para su vida e integridad física.

La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales avala esta tramitación: ha considerado justificada la urgencia por la necesidad de evitar la falta de cobertura contractual de la prestación, sin entrar a valorar si esa falta de cobertura era atribuible al mismo órgano de contratación, subrayando que la tramitación urgente salvaguarda las garantías esenciales del procedimiento porque afecta mayoritariamente a sus trámites internos. Por tanto, el reproche de que la fecha de finalización era conocida no priva de fundamento a la urgencia.

En el contrato de 2023 concurría, además, un mandato legal con incidencia temporal: la entrada en vigor de la LO 10/2022 obligaba a extender el servicio al ámbito de las violencias sexuales y a dotarlo de capacidades técnicas nuevas (vinculación multiagresor).

II.1.3. Adjudicación e informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación.

El anteproyecto de informe reconoce que *“no se han advertido incidencias relevantes en la adjudicación de los contratos propiamente dicha”*. Sin embargo, cuestiona que los *“informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación ponen de manifiesto serias debilidades de las proposiciones de los licitadores”*, lo que reforzaría la impresión de un deficiente proceso de adjudicación.

Nuestras alegaciones deben referirse a la valoración del contrato nº 202303PA0001. Al respecto, el Anteproyecto de Informe indica que en el apartado específico de “Plan de Transición de salida del servicio” la empresa adjudicataria tenía una puntuación deficiente, de 3,6 sobre 10, y que el propio informe técnico de valoración reconocía que la empresa presentaba, respecto al Plan de Transición, un *“diseño deficiente, una planificación poco detallada y una asignación de recursos deficiente”*.

El Anteproyecto de Informe señala a continuación que no les consta que se adoptasen medidas preventivas para evitar incidencias como las producidas en la fase de transición del periodo anterior.

Lo cierto es que el contrato anterior al de 2021 había quedado desierto por decisión de la adjudicataria, [REDACTED]. Se realizó por la DGVG una primera ronda de contacto con posibles licitadores durante el mes de enero, y se mantuvieron contactos informales con las siguientes empresas: [REDACTED] Indra, Orange y [REDACTED].

Salvo [REDACTED] el resto de empresas contactadas manifestó no tener capacidad para licitar el próximo contrato, por las dificultades para entrar en un mercado muy especializado y cerrado.

Quedaron patentes las dificultades de acceso a un mercado que en España estaba controlado por [REDACTED], a través de contratos de exclusividad con Atentti y [REDACTED]. Además se descubrió la existencia de contratos de exclusividad que la DGVG desconocía hasta esa etapa de estudios de mercado y comparación de costes.

[REDACTED] expresó su interés en licitar al procedimiento de contratación, siempre que las condiciones de los pliegos no incluyeran cláusulas que cierren la posibilidad de presentarse al procedimiento, tal y como sucedía con el contrato vigente, que contenía algunos requerimientos técnicos que solo podía cumplir [REDACTED] y pudiera idearse un plan de transición en caso de ganar la licitación.

Se mantuvieron tres reuniones más con [REDACTED] y [REDACTED] que se mantuvieron como únicas interesadas en concurrir a la licitación, cuyo contenido se centró en exponer las condiciones del servicio que debían cumplirse en parámetros de tecnología (mejorar los dispositivos actuales y valorar mejoras e innovaciones que redunden en la mejora del servicio), organización (contact center localizado en territorio nacional, equipo técnico de instalación distribuido por toda la geografía para atender de forma rápida las necesidades del servicio), equipamiento (dotación suficiente de nuevos dispositivos), y sobre todo, mantener la seguridad y fiabilidad del sistema.

II.2. Análisis de la fase de transición del servicio.

El Anteproyecto de Informe señala que ni en el contrato de 2018 ni en el de 2021 estaba inicialmente previsto un Plan de Transición. Sin embargo, el propio Anteproyecto de Informe señala que para su inclusión en el 2023 “fue necesario un modificado del contrato (nº202103PA0003), aprobado por Resolución de 11 de julio de 2023”. Es decir, si bien no se previó en el contrato inicial de 2021, que fue realizado en condiciones excepcionales derivadas de la gestión de la emergencia sanitaria, el MIG y la DGVG sí previeron en 2023 que era necesario este Plan de Transición y en consecuencia tomamos las medidas necesarias, a través del modificado del contrato, para garantizar la existencia de dicho Plan de Transición. Prueba de ello es que dicha modificación de contrato se lleva a cabo el 11 de julio de 2023 cuando el contrato finalizaba el 8 de febrero de 2024, casi 7 meses antes. De la gestión posterior de la migración de datos y la ejecución de la transición no podemos rendir cuentas ni realizar alegaciones puesto que salimos del MIG y la DGVG en noviembre de 2023.

El cambio de dispositivos y el notable incremento de su ámbito de aplicación a la LOGILS conllevaba también cambios en la plataforma de control de los mismos, así como una formación en esta materia de todo el personal que trabajaba con el sistema y su adaptación. Por ello se previó por primera vez la necesidad de poner en marcha un sistema de transición entre el modelo exclusivo de violencia de género y el modelo mixto de violencia de género y sexual.

Existía una total ausencia de previsión de obligaciones de la empresa entonces adjudicataria, [REDACTED] y su UTE, en un eventual período de transición para garantizar la continuidad del servicio, por lo que se propuso la necesidad de solapar ambos contratos por un periodo de 4 a 6 meses. Incluso se previó la posibilidad de que el contrato quedara desierto, ya que la UTE formada por [REDACTED] y [REDACTED] mencionó en la última reunión de seguimiento del contrato, solicitada a petición de la propia empresa, que en caso de no elevar el presupuesto base de licitación del contrato a 80 millones de euros, dejarían desierto el contrato. De lo cual ya existía el antecedente de la licitación del año 2016 al percibir la UTE que el presupuesto base de licitación no era suficiente. Se resolvió a través de un procedimiento negociado en el que la UTE aceptó prestar el servicio al precio propuesto, pero por un periodo

inferior al requerido inicialmente. Lo cual habria conllevado conforme al art 168.a) 1º de la LCSP acudir de nuevo al procedimiento negociado sin publicidad.

II.3. Análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2018 a 2021 (contrato 202822PA0001)

Respecto al seguimiento y control de la ejecución de este contrato, el Anteproyecto de Informe señala falta de información y una debilidad de control interno.

Al respecto queremos señalar que, desde enero de 2020, momento en el que asumimos nuestras responsabilidades al frente del MIG y de la DGVG, se hicieron acciones de control y seguimiento. El propio anteproyecto indica que en dicho período la DGVG indica que los “... informes automáticos sobre alarmas, alertas e incidencias eran diarios...”, circunstancia que se ha comprobado “... gracias a la lectura del intercambio de correos (en abril de 2018) entre la subdirectora responsable del servicio y el coordinador de la Sala Cometa”.

Asimismo, se informa que la comunicación al órgano judicial de cualquier factor que incide en la eficacia del sistema es de 24 horas desde que se tenga conocimiento de ello por cualquier medio. Lo cual al equipo anterior le parece contradictorio con la afirmación del actual de que la DGVG “...no tiene constancia de documentación del número y gestión de incidencias”, o del “... incumplimiento de los tiempos de respuesta previstos ...”. El funcionamiento diario y los datos de monitorización correspondían a COMETA, pero el seguimiento de incidencias era constante, y pronta, por no decir inmediata, la respuesta a los órganos judiciales, que se remitía por la sala operativa a la DGVG, incluido en festivos y durante el mes de agosto, respondiendo los más complejos la propia Delegada, dada su condición de magistrada de profesión, en comunicación y con la inestimable cooperación cuando era preciso, de la Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer, [REDACTED] o su equipo, altamente cualificado.

Queremos recordar además que dichas acciones se vieron reforzadas por la emergencia sanitaria y la declaración del Estado de Alarma por parte del Consejo de Ministros el 14 de marzo de 2020, que motivó la actuación urgente del MIG y la DGVG para declarar esenciales los servicios de atención a víctimas de violencia de género,

ya que hasta ese momento no lo eran, y de lo contrario habrían tenido que dejar de prestar un servicio crítico en este momento en el que se obligaba a las mujeres víctimas a permanecer en sus casas, que para la mayoría de la población eran un lugar seguro pero para ellas eran el espacio de convivencia con su agresor en condiciones de alto riesgo. Esta declaración como servicios de emergencia se llevó a cabo mediante Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género a propuesta del MIG y la DGVG.

El Anteproyecto de Informe también hace referencia a la modificación de contrato realizada el 18 de septiembre de 2020, que supuso un incremento del 19,78% del importe de adjudicación inicial por una cuantía de más de 3 millones de euros para la anualidad 2020 y la parte de anualidad de 2021. Este incremento se justificó, como señala el propio Anteproyecto de Informe, en el incremento de dispositivos instalados y las previsiones de crecimiento del número de dispositivos de los siguientes meses. Del mismo modo el Anteproyecto de Informe señala las dos prórrogas de contrato, la primera por un periodo de seis meses hasta el 12 de septiembre de 2021 y la segunda por un periodo de un mes, hasta octubre de 2021. El Anteproyecto de Informe habla de “imprevisión tanto relativa a la continuidad de la prestación que motivó las prórrogas como al número de dispositivos que podían ser necesarios” que “vuelven a ser expresivos de las debilidades en la planificación de un servicio que, por su objeto, es crítico” Al respecto queremos alegar que en este caso, y teniendo en cuenta las circunstancias absolutamente excepcionales de prestación del servicio durante los años 2020 y 2021, con una emergencia sanitaria que obligó a paralizar el país y el mundo entero, y que afectaba de forma particular a las víctimas de violencia de género, las prórrogas y su justificación tanto en el aumento de dispositivos como a la continuidad en la prestación de servicio no responden a una falta de planificación o a imprevisión sino a una gestión no sólo adecuada, sino que dio máxima prioridad a garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y a las profesionales que trabajan prestandoles servicio en una situación tan excepcional y crítica como era la pandemia y el Estado de Alarma de ella derivado. Prueba de ello son el conjunto de medidas que tomamos desde el MIG y la DGVG, tales como la ampliación del servicio 016 a todas las formas de violencias contra las mujeres desde 2021; la ampliación de idiomas: por teléfono se atiende hasta en 53 idiomas y por

correo electrónico hasta en 15 idiomas; y la ampliación de modalidades ya que además del teléfono y del correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es, añadimos, desde 2021 el WhatsApp con el número 600 000 016 y también un chat online en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género desde 2022; la declaración de servicios esenciales de los servicios de atención a las víctimas de violencia de género en el momento de declaración del Estado de Alarma a través del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (posteriormente sustituido por la Ley 1/2021, de 24 de marzo); la tramitación por vía ordinaria de la Ley Orgánica para la Garantía Integral de la Libertad Sexual que se tramitó durante los años 2020 a 2022; la aprobación de una Estrategia Estatal de lucha contra las violencias machistas (2021-2025); o la actualización del Pacto de Estado contra la violencia de género en noviembre de 2021.

En concreto, la prestación del servicio de dispositivos de control telemático del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género y violencias sexuales en estas circunstancias especiales motivó la necesidad de más dispositivos y la dedicación a todas las medidas urgentes derivadas de la situación excepcional en la que nos encontrábamos entre 2020 y 2021 justifican plenamente el modificación y la prórroga del contrato tal y como se realizó, para garantizar la continuidad del servicio.

II.4. Análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2021 a 2023 (contrato 202103PA0003)

En este apartado, el Anteproyecto de Informe detalla que existen memorias anuales correspondientes a los años 2021 y 2022 que permiten acreditar el seguimiento y control de la ejecución del contrato, así como siete notas y actas de reuniones de la Comisión de Seguimiento del servicio, de las que se extraen algunos problemas que quedan debidamente acreditados en ellas.

Queremos enfatizar, en este sentido, que el MIG y la DGVG en este periodo cumplimos, como era nuestra obligación, con todas y cada una de las tareas de

seguimiento y control de la ejecución del servicio en lo que representa el corazón de la legislatura en la que desempeñamos nuestras responsabilidades.

Según el anteproyecto de informe, del análisis conjunto de esta documentación se desprende que se produjeron algunos problemas en el funcionamiento del sistema derivados de la dificultad de comunicación y coordinación con los juzgados en supuestos en los que era necesaria su intervención para dar de baja dispositivos que figuran en el sistema (solo puede hacerse mediante resolución judicial). La falta de información de los órganos judiciales acerca de sus propias ejecutorias y/o localización de los agresores en fase de ejecución no resulta imputable a la AGE. El propio sistema COMETA se quejaba en ocasiones de la falta de actualización de datos en ejecución de sentencia, hasta el punto de figurar en los sistemas de gestión procesal el domicilio del agresor previo la orden de alejamiento, o carentes de domicilio, lo que dificultaba en contadas ocasiones el funcionamiento del sistema por causas ajenas al mismo. Lo cual también motivó recomendaciones de la Fiscalía y de la propia DGVG que sin embargo precisaban de la colaboración del CGPJ para sugerir buenas prácticas en los órganos judiciales, que eran trasladadas por la Fiscalía a la carrera fiscal, pero no siempre por el CGPJ a la carrera judicial, como el incremento de zonas de exclusión fijas, con menor incidencia sobre las víctimas y mayor sobre los agresores, que dependían íntegramente del contenido de las resoluciones judiciales y de los requerimientos efectuados en sede judicial, que resultaban más eficaces cuanto más concretos fueran, y no con cláusulas de estilo como “cualquier otro lugar que frecuentare la víctima”. Lo cual evidentemente escapaba de la posibilidad de actuación del sistema administrativo de control telemático del seguimiento de medidas judiciales.

II.5. Análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2023 a 2026 (contrato 202303PA0001)

Este punto analiza actuaciones que comprenden un periodo en el cual ya habíamos sido apartadas de nuestras responsabilidades como Ministra y DGVG, y los elementos relativos al contrato licitado en 2023 han sido alegados en otros puntos de este informe, por lo que no realizaremos alegaciones específicas.

No obstante, sí se debe señalar respecto de los fallos de la documentación sobre geolocalización histórica a que obedecieron los 123 requerimientos judiciales pendientes sobre hechos ocurridos entre 2018 y 2024, que tuvimos noticias de que [REDACTED] y la UTE pudieron encriptar los datos de forma inaccesible para la siguiente adjudicataria, pese a sus formales ofrecimientos de colaboración, y en todo caso, ha de separarse técnicamente tal circunstancia en un supuesto riesgo para las usuarias. Esa documentación se requiere para procedimientos judiciales por presuntos quebrantamientos de condena o de medida cautelar, no de violencia de género o sexual. La adjudicataria anterior debía garantizar su puesta a disposición judicial, pero en caso de no disponer de la misma temporalmente, la consecuencia debía ser aplicar la diligencia debida en el ámbito judicial, pudiendo siempre el Ministerio Fiscal interesar la suspensión del juicio o del proceso previo hasta disponer de la debida documentación en forma. De ello no dependía la vigencia de la orden de protección judicial o de la pena impuesta, tan solo la prueba del quebrantamiento. No advirtiendo un riesgo adicional derivado de esa ausencia temporal de documentación, como en algunos lugares se ha querido dar a entender, siendo en todo caso responsabilidad del Ministerio Fiscal o del poder judicial en sentido amplio continuar el procedimiento a falta de dicha documentación en caso de haber dado lugar a una absolución por falta de pruebas del quebrantamiento por indisponibilidad temporal de la documentación acreditativa del geoposicionamiento histórico, no del actual, cuyo funcionamiento mediante alertas y alarmas protege a las víctimas del agresor.

También se tiene conocimiento de que las referencias de la Memoria de la FGE, a la que hace referencia el anteproyecto de informe del TC, fue corregida mediante Nota de Prensa de la FGE de fecha 18 de septiembre de 2025, a la que nos remitimos. La cual aclaraba que, pese a la lógica preocupación de las víctimas, la mayoría de casos se resolvió posteriormente una vez recuperados los datos, incluso en los casos de sobreseimiento provisional, en todo caso de procedimientos judiciales por delito de quebrantamiento y no del delito de violencia que motivó la instalación del dispositivo. Además de no ser el informe de COMETA la única prueba inculpatoria.

II.6. Financiación de los contratos con cargo al plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El Anteproyecto de Informe señala las deficiencias y dificultades para la ejecución en plazo de las medidas incorporadas en el PRTR, concretamente en el componente 22.

Al respecto queremos señalar en primer lugar, que la ambición del objetivo propuesto responde a la prioridad que el MIG y la DGVG dio a la lucha contra la violencia machista en la legislatura 2020-2023, significando esta y otras medidas tomadas las mayores inversiones en políticas de lucha contra la violencia machista de la historia de la democracia de forma consecutiva cada uno de los tres años de duración de la legislatura. Fuimos además un país pionero en Europa al incorporar medidas de lucha contra las violencias machistas en el PRTR incorporando la acción institucional contra la violencia machista entre los objetivos prioritarios de la reconstrucción después de la emergencia sanitaria de la COVID 19.

En consecuencia, y aunque no podemos hacernos responsables de la posterior ausencia de cumplimiento de los objetivos marcados, sí defendemos la necesidad y pertinencia de situar las acciones institucionales de lucha contra la violencia machista como una prioridad en las tareas de reconstrucción después de la emergencia sanitaria, comprendiendo que es obligación de todas las instituciones, y particularmente del Gobierno de España, garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia machista y poner en marcha todas las medidas necesarias hasta garantizar la erradicación de esta violencia.

III. Conclusiones y recomendaciones

Compartiendo en general las recomendaciones expresadas por el Tribunal de Cuentas en este Anteproyecto de Informe, queremos alegar que en nuestro mandato como Ministra, Secretaria de Estado y DGVG, y en base a las argumentaciones ya realizadas, sí cumplimos con las exigencias de control, seguimiento y actuaciones de todo tipo para garantizar el cumplimiento adecuado de los contratos y su ejecución así como, por encima de ello, garantizar la prestación de servicios y los derechos de todas las víctimas de violencias machistas, especialmente durante las condiciones excepcionales derivadas de la COVID 19 y del Estado de Alarma.

Respecto a las conclusiones III.1, III.2 y III.3 relativas a la conclusión de carácter general, a la preparación y adjudicación y a la fase de transición, ya hemos argumentado detalladamente las alegaciones a cada punto. Reiteramos que en el periodo 2020-2023 del que podemos rendir cuentas no ha existido, en base a las alegaciones que realizamos y a las propias evidencias que señala este Anteproyecto de Informe, deficiencias en la preparación, adjudicación y seguimiento de la ejecución de los contratos, y que cuando se han presentado problemas o situaciones que resolver, habituales en cualquier gestión y más en un contexto excepcional como la emergencia sanitaria, respondimos con las herramientas adecuadas para garantizar no solo la prestación del servicio sino su mejora.

La conclusión III.4.7. alega que entre 2018 y 2023 la DGVG “no dispuso de documentación relativa al número y gestión de incidencias ni al cumplimiento de los tiempos de respuesta exigidos en el pliego, lo que constituye una debilidad en el control interno y la supervisión que deben ser ejercidos por los órganos de contratación” A este respecto queremos recordar, tal y como ya hemos argumentado previamente, que en el periodo comprendido entre 2020 y 2023 sí se realizaron tareas de control y seguimiento que quedan reflejadas en las memorias y actas que obran en poder del Tribunal de Cuentas y que son mencionadas en el propio informe. Así mismo el propio Anteproyecto de Informe reconoce que *“los niveles generales de cumplimiento el servicio fueron muy elevados, alcanzando el 100% y el 99% para los años 2021 y 2022, como queda reflejado en las memorias anuales previstas en el contrato, que se ajustaron a todos los requerimientos estipulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PTT) guardando una estructura y un orden lógico y completo”*

Del apartado III.4.9. en adelante, ya habíamos sido relevadas de nuestras responsabilidades y por lo tanto no tenemos alegaciones que realizar.

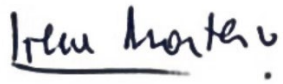
A mayor abundamiento, queremos concluir insistiendo en la posibilidad de realizar este servicio desde los recursos públicos, incluso con investigación de dispositivos 5G de geolocalización mucho más pequeños en los que estaba trabajando el CSIC, y en la posibilidad de dotar de dispositivos al Ministerio de Interior y a Justicia para otro tipo de delitos. En particular, el estudio de la posibilidad de su instalación por

parte de las FCSE, con revisión judicial en el plazo de 72 horas, podría dar lugar a una mayor adecuación de las medidas de limitación de libertad, más allá de la mera elección entre detención y libertad, con la consiguiente mejora de los derechos y libertades tanto de la ciudadanía.

Es cuanto tenemos el honor de informar.

En Bruselas, Pontevedra y Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2026.

Firmado:

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Iñaki Martínez". The signature is written in a cursive style and is underlined.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EX SECRETARIA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES (desde 06/12/2023 hasta 04/06/2025)**

ALEGACIÓN DE ANA MARÍA CALVO SASTRE EN CALIDAD DE EX SECRETARIA DE IGUALDAD Y PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO INTEGRAL DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROHIBICIÓN DE APROXIMACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE VIOLENCIA SEXUAL

Como Secretaria de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres desde el 6 de diciembre de 2023 hasta el 4 de junio de 2025, quiero dejar constancia de las siguientes observaciones:

En relación con el apartado “II.2 ANÁLISIS DE LA FASE DE TRANSICIÓN DEL SERVICIO”.

En diferentes reuniones con la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (DGVG) se comunicaron a la Secretaría de Estado, con carácter general, las medidas y actuaciones llevadas a cabo por dicha Delegación para que la migración de dispositivos se completara dentro del periodo previsto, estando plenamente operativos a partir del mes de mayo de 2024.

Se dejó constancia de la complejidad técnica y organizativa del mencionado proceso de transición al tratarse de la primera migración integral del sistema desde su puesta en marcha en el año 2009. Además se insistió en el desafío que suponía la nueva licitación, dado que no se sustentaba en el *renting* de dispositivos sino en la adquisición de los mismos en propiedad por parte del Ministerio de Igualdad.

Con carácter general, también se comentaron las principales dificultades y la forma en que estas iban siendo resueltas por el equipo técnico de la DGVG en colaboración con la nueva UTE () con el objetivo de mantener el servicio activo y, lo más importante, a las víctimas protegidas en todo momento.

En relación con el apartado “II.5. ANÁLISIS DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN: PERIODO 2023 A 2026 (CONTRATO 202303PA0001)”

En el marco del despacho periódico con la DGVG esta informó sobre la complejidad del desarrollo del Plan de transición y el contacto permanente y continuo con la UTE ().

Más concretamente, se puso en conocimiento de la Secretaría de Estado la intensificación de las gestiones con dicha UTE para evitar una eventual infradotación del stock de dispositivos, cosa que, afortunadamente, no sucedió.

Asimismo, se trasladó la preocupación por la falta de colaboración de la UTE anterior (), específicamente de , llegándose a negar a facilitar la

información necesaria para la adecuada explotación de la información durante varios meses. Esta situación de bloqueo en el acceso a la información fue resuelta y permitió a la nueva UTE prestar el servicio en las condiciones requeridas.

La DGVG en todo momento aludió, con carácter general, al seguimiento de la calidad del servicio a través de diferentes mecanismos (informes periódicos, indicadores de desempeño, control de averías, tiempos de respuesta, incidencias y quejas, etc.) y argumentó su visión integral y objetiva del funcionamiento del servicio en todas sus fases.

Las reuniones mantenidas con la DGVG mostraron un trabajo intensivo y coordinado de su equipo orientado al control y seguimiento del proceso de transición a la nueva UTE y la resolución constante de las dificultades que surgieron sin que, en ningún caso, se desprendiera la existencia de un riesgo en la protección de las víctimas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EX SECRETARIA DE ESTADO
DE IGUALDAD Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (desde
12/10/2021 hasta 23/11/2023)**

ALEGACIONES PREVIAS

Hemos recibido la comunicación de este procedimiento y la documentación asociada con una previsión de tiempo absolutamente insuficiente.

D^a Irene Montero en su oficina del Parlamento Europeo el día 29 de junio de 2026, contando solo con unas horas para poder realizar estas alegaciones. La carta llegó al Parlamento Europeo el día 24 de junio de 2026, pero no ha sido recibida en la oficina hasta el mismo día 29 en el que debe realizar este escrito.

D^a María Victoria Rosell el pasado 17 de junio en una plaza distinta del Tribunal de Instancia del que forme parte, como consta en el sello. Recibiendo la entrega por parte del Juzgado nº 1 el viernes día 19, con servicio de guardia de 72 horas del día 23 a 25, e incluyendo un festivo local, el 24 de junio. Disponiendo de un exiguo plazo material de tres días hábiles sin funciones de guardia.

D^a Ángela Rodríguez el pasado martes 23 de junio en su domicilio en Pontevedra, disponiendo también del mismo plazo material de 3 días hábiles.

El plazo ni siquiera jurídicamente es tal, sino un término, cuando prevé una fecha de finalización independientemente de la efectiva recepción por su destinataria. Resultando además que, frente al equipo actual, no se tiene acceso a la documentación referida en el anteproyecto de informe, salvo la que es pública.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME.

La fiscalización del Tribunal de Cuentas abarca los ejercicios 2018 a 2026 según indica el anteproyecto de informe. Las alegaciones que nosotras podemos realizar, en calidad de ex Ministra de Igualdad, ex Secretaria de Estado de Igualdad y Contra la violencia de género y de ex Delegada de Gobierno contra la Violencia de Género abarcan exclusivamente el periodo comprendido entre enero de 2020 y noviembre de 2023, periodo en el que ejercimos estas responsabilidades. Este periodo abarca la tramitación, adjudicación y ejecución del expediente número 202103PA0003 y la tramitación y adjudicación del expediente 202303PA0001, pero no la migración de datos que dio origen al fallo que motiva el informe del Tribunal de Cuentas.

Respecto a los RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN (apartado II del Anteproyecto de Informe)

II.1.1 Actuaciones preparatorias

El Anteproyecto de Informe afirma que no se realizaron consultas previas a las empresas del sector y que ésta habría sido una *“medida de buena gestión dada la complejidad técnica del servicio a contratar, su criticidad, la vulnerabilidad de las víctimas y el reducido número de empresas con capacidad para ejecutarlo”*

El MIG, y en concreto la DGVG, sí llevaron a cabo esta medida de buena gestión en el año 2023. En concreto, se realizó un contrato menor para explorar el mercado que realizó la empresa Taktik, adjudicataria del contrato, para explorar el mercado ante la extensión del servicio a medidas de alejamiento de víctimas de violencias sexuales en el ámbito de cumplimiento de la LOGILS planeado esta licitación. Esta ampliación, exigía contar con dispositivos y con una tecnología que permitiese una vinculación multiagresor (una víctima y varios agresores) por lo que se requerían soluciones innovadoras que mantuvieran los estándares de seguridad y fiabilidad, la simplificación del uso o la no estigmatización de las víctimas con dispositivos antiguos que llamaban la atención en su entorno, tenían poca autonomía, y les creaban problemas en el día a día que era necesario solucionar. Este informe fue presentado el 14 de abril de 2023 por la empresa adjudicataria.

Hemos de alegar también que a nuestro juicio el objetivo ideal habría sido garantizar la prestación de este servicio desde el ámbito público, sin depender de ninguna empresa privada, pero esta opción no era posible con los medios actuales.

Partiendo de tal situación, la extensión del servicio al control mediante geolocalización de penas o medidas cautelares de alejamiento en el ámbito de la LO 10/2022 de 6 de septiembre (LOGILS) introducía cambios ineludibles en la siguiente licitación. Frente a la violencia en pareja o ex pareja que era el limitado ámbito de la LO 1/2004, que exigía la separación física de la víctima únicamente de un agresor en cada pena o medida cautelar impuesta judicialmente, la LO 10/2022 exigía una solución técnica que permitiera el alejamiento simultáneo de varios agresores.

Ni los dispositivos que habría al finalizar el contrato, ni la plataforma que llevarían asociados, admitían la posibilidad de una vinculación multiagresor, por lo que se

requerían soluciones innovadoras que mantuvieran los estándares de seguridad y fiabilidad, así como la simplificación de uso y la no estigmatización de la víctima usuaria.

En reuniones previas, la adjudicataria anterior manifestaba la imposibilidad técnica de dicha mejora, imprescindible para el cumplimiento de la ley.

Se licitó un contrato menor con los siguientes objetivos:

- Identificar proveedores de pulseras telemáticas que permitan prestar el servicio de cumplimiento de las medidas judiciales de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y violencias sexuales
- Identificar las especificaciones técnicas y prestaciones de cada uno de ellos, así como el precio estimado del servicio de acuerdo a los requerimientos previstos para el servicio
- Aprovechamiento de las mayores capacidades de proceso y comunicaciones y baja estigmatización de uso del Smartphone ya sea personal a través de una APP o Smartphone propietario de la marca, conectado o no con el sistema de brazalete para el agresor
- Las plataformas software empiezan a incorporar análisis avanzado de movimientos para completar la prevención con la geolocalización
- Las empresas evaluadas no ofrecen el servicio integral en ninguno de los casos. Son empresas que ofrecen como máximo los servicios de monitorización y logística de dispositivos. El trabajo de campo se debe contratar a otro tipo de empresas de servicio que debería gestionar en conjunto con la tecnológica el servicio integral
- A nivel de costes, la compra de los dispositivos evidencia una reducción considerable de pago por uso. Este hecho también se da potenciado en los casos que se usan aplicaciones de móvil dado que se puede utilizar el propio móvil de la víctima para la gestión de este rol.

La elaboración de los pliegos estuvo a cargo del equipo de la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género con el equipo de la División TIC, precisando la máxima colaboración de Abogacía del Estado para dar prioridad absoluta al procedimiento en todas sus fases.

El presupuesto base de licitación para este contrato, se estimaba inicialmente en 44.500.000,00€, un precio muy similar al del contrato vigente y cercano a la ejecución que se prevé del mismo. Para la realización de este cálculo se tuvo en cuenta:

- La compra de 9.550 dispositivos a un precio estimado de 1.200€/pareja que cubrirían el máximo requerido, así como un 10% adicional para pérdidas y roturas.
- El aumento de la plantilla del centro de control, aumentando de 62 a 80 las personas trabajadoras, así como el trabajo en festivo y pluses de nocturnidad.
- El mantenimiento del servicio, las telecomunicaciones, y la plataforma de control.

Frente a esta opción, se descartó la continuidad del modelo de pago por uso, dada la estimación del mismo en 79.718.461,83€ a un precio unitario de 10,50€ (el mismo por el que se licitó la última vez).

Con la decisión de compra los remanentes del PRTR se destinarían a la adquisición de dispositivos mejorados y adaptados a la realidad de la violencia sexual.

II.1.2. Justificación de la tramitación urgente.

Realizamos la tramitación con carácter urgente. Es cierto que se conocía la fecha de finalización con tiempo suficiente, como en los anteriores contratos. Pero en este caso, el 7 de septiembre de 2022 se publicó en el BOE la LO 10/2022 de 6 de septiembre (LOGILS) que preveía, en su artículo 33.4, el seguimiento por medios telemáticos de las penas y medidas cautelares en el ámbito de la violencia sexual. En su artículo 45.2, el control policial del seguimiento mediante dichos dispositivos. Y en su DF 1ª, la modificación del art 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que permitía al poder judicial exigir la instalación de dispositivos telemáticos de

control de las medidas. Con entrada en vigor a los treinta días de su publicación en el BOE, y en el caso del art. 33.4, la garantía de dichos medios a los seis meses de su publicación. Asegurando además la no interrupción del servicio anterior.

La urgencia se fundó en una razón de interés público legalmente idónea: evitar la interrupción de un servicio crítico para la vida e integridad de las víctimas. El artículo 119 de la Ley 9/2017 (LCSP) permite la tramitación urgente de los expedientes cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, mediante declaración motivada del órgano de contratación. El objeto de este contrato no es un servicio ordinario: garantiza el seguimiento telemático, 24 horas al día, del cumplimiento de medidas cautelares y penas de alejamiento acordadas judicialmente para proteger a mujeres en situación de riesgo. Cualquier vacío de cobertura contractual habría dejado desprotegidas a esas mujeres, con riesgo directo para su vida e integridad física.

La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales avala esta tramitación: ha considerado justificada la urgencia por la necesidad de evitar la falta de cobertura contractual de la prestación, sin entrar a valorar si esa falta de cobertura era atribuible al mismo órgano de contratación, subrayando que la tramitación urgente salvaguarda las garantías esenciales del procedimiento porque afecta mayoritariamente a sus trámites internos. Por tanto, el reproche de que la fecha de finalización era conocida no priva de fundamento a la urgencia.

En el contrato de 2023 concurría, además, un mandato legal con incidencia temporal: la entrada en vigor de la LO 10/2022 obligaba a extender el servicio al ámbito de las violencias sexuales y a dotarlo de capacidades técnicas nuevas (vinculación multiagresor).

II.1.3. Adjudicación e informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación.

El anteproyecto de informe reconoce que *“no se han advertido incidencias relevantes en la adjudicación de los contratos propiamente dicha”*. Sin embargo, cuestiona que los *“informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación ponen de manifiesto serias debilidades de las proposiciones de los licitadores”*, lo que reforzaría la impresión de un deficiente proceso de adjudicación.

Nuestras alegaciones deben referirse a la valoración del contrato nº 202303PA0001. Al respecto, el Anteproyecto de Informe indica que en el apartado específico de “Plan de Transición de salida del servicio” la empresa adjudicataria tenía una puntuación deficiente, de 3,6 sobre 10, y que el propio informe técnico de valoración reconocía que la empresa presentaba, respecto al Plan de Transición, un *“diseño deficiente, una planificación poco detallada y una asignación de recursos deficiente”*.

El Anteproyecto de Informe señala a continuación que no les consta que se adoptasen medidas preventivas para evitar incidencias como las producidas en la fase de transición del periodo anterior.

Lo cierto es que el contrato anterior al de 2021 había quedado desierto por decisión de la adjudicataria, [REDACTED]. Se realizó por la DGVG una primera ronda de contacto con posibles licitadores durante el mes de enero, y se mantuvieron contactos informales con las siguientes empresas: [REDACTED] Indra, Orange y [REDACTED].

Salvo [REDACTED] el resto de empresas contactadas manifestó no tener capacidad para licitar el próximo contrato, por las dificultades para entrar en un mercado muy especializado y cerrado.

Quedaron patentes las dificultades de acceso a un mercado que en España estaba controlado por [REDACTED] a través de contratos de exclusividad con Atentti y [REDACTED]. Además se descubrió la existencia de contratos de exclusividad que la DGVG desconocía hasta esa etapa de estudios de mercado y comparación de costes.

[REDACTED] expresó su interés en licitar al procedimiento de contratación, siempre que las condiciones de los pliegos no incluyeran cláusulas que cierren la posibilidad de presentarse al procedimiento, tal y como sucedía con el contrato vigente, que contenía algunos requerimientos técnicos que solo podía cumplir [REDACTED] y pudiera idearse un plan de transición en caso de ganar la licitación.

Se mantuvieron tres reuniones más con [REDACTED] y [REDACTED] que se mantuvieron como únicas interesadas en concurrir a la licitación, cuyo contenido se centró en exponer las condiciones del servicio que debían cumplirse en parámetros de tecnología (mejorar los dispositivos actuales y valorar mejoras e innovaciones que redunden en la mejora del servicio), organización (contact center localizado en territorio nacional, equipo técnico de instalación distribuido por toda la geografía para atender de forma rápida las necesidades del servicio), equipamiento (dotación suficiente de nuevos dispositivos), y sobre todo, mantener la seguridad y fiabilidad del sistema.

II.2. Análisis de la fase de transición del servicio.

El Anteproyecto de Informe señala que ni en el contrato de 2018 ni en el de 2021 estaba inicialmente previsto un Plan de Transición. Sin embargo, el propio Anteproyecto de Informe señala que para su inclusión en el 2023 “fue necesario un modificación del contrato (nº202103PA0003), aprobado por Resolución de 11 de julio de 2023”. Es decir, si bien no se previó en el contrato inicial de 2021, que fue realizado en condiciones excepcionales derivadas de la gestión de la emergencia sanitaria, el MIG y la DGVG sí previeron en 2023 que era necesario este Plan de Transición y en consecuencia tomamos las medidas necesarias, a través del modificación del contrato, para garantizar la existencia de dicho Plan de Transición. Prueba de ello es que dicha modificación de contrato se lleva a cabo el 11 de julio de 2023 cuando el contrato finalizaba el 8 de febrero de 2024, casi 7 meses antes. De la gestión posterior de la migración de datos y la ejecución de la transición no podemos rendir cuentas ni realizar alegaciones puesto que salimos del MIG y la DGVG en noviembre de 2023.

El cambio de dispositivos y el notable incremento de su ámbito de aplicación a la LOGILS conllevaba también cambios en la plataforma de control de los mismos, así como una formación en esta materia de todo el personal que trabajaba con el sistema y su adaptación. Por ello se previó por primera vez la necesidad de poner en marcha un sistema de transición entre el modelo exclusivo de violencia de género y el modelo mixto de violencia de género y sexual.

Existía una total ausencia de previsión de obligaciones de la empresa entonces adjudicataria, [REDACTED] y su UTE, en un eventual período de transición para

garantizar la continuidad del servicio, por lo que se propuso la necesidad de solapar ambos contratos por un periodo de 4 a 6 meses. Incluso se previó la posibilidad de que el contrato quedara desierto, ya que la UTE formada por [REDACTED] y [REDACTED] mencionó en la última reunión de seguimiento del contrato, solicitada a petición de la propia empresa, que en caso de no elevar el presupuesto base de licitación del contrato a 80 millones de euros, dejarían desierto el contrato. De lo cual ya existía el antecedente de la licitación del año 2016 al percibir la UTE que el presupuesto base de licitación no era suficiente. Se resolvió a través de un procedimiento negociado en el que la UTE aceptó prestar el servicio al precio propuesto, pero por un periodo inferior al requerido inicialmente. Lo cual habría conllevado conforme al art 168.a) 1º de la LCSP acudir de nuevo al procedimiento negociado sin publicidad.

II.3. Análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2018 a 2021 (contrato 202822PA0001)

Respecto al seguimiento y control de la ejecución de este contrato, el Anteproyecto de Informe señala falta de información y una debilidad de control interno.

Al respecto queremos señalar que, desde enero de 2020, momento en el que asumimos nuestras responsabilidades al frente del MIG y de la DGVG, se hicieron acciones de control y seguimiento. El propio anteproyecto indica que en dicho período la DGVG indica que los "... informes automáticos sobre alarmas, alertas e incidencias eran diarios...", circunstancia que se ha comprobado "... gracias a la lectura del intercambio de correos (en abril de 2018) entre la subdirectora responsable del servicio y el coordinador de la Sala Cometa".

Asimismo, se informa que la comunicación al órgano judicial de cualquier factor que incide en la eficacia del sistema es de 24 horas desde que se tenga conocimiento de ello por cualquier medio. Lo cual al equipo anterior le parece contradictorio con la afirmación del actual de que la DGVG "...no tiene constancia de documentación del número y gestión de incidencias", o del "... incumplimiento de los tiempos de respuesta previstos ...". El funcionamiento diario y los datos de monitorización correspondían a COMETA, pero el seguimiento de incidencias era constante, y

pronta, por no decir inmediata, la respuesta a los órganos judiciales, que se remitía por la sala operativa a la DGVG, incluido en festivos y durante el mes de agosto, respondiendo los más complejos la propia Delegada, dada su condición de magistrada de profesión, en comunicación y con la inestimable cooperación cuando era preciso, de la Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer, [REDACTED] o su equipo, altamente cualificado.

Queremos recordar además que dichas acciones se vieron reforzadas por la emergencia sanitaria y la declaración del Estado de Alarma por parte del Consejo de Ministros el 14 de marzo de 2020, que motivó la actuación urgente del MIG y la DGVG para declarar esenciales los servicios de atención a víctimas de violencia de género, ya que hasta ese momento no lo eran, y de lo contrario habrían tenido que dejar de prestar un servicio crítico en este momento en el que se obligaba a las mujeres víctimas a permanecer en sus casas, que para la mayoría de la población eran un lugar seguro pero para ellas eran el espacio de convivencia con su agresor en condiciones de alto riesgo. Esta declaración como servicios de emergencia se llevó a cabo mediante Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género a propuesta del MIG y la DGVG.

El Anteproyecto de Informe también hace referencia a la modificación de contrato realizada el 18 de septiembre de 2020, que supuso un incremento del 19,78% del importe de adjudicación inicial por una cuantía de más de 3 millones de euros para la anualidad 2020 y la parte de anualidad de 2021. Este incremento se justificó, como señala el propio Anteproyecto de Informe, en el incremento de dispositivos instalados y las previsiones de crecimiento del número de dispositivos de los siguientes meses. Del mismo modo el Anteproyecto de Informe señala las dos prórrogas de contrato, la primera por un periodo de seis meses hasta el 12 de septiembre de 2021 y la segunda por un periodo de un mes, hasta octubre de 2021. El Anteproyecto de Informe habla de “imprevisión tanto relativa a la continuidad de la prestación que motivó las prórrogas como al número de dispositivos que podían ser necesarios” que “vuelven a ser expresivos de las debilidades en la planificación de un servicio que, por su objeto, es crítico” Al respecto queremos alegar que en este caso, y teniendo en cuenta las circunstancias absolutamente excepcionales de prestación del servicio durante los años 2020 y 2021, con una emergencia sanitaria

que obligó a paralizar el país y el mundo entero, y que afectaba de forma particular a las víctimas de violencia de género, las prórrogas y su justificación tanto en el aumento de dispositivos como a la continuidad en la prestación de servicio no responden a una falta de planificación o a imprevisión sino a una gestión no sólo adecuada, sino que dio máxima prioridad a garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y a las profesionales que trabajan prestandoles servicio en una situación tan excepcional y crítica como era la pandemia y el Estado de Alarma de ella derivado. Prueba de ello son el conjunto de medidas que tomamos desde el MIG y la DGVG, tales como la ampliación del servicio 016 a todas las formas de violencias contra las mujeres desde 2021; la ampliación de idiomas: por teléfono se atiende hasta en 53 idiomas y por correo electrónico hasta en 15 idiomas; y la ampliación de modalidades ya que además del teléfono y del correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es, añadimos, desde 2021 el WhatsApp con el número 600 000 016 y también un chat online en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género desde 2022; la declaración de servicios esenciales de los servicios de atención a las víctimas de violencia de género en el momento de declaración del Estado de Alarma a través del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (posteriormente sustituido por la Ley 1/2021, de 24 de marzo); la tramitación por vía ordinaria de la Ley Orgánica para la Garantía Integral de la Libertad Sexual que se tramitó durante los años 2020 a 2022; la aprobación de una Estrategia Estatal de lucha contra las violencias machistas (2021-2025); o la actualización del Pacto de Estado contra la violencia de género en noviembre de 2021.

En concreto, la prestación del servicio de dispositivos de control telemático del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género y violencias sexuales en estas circunstancias especiales motivó la necesidad de más dispositivos y la dedicación a todas las medidas urgentes derivadas de la situación excepcional en la que nos encontrábamos entre 2020 y 2021 justifican plenamente el modificación y la prórroga del contrato tal y como se realizó, para garantizar la continuidad del servicio.

II.4. Análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2021 a 2023 (contrato 202103PA0003)

En este apartado, el Anteproyecto de Informe detalla que existen memorias anuales correspondientes a los años 2021 y 2022 que permiten acreditar el seguimiento y control de la ejecución del contrato, así como siete notas y actas de reuniones de la Comisión de Seguimiento del servicio, de las que se extraen algunos problemas que quedan debidamente acreditados en ellas.

Queremos enfatizar, en este sentido, que el MIG y la DGVG en este periodo cumplimos, como era nuestra obligación, con todas y cada una de las tareas de seguimiento y control de la ejecución del servicio en lo que representa el corazón de la legislatura en la que desempeñamos nuestras responsabilidades.

Según el anteproyecto de informe, del análisis conjunto de esta documentación se desprende que se produjeron algunos problemas en el funcionamiento del sistema derivados de la dificultad de comunicación y coordinación con los juzgados en supuestos en los que era necesaria su intervención para dar de baja dispositivos que figuran en el sistema (solo puede hacerse mediante resolución judicial). La falta de información de los órganos judiciales acerca de sus propias ejecutorias y/o localización de los agresores en fase de ejecución no resulta imputable a la AGE. El propio sistema COMETA se quejaba en ocasiones de la falta de actualización de datos en ejecución de sentencia, hasta el punto de figurar en los sistemas de gestión procesal el domicilio del agresor previo la orden de alejamiento, o carentes de domicilio, lo que dificultaba en contadas ocasiones el funcionamiento del sistema por causas ajenas al mismo. Lo cual también motivó recomendaciones de la Fiscalía y de la propia DGVG que sin embargo precisaban de la colaboración del CGPJ para sugerir buenas prácticas en los órganos judiciales, que eran trasladadas por la Fiscalía a la carrera fiscal, pero no siempre por el CGPJ a la carrera judicial, como el incremento de zonas de exclusión fijas, con menor incidencia sobre las víctimas y mayor sobre los agresores, que dependían íntegramente del contenido de las resoluciones judiciales y de los requerimientos efectuados en sede judicial, que resultaban más eficaces cuanto más concretos fueran, y no con cláusulas de estilo como “cualquier otro lugar que frecuentare la víctima”. Lo cual evidentemente

escapaba de la posibilidad de actuación del sistema administrativo de control telemático del seguimiento de medidas judiciales.

II.5. Análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2023 a 2026 (contrato 202303PA0001)

Este punto analiza actuaciones que comprenden un periodo en el cual ya habíamos sido apartadas de nuestras responsabilidades como Ministra y DGVG, y los elementos relativos al contrato licitado en 2023 han sido alegados en otros puntos de este informe, por lo que no realizaremos alegaciones específicas.

No obstante, sí se debe señalar respecto de los fallos de la documentación sobre geolocalización histórica a que obedecieron los 123 requerimientos judiciales pendientes sobre hechos ocurridos entre 2018 y 2024, que tuvimos noticias de que [REDACTED] y la UTE pudieron encriptar los datos de forma inaccesible para la siguiente adjudicataria, pese a sus formales ofrecimientos de colaboración, y en todo caso, ha de separarse técnicamente tal circunstancia en un supuesto riesgo para las usuarias. Esa documentación se requiere para procedimientos judiciales por presuntos quebrantamientos de condena o de medida cautelar, no de violencia de género o sexual. La adjudicataria anterior debía garantizar su puesta a disposición judicial, pero en caso de no disponer de la misma temporalmente, la consecuencia debía ser aplicar la diligencia debida en el ámbito judicial, pudiendo siempre el Ministerio Fiscal interesar la suspensión del juicio o del proceso previo hasta disponer de la debida documentación en forma. De ello no dependía la vigencia de la orden de protección judicial o de la pena impuesta, tan solo la prueba del quebrantamiento. No advirtiéndose un riesgo adicional derivado de esa ausencia temporal de documentación, como en algunos lugares se ha querido dar a entender, siendo en todo caso responsabilidad del Ministerio Fiscal o del poder judicial en sentido amplio continuar el procedimiento a falta de dicha documentación en caso de haber dado lugar a una absolución por falta de pruebas del quebrantamiento por indisponibilidad temporal de la documentación acreditativa del geoposicionamiento histórico, no del actual, cuyo funcionamiento mediante alertas y alarmas protege a las víctimas del agresor.

También se tiene conocimiento de que las referencias de la Memoria de la FGE, a la que hace referencia el anteproyecto de informe del TC, fue corregida mediante Nota de Prensa de la FGE de fecha 18 de septiembre de 2025, a la que nos remitimos. La cual aclaraba que, pese a la lógica preocupación de las víctimas, la mayoría de casos se resolvió posteriormente una vez recuperados los datos, incluso en los casos de sobreseimiento provisional, en todo caso de procedimientos judiciales por delito de quebrantamiento y no del delito de violencia que motivó la instalación del dispositivo. Además de no ser el informe de COMETA la única prueba inculpatoria.

II.6. Financiación de los contratos con cargo al plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El Anteproyecto de Informe señala las deficiencias y dificultades para la ejecución en plazo de las medidas incorporadas en el PRTR, concretamente en el componente 22.

Al respecto queremos señalar en primer lugar, que la ambición del objetivo propuesto responde a la prioridad que el MIG y la DGVG dio a la lucha contra la violencia machista en la legislatura 2020-2023, significando esta y otras medidas tomadas las mayores inversiones en políticas de lucha contra la violencia machista de la historia de la democracia de forma consecutiva cada uno de los tres años de duración de la legislatura. Fuimos además un país pionero en Europa al incorporar medidas de lucha contra las violencias machistas en el PRTR incorporando la acción institucional contra la violencia machista entre los objetivos prioritarios de la reconstrucción después de la emergencia sanitaria de la COVID 19.

En consecuencia, y aunque no podemos hacernos responsables de la posterior ausencia de cumplimiento de los objetivos marcados, sí defendemos la necesidad y pertinencia de situar las acciones institucionales de lucha contra la violencia machista como una prioridad en las tareas de reconstrucción después de la emergencia sanitaria, comprendiendo que es obligación de todas las instituciones, y particularmente del Gobierno de España, garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia machista y poner en marcha todas las medidas necesarias hasta garantizar la erradicación de esta violencia.

III. Conclusiones y recomendaciones

Compartiendo en general las recomendaciones expresadas por el Tribunal de Cuentas en este Anteproyecto de Informe, queremos alegar que en nuestro mandato como Ministra, Secretaria de Estado y DGVG, y en base a las argumentaciones ya realizadas, sí cumplimos con las exigencias de control, seguimiento y actuaciones de todo tipo para garantizar el cumplimiento adecuado de los contratos y su ejecución así como, por encima de ello, garantizar la prestación de servicios y los derechos de todas las víctimas de violencias machistas, especialmente durante las condiciones excepcionales derivadas de la COVID 19 y del Estado de Alarma.

Respecto a las conclusiones III.1, III.2 y III.3 relativas a la conclusión de carácter general, a la preparación y adjudicación y a la fase de transición, ya hemos argumentado detalladamente las alegaciones a cada punto. Reiteramos que en el periodo 2020-2023 del que podemos rendir cuentas no ha existido, en base a las alegaciones que realizamos y a las propias evidencias que señala este Anteproyecto de Informe, deficiencias en la preparación, adjudicación y seguimiento de la ejecución de los contratos, y que cuando se han presentado problemas o situaciones que resolver, habituales en cualquier gestión y más en un contexto excepcional como la emergencia sanitaria, respondimos con las herramientas adecuadas para garantizar no solo la prestación del servicio sino su mejora.

La conclusión III.4.7. alega que entre 2018 y 2023 la DGVG “no dispuso de documentación relativa al número y gestión de incidencias ni al cumplimiento de los tiempos de respuesta exigidos en el pliego, lo que constituye una debilidad en el control interno y la supervisión que deben ser ejercidos por los órganos de contratación” A este respecto queremos recordar, tal y como ya hemos argumentado previamente, que en el periodo comprendido entre 2020 y 2023 sí se realizaron tareas de control y seguimiento que quedan reflejadas en las memorias y actas que obran en poder del Tribunal de Cuentas y que son mencionadas en el propio informe. Así mismo el propio Anteproyecto de Informe reconoce que *“los niveles generales de cumplimiento el servicio fueron muy elevados, alcanzando el 100% y*

el 99% para los años 2021 y 2022, como queda reflejado en las memorias anuales previstas en el contrato, que se ajustaron a todos los requerimientos estipulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PTT) guardando una estructura y un orden lógico y completo”

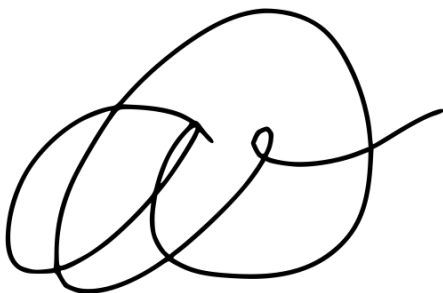
Del apartado III.4.9. en adelante, ya habíamos sido relevadas de nuestras responsabilidades y por lo tanto no tenemos alegaciones que realizar.

A mayor abundamiento, queremos concluir insistiendo en la posibilidad de realizar este servicio desde los recursos públicos, incluso con investigación de dispositivos 5G de geolocalización mucho más pequeños en los que estaba trabajando el CSIC, y en la posibilidad de dotar de dispositivos al Ministerio de Interior y a Justicia para otro tipo de delitos. En particular, el estudio de la posibilidad de su instalación por parte de las FCSE, con revisión judicial en el plazo de 72 horas, podría dar lugar a una mayor adecuación de las medidas de limitación de libertad, más allá de la mera elección entre detención y libertad, con la consiguiente mejora de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Es cuanto tenemos el honor de informar.

En Bruselas, Pontevedra y Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2026.

Firmado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Ángela Rodríguez



TRIBUNAL DE CUENTAS

**ALEGACIONES FORMULADAS POR LA EX DELEGADA DEL
GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (desde 30/01/2020
hasta 08/12/2023)**

ALEGACIONES PREVIAS

Hemos recibido la comunicación de este procedimiento y la documentación asociada con una previsión de tiempo absolutamente insuficiente.

D^a Irene Montero en su oficina del Parlamento Europeo el día 29 de junio de 2026, contando solo con unas horas para poder realizar estas alegaciones. La carta llegó al Parlamento Europeo el día 24 de junio de 2026, pero no ha sido recibida en la oficina hasta el mismo día 29 en el que debe realizar este escrito.

D^a María Victoria Rosell el pasado 17 de junio en una plaza distinta del Tribunal de Instancia del que forme parte, como consta en el sello. Recibiendo la entrega por parte del Juzgado nº 1 el viernes día 19, con servicio de guardia de 72 horas del día 23 a 25, e incluyendo un festivo local, el 24 de junio. Disponiendo de un exiguo plazo material de tres días hábiles sin funciones de guardia.

D^a Ángela Rodríguez el pasado martes 23 de junio en su domicilio en Pontevedra, disponiendo también del mismo plazo material de 3 días hábiles.

El plazo ni siquiera jurídicamente es tal, sino un término, cuando prevé una fecha de finalización independientemente de la efectiva recepción por su destinataria. Resultando además que, frente al equipo actual, no se tiene acceso a la documentación referida en el anteproyecto de informe, salvo la que es pública.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME.

La fiscalización del Tribunal de Cuentas abarca los ejercicios 2018 a 2026 según indica el anteproyecto de informe. Las alegaciones que nosotras podemos realizar, en calidad de ex Ministra de Igualdad, ex Secretaria de Estado de Igualdad y Contra la violencia de género y de ex Delegada de Gobierno contra la Violencia de Género abarcan exclusivamente el periodo comprendido entre enero de 2020 y noviembre de 2023, periodo en el que ejercimos estas responsabilidades. Este periodo abarca la tramitación, adjudicación y ejecución del expediente número 202103PA0003 y la tramitación y adjudicación del expediente 202303PA0001, pero no la migración de datos que dio origen al fallo que motiva el informe del Tribunal de Cuentas.

ALEGACIONES PREVIAS

Hemos recibido la comunicación de este procedimiento y la documentación asociada con una previsión de tiempo absolutamente insuficiente.

██████████ en su oficina del Parlamento Europeo el día 29 de junio de 2026, contando solo con unas horas para poder realizar estas alegaciones. La carta llegó al Parlamento Europeo el día 24 de junio de 2026, pero no ha sido recibida en la oficina hasta el mismo día 29 en el que debe realizar este escrito.

██████████ el pasado 17 de junio en una plaza distinta del Tribunal de Instancia del que forme parte, como consta en el sello. Recibiendo la entrega por parte del Juzgado nº 1 el viernes día 19, con servicio de guardia de 72 horas del día 23 a 25, e incluyendo un festivo local, el 24 de junio. Disponiendo de un exiguo plazo material de tres días hábiles sin funciones de guardia.

██████████ el pasado martes 23 de junio en su domicilio en Pontevedra, disponiendo también del mismo plazo material de 3 días hábiles.

El plazo ni siquiera jurídicamente es tal, sino un término, cuando prevé una fecha de finalización independientemente de la efectiva recepción por su destinataria. Resultando además que, frente al equipo actual, no se tiene acceso a la documentación referida en el anteproyecto de informe, salvo la que es pública.

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME.

La fiscalización del Tribunal de Cuentas abarca los ejercicios 2018 a 2026 según indica el anteproyecto de informe. Las alegaciones que nosotras podemos realizar, en calidad de ex Ministra de Igualdad, ex Secretaria de Estado de Igualdad y Contra la violencia de género y de ex Delegada de Gobierno contra la Violencia de Género abarcan exclusivamente el periodo comprendido entre enero de 2020 y noviembre de 2023, periodo en el que ejercimos estas responsabilidades. Este periodo abarca la tramitación, adjudicación y ejecución del expediente número 202103PA0003 y la tramitación y adjudicación del expediente 202303PA0001, pero no la migración de datos que dio origen al fallo que motiva el informe del Tribunal de Cuentas.

Respecto a los RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN (apartado II del Anteproyecto de Informe)

II.1.1 Actuaciones preparatorias

El Anteproyecto de Informe afirma que no se realizaron consultas previas a las empresas del sector y que ésta habría sido una *“medida de buena gestión dada la complejidad técnica del servicio a contratar, su criticidad, la vulnerabilidad de las víctimas y el reducido número de empresas con capacidad para ejecutarlo”*

El MIG, y en concreto la DGVG, sí llevaron a cabo esta medida de buena gestión en el año 2023. En concreto, se realizó un contrato menor para explorar el mercado que realizó la empresa Taktik, adjudicataria del contrato, para explorar el mercado ante la extensión del servicio a medidas de alejamiento de víctimas de violencias sexuales en el ámbito de cumplimiento de la LOGILS planeado esta licitación. Esta ampliación, exigía contar con dispositivos y con una tecnología que permitiese una vinculación multiagresor (una víctima y varios agresores) por lo que se requerían soluciones innovadoras que mantuvieran los estándares de seguridad y fiabilidad, la simplificación del uso o la no estigmatización de las víctimas con dispositivos antiguos que llamaban la atención en su entorno, tenían poca autonomía, y les creaban problemas en el día a día que era necesario solucionar. Este informe fue presentado el 14 de abril de 2023 por la empresa adjudicataria.

Hemos de alegar también que a nuestro juicio el objetivo ideal habría sido garantizar la prestación de este servicio desde el ámbito público, sin depender de ninguna empresa privada, pero esta opción no era posible con los medios actuales.

Partiendo de tal situación, la extensión del servicio al control mediante geolocalización de penas o medidas cautelares de alejamiento en el ámbito de la LO 10/2022 de 6 de septiembre (LOGILS) introducía cambios ineludibles en la siguiente licitación. Frente a la violencia en pareja o ex pareja que era el limitado ámbito de la LO 1/2004, que exigía la separación física de la víctima únicamente de un agresor en cada pena o medida cautelar impuesta judicialmente, la LO 10/2022 exigía una solución técnica que permitiera el alejamiento simultáneo de varios agresores.

Ni los dispositivos que habría al finalizar el contrato, ni la plataforma que llevarían asociados, admitían la posibilidad de una vinculación multiagresor, por lo que se

requerían soluciones innovadoras que mantuvieran los estándares de seguridad y fiabilidad, así como la simplificación de uso y la no estigmatización de la víctima usuaria.

En reuniones previas, la adjudicataria anterior manifestaba la imposibilidad técnica de dicha mejora, imprescindible para el cumplimiento de la ley.

Se licitó un contrato menor con los siguientes objetivos:

- Identificar proveedores de pulseras telemáticas que permitan prestar el servicio de cumplimiento de las medidas judiciales de prohibición de aproximación en materia de violencia de género y violencias sexuales
- Identificar las especificaciones técnicas y prestaciones de cada uno de ellos, así como el precio estimado del servicio de acuerdo a los requerimientos previstos para el servicio
- Aprovechamiento de las mayores capacidades de proceso y comunicaciones y baja estigmatización de uso del Smartphone ya sea personal a través de una APP o Smartphone propietario de la marca, conectado o no con el sistema de brazalete para el agresor
- Las plataformas software empiezan a incorporar análisis avanzado de movimientos para completar la prevención con la geolocalización
- Las empresas evaluadas no ofrecen el servicio integral en ninguno de los casos. Son empresas que ofrecen como máximo los servicios de monitorización y logística de dispositivos. El trabajo de campo se debe contratar a otro tipo de empresas de servicio que debería gestionar en conjunto con la tecnológica el servicio integral
- A nivel de costes, la compra de los dispositivos evidencia una reducción considerable de pago por uso. Este hecho también se da potenciado en los casos que se usan aplicaciones de móvil dado que se puede utilizar el propio móvil de la víctima para la gestión de este rol.

La elaboración de los pliegos estuvo a cargo del equipo de la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género con el equipo de la División TIC, precisando la máxima colaboración de Abogacía del Estado para dar prioridad absoluta al procedimiento en todas sus fases.

El presupuesto base de licitación para este contrato, se estimaba inicialmente en 44.500.000,00€, un precio muy similar al del contrato vigente y cercano a la ejecución que se prevé del mismo. Para la realización de este cálculo se tuvo en cuenta:

- La compra de 9.550 dispositivos a un precio estimado de 1.200€/pareja que cubrirían el máximo requerido, así como un 10% adicional para pérdidas y roturas.
- El aumento de la plantilla del centro de control, aumentando de 62 a 80 las personas trabajadoras, así como el trabajo en festivo y pluses de nocturnidad.
- El mantenimiento del servicio, las telecomunicaciones, y la plataforma de control.

Frente a esta opción, se descartó la continuidad del modelo de pago por uso, dada la estimación del mismo en 79.718.461,83€ a un precio unitario de 10,50€ (el mismo por el que se licitó la última vez).

Con la decisión de compra los remanentes del PRTR se destinarían a la adquisición de dispositivos mejorados y adaptados a la realidad de la violencia sexual.

II.1.2. Justificación de la tramitación urgente.

Realizamos la tramitación con carácter urgente. Es cierto que se conocía la fecha de finalización con tiempo suficiente, como en los anteriores contratos. Pero en este caso, el 7 de septiembre de 2022 se publicó en el BOE la LO 10/2022 de 6 de septiembre (LOGILS) que preveía, en su artículo 33.4, el seguimiento por medios telemáticos de las penas y medidas cautelares en el ámbito de la violencia sexual. En su artículo 45.2, el control policial del seguimiento mediante dichos dispositivos. Y en su DF 1ª, la modificación del art 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que permitía al poder judicial exigir la instalación de dispositivos telemáticos de

control de las medidas. Con entrada en vigor a los treinta días de su publicación en el BOE, y en el caso del art. 33.4, la garantía de dichos medios a los seis meses de su publicación. Asegurando además la no interrupción del servicio anterior.

La urgencia se fundó en una razón de interés público legalmente idónea: evitar la interrupción de un servicio crítico para la vida e integridad de las víctimas. El artículo 119 de la Ley 9/2017 (LCSP) permite la tramitación urgente de los expedientes cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, mediante declaración motivada del órgano de contratación. El objeto de este contrato no es un servicio ordinario: garantiza el seguimiento telemático, 24 horas al día, del cumplimiento de medidas cautelares y penas de alejamiento acordadas judicialmente para proteger a mujeres en situación de riesgo. Cualquier vacío de cobertura contractual habría dejado desprotegidas a esas mujeres, con riesgo directo para su vida e integridad física.

La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales avala esta tramitación: ha considerado justificada la urgencia por la necesidad de evitar la falta de cobertura contractual de la prestación, sin entrar a valorar si esa falta de cobertura era atribuible al mismo órgano de contratación, subrayando que la tramitación urgente salvaguarda las garantías esenciales del procedimiento porque afecta mayoritariamente a sus trámites internos. Por tanto, el reproche de que la fecha de finalización era conocida no priva de fundamento a la urgencia.

En el contrato de 2023 concurría, además, un mandato legal con incidencia temporal: la entrada en vigor de la LO 10/2022 obligaba a extender el servicio al ámbito de las violencias sexuales y a dotarlo de capacidades técnicas nuevas (vinculación multiagresor).

II.1.3. Adjudicación e informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación.

El anteproyecto de informe reconoce que *“no se han advertido incidencias relevantes en la adjudicación de los contratos propiamente dicha”*. Sin embargo, cuestiona que los *“informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación ponen de manifiesto serias debilidades de las proposiciones de los licitadores”*, lo que reforzaría la impresión de un deficiente proceso de adjudicación.

Nuestras alegaciones deben referirse a la valoración del contrato nº 202303PA0001. Al respecto, el Anteproyecto de Informe indica que en el apartado específico de “Plan de Transición de salida del servicio” la empresa adjudicataria tenía una puntuación deficiente, de 3,6 sobre 10, y que el propio informe técnico de valoración reconocía que la empresa presentaba, respeto al Plan de Transición, un *“diseño deficiente, una planificación poco detallada y una asignación de recursos deficiente”*.

El Anteproyecto de Informe señala a continuación que no les consta que se adoptasen medidas preventivas para evitar incidencias como las producidas en la fase de transición del periodo anterior.

Lo cierto es que el contrato anterior al de 2021 había quedado desierto por decisión de la adjudicataria, [REDACTED]. Se realizó por la DGVG una primera ronda de contacto con posibles licitadores durante el mes de enero, y se mantuvieron contactos informales con las siguientes empresas: [REDACTED] Indra, Orange y [REDACTED].

Salvo [REDACTED] el resto de empresas contactadas manifestó no tener capacidad para licitar el próximo contrato, por las dificultades para entrar en un mercado muy especializado y cerrado.

Quedaron patentes las dificultades de acceso a un mercado que en España estaba controlado por [REDACTED] a través de contratos de exclusividad con Atentti y [REDACTED]. Además se descubrió la existencia de contratos de exclusividad que la DGVG desconocía hasta esa etapa de estudios de mercado y comparación de costes.

[REDACTED] expresó su interés en licitar al procedimiento de contratación, siempre que las condiciones de los pliegos no incluyeran cláusulas que cierren la posibilidad de presentarse al procedimiento, tal y como sucedía con el contrato vigente, que contenía algunos requerimientos técnicos que solo podía cumplir [REDACTED] y pudiera idearse un plan de transición en caso de ganar la licitación.

Se mantuvieron tres reuniones más con [REDACTED] y [REDACTED] que se mantuvieron como únicas interesadas en concurrir a la licitación, cuyo contenido se centró en exponer las condiciones del servicio que debían cumplirse en parámetros de tecnología (mejorar los dispositivos actuales y valorar mejoras e innovaciones que redunden en la mejora del servicio), organización (contact center localizado en territorio nacional, equipo técnico de instalación distribuido por toda la geografía para atender de forma rápida las necesidades del servicio), equipamiento (dotación suficiente de nuevos dispositivos), y sobre todo, mantener la seguridad y fiabilidad del sistema.

II.2. Análisis de la fase de transición del servicio.

El Anteproyecto de Informe señala que ni en el contrato de 2018 ni en el de 2021 estaba inicialmente previsto un Plan de Transición. Sin embargo, el propio Anteproyecto de Informe señala que para su inclusión en el 2023 “fue necesario un modificación del contrato (nº202103PA0003), aprobado por Resolución de 11 de julio de 2023”. Es decir, si bien no se previó en el contrato inicial de 2021, que fue realizado en condiciones excepcionales derivadas de la gestión de la emergencia sanitaria, el MIG y la DGVG sí previeron en 2023 que era necesario este Plan de Transición y en consecuencia tomamos las medidas necesarias, a través del modificación del contrato, para garantizar la existencia de dicho Plan de Transición. Prueba de ello es que dicha modificación de contrato se lleva a cabo el 11 de julio de 2023 cuando el contrato finalizaba el 8 de febrero de 2024, casi 7 meses antes. De la gestión posterior de la migración de datos y la ejecución de la transición no podemos rendir cuentas ni realizar alegaciones puesto que salimos del MIG y la DGVG en noviembre de 2023.

El cambio de dispositivos y el notable incremento de su ámbito de aplicación a la LOGILS conllevaba también cambios en la plataforma de control de los mismos, así como una formación en esta materia de todo el personal que trabajaba con el sistema y su adaptación. Por ello se previó por primera vez la necesidad de poner en marcha un sistema de transición entre el modelo exclusivo de violencia de género y el modelo mixto de violencia de género y sexual.

Existía una total ausencia de previsión de obligaciones de la empresa entonces adjudicataria, [REDACTED] y su UTE, en un eventual período de transición para

garantizar la continuidad del servicio, por lo que se propuso la necesidad de solapar ambos contratos por un periodo de 4 a 6 meses. Incluso se previó la posibilidad de que el contrato quedara desierto, ya que la UTE formada por [REDACTED] y [REDACTED], mencionó en la última reunión de seguimiento del contrato, solicitada a petición de la propia empresa, que en caso de no elevar el presupuesto base de licitación del contrato a 80 millones de euros, dejarían desierto el contrato. De lo cual ya existía el antecedente de la licitación del año 2016 al percibir la UTE que el presupuesto base de licitación no era suficiente. Se resolvió a través de un procedimiento negociado en el que la UTE aceptó prestar el servicio al precio propuesto, pero por un periodo inferior al requerido inicialmente. Lo cual habría conllevado conforme al art 168.a) 1º de la LCSP acudir de nuevo al procedimiento negociado sin publicidad.

II.3. Análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2018 a 2021 (contrato 202822PA0001)

Respecto al seguimiento y control de la ejecución de este contrato, el Anteproyecto de Informe señala falta de información y una debilidad de control interno.

Al respecto queremos señalar que, desde enero de 2020, momento en el que asumimos nuestras responsabilidades al frente del MIG y de la DGVG, se hicieron acciones de control y seguimiento. El propio anteproyecto indica que en dicho período la DGVG indica que los "... informes automáticos sobre alarmas, alertas e incidencias eran diarios...", circunstancia que se ha comprobado "... gracias a la lectura del intercambio de correos (en abril de 2018) entre la subdirectora responsable del servicio y el coordinador de la Sala Cometa".

Asimismo, se informa que la comunicación al órgano judicial de cualquier factor que incide en la eficacia del sistema es de 24 horas desde que se tenga conocimiento de ello por cualquier medio. Lo cual al equipo anterior le parece contradictorio con la afirmación del actual de que la DGVG "...no tiene constancia de documentación del número y gestión de incidencias", o del "... incumplimiento de los tiempos de respuesta previstos ...". El funcionamiento diario y los datos de monitorización correspondían a COMETA, pero el seguimiento de incidencias era constante, y

pronta, por no decir inmediata, la respuesta a los órganos judiciales, que se remitía por la sala operativa a la DGVG, incluido en festivos y durante el mes de agosto, respondiendo los más complejos la propia Delegada, dada su condición de magistrada de profesión, en comunicación y con la inestimable cooperación cuando era preciso, de la Fiscal de Sala de Violencia sobre la Mujer, [REDACTED], o su equipo, altamente cualificado.

Queremos recordar además que dichas acciones se vieron reforzadas por la emergencia sanitaria y la declaración del Estado de Alarma por parte del Consejo de Ministros el 14 de marzo de 2020, que motivó la actuación urgente del MIG y la DGVG para declarar esenciales los servicios de atención a víctimas de violencia de género, ya que hasta ese momento no lo eran, y de lo contrario habrían tenido que dejar de prestar un servicio crítico en este momento en el que se obligaba a las mujeres víctimas a permanecer en sus casas, que para la mayoría de la población eran un lugar seguro pero para ellas eran el espacio de convivencia con su agresor en condiciones de alto riesgo. Esta declaración como servicios de emergencia se llevó a cabo mediante Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género a propuesta del MIG y la DGVG.

El Anteproyecto de Informe también hace referencia a la modificación de contrato realizada el 18 de septiembre de 2020, que supuso un incremento del 19,78% del importe de adjudicación inicial por una cuantía de más de 3 millones de euros para la anualidad 2020 y la parte de anualidad de 2021. Este incremento se justificó, como señala el propio Anteproyecto de Informe, en el incremento de dispositivos instalados y las previsiones de crecimiento del número de dispositivos de los siguientes meses. Del mismo modo el Anteproyecto de Informe señala las dos prórrogas de contrato, la primera por un periodo de seis meses hasta el 12 de septiembre de 2021 y la segunda por un periodo de un mes, hasta octubre de 2021. El Anteproyecto de Informe habla de “imprevisión tanto relativa a la continuidad de la prestación que motivó las prórrogas como al número de dispositivos que podían ser necesarios” que “vuelven a ser expresivos de las debilidades en la planificación de un servicio que, por su objeto, es crítico” Al respecto queremos alegar que en este caso, y teniendo en cuenta las circunstancias absolutamente excepcionales de prestación del servicio durante los años 2020 y 2021, con una emergencia sanitaria

que obligó a paralizar el país y el mundo entero, y que afectaba de forma particular a las víctimas de violencia de género, las prórrogas y su justificación tanto en el aumento de dispositivos como a la continuidad en la prestación de servicio no responden a una falta de planificación o a imprevisión sino a una gestión no sólo adecuada, sino que dio máxima prioridad a garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y a las profesionales que trabajan prestandoles servicio en una situación tan excepcional y crítica como era la pandemia y el Estado de Alarma de ella derivado. Prueba de ello son el conjunto de medidas que tomamos desde el MIG y la DGVG, tales como la ampliación del servicio 016 a todas las formas de violencias contra las mujeres desde 2021; la ampliación de idiomas: por teléfono se atiende hasta en 53 idiomas y por correo electrónico hasta en 15 idiomas; y la ampliación de modalidades ya que además del teléfono y del correo electrónico: 016-online@igualdad.gob.es, añadimos, desde 2021 el WhatsApp con el número 600 000 016 y también un chat online en la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género desde 2022; la declaración de servicios esenciales de los servicios de atención a las víctimas de violencia de género en el momento de declaración del Estado de Alarma a través del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género (posteriormente sustituido por la Ley 1/2021, de 24 de marzo); la tramitación por vía ordinaria de la Ley Orgánica para la Garantía Integral de la Libertad Sexual que se tramitó durante los años 2020 a 2022; la aprobación de una Estrategia Estatal de lucha contra las violencias machistas (2021-2025); o la actualización del Pacto de Estado contra la violencia de género en noviembre de 2021.

En concreto, la prestación del servicio de dispositivos de control telemático del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género y violencias sexuales en estas circunstancias especiales motivó la necesidad de más dispositivos y la dedicación a todas las medidas urgentes derivadas de la situación excepcional en la que nos encontrábamos entre 2020 y 2021 justifican plenamente el modificación y la prórroga del contrato tal y como se realizó, para garantizar la continuidad del servicio.

II.4. Análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2021 a 2023 (contrato 202103PA0003)

En este apartado, el Anteproyecto de Informe detalla que existen memorias anuales correspondientes a los años 2021 y 2022 que permiten acreditar el seguimiento y control de la ejecución del contrato, así como siete notas y actas de reuniones de la Comisión de Seguimiento del servicio, de las que se extraen algunos problemas que quedan debidamente acreditados en ellas.

Queremos enfatizar, en este sentido, que el MIG y la DGVG en este periodo cumplimos, como era nuestra obligación, con todas y cada una de las tareas de seguimiento y control de la ejecución del servicio en lo que representa el corazón de la legislatura en la que desempeñamos nuestras responsabilidades.

Según el anteproyecto de informe, del análisis conjunto de esta documentación se desprende que se produjeron algunos problemas en el funcionamiento del sistema derivados de la dificultad de comunicación y coordinación con los juzgados en supuestos en los que era necesaria su intervención para dar de baja dispositivos que figuran en el sistema (solo puede hacerse mediante resolución judicial). La falta de información de los órganos judiciales acerca de sus propias ejecutorias y/o localización de los agresores en fase de ejecución no resulta imputable a la AGE. El propio sistema COMETA se quejaba en ocasiones de la falta de actualización de datos en ejecución de sentencia, hasta el punto de figurar en los sistemas de gestión procesal el domicilio del agresor previo la orden de alejamiento, o carentes de domicilio, lo que dificultaba en contadas ocasiones el funcionamiento del sistema por causas ajenas al mismo. Lo cual también motivó recomendaciones de la Fiscalía y de la propia DGVG que sin embargo precisaban de la colaboración del CGPJ para sugerir buenas prácticas en los órganos judiciales, que eran trasladadas por la Fiscalía a la carrera fiscal, pero no siempre por el CGPJ a la carrera judicial, como el incremento de zonas de exclusión fijas, con menor incidencia sobre las víctimas y mayor sobre los agresores, que dependían íntegramente del contenido de las resoluciones judiciales y de los requerimientos efectuados en sede judicial, que resultaban más eficaces cuanto más concretos fueran, y no con cláusulas de estilo como “cualquier otro lugar que frecuentare la víctima”. Lo cual evidentemente

escapaba de la posibilidad de actuación del sistema administrativo de control telemático del seguimiento de medidas judiciales.

II.5. Análisis del seguimiento y control de la ejecución: periodo 2023 a 2026 (contrato 202303PA0001)

Este punto analiza actuaciones que comprenden un periodo en el cual ya habíamos sido apartadas de nuestras responsabilidades como Ministra y DGVG, y los elementos relativos al contrato licitado en 2023 han sido alegados en otros puntos de este informe, por lo que no realizaremos alegaciones específicas.

No obstante, sí se debe señalar respecto de los fallos de la documentación sobre geolocalización histórica a que obedecieron los 123 requerimientos judiciales pendientes sobre hechos ocurridos entre 2018 y 2024, que tuvimos noticias de que [REDACTED] y la UTE pudieron encriptar los datos de forma inaccesible para la siguiente adjudicataria, pese a sus formales ofrecimientos de colaboración, y en todo caso, ha de separarse técnicamente tal circunstancia en un supuesto riesgo para las usuarias. Esa documentación se requiere para procedimientos judiciales por presuntos quebrantamientos de condena o de medida cautelar, no de violencia de género o sexual. La adjudicataria anterior debía garantizar su puesta a disposición judicial, pero en caso de no disponer de la misma temporalmente, la consecuencia debía ser aplicar la diligencia debida en el ámbito judicial, pudiendo siempre el Ministerio Fiscal interesar la suspensión del juicio o del proceso previo hasta disponer de la debida documentación en forma. De ello no dependía la vigencia de la orden de protección judicial o de la pena impuesta, tan solo la prueba del quebrantamiento. No advirtiéndose un riesgo adicional derivado de esa ausencia temporal de documentación, como en algunos lugares se ha querido dar a entender, siendo en todo caso responsabilidad del Ministerio Fiscal o del poder judicial en sentido amplio continuar el procedimiento a falta de dicha documentación en caso de haber dado lugar a una absolución por falta de pruebas del quebrantamiento por indisponibilidad temporal de la documentación acreditativa del geoposicionamiento histórico, no del actual, cuyo funcionamiento mediante alertas y alarmas protege a las víctimas del agresor.

También se tiene conocimiento de que las referencias de la Memoria de la FGE, a la que hace referencia el anteproyecto de informe del TC, fue corregida mediante Nota de Prensa de la FGE de fecha 18 de septiembre de 2025, a la que nos remitimos. La cual aclaraba que, pese a la lógica preocupación de las víctimas, la mayoría de casos se resolvió posteriormente una vez recuperados los datos, incluso en los casos de sobreseimiento provisional, en todo caso de procedimientos judiciales por delito de quebrantamiento y no del delito de violencia que motivó la instalación del dispositivo. Además de no ser el informe de COMETA la única prueba inculpatoria.

II.6. Financiación de los contratos con cargo al plan de recuperación, transformación y resiliencia.

El Anteproyecto de Informe señala las deficiencias y dificultades para la ejecución en plazo de las medidas incorporadas en el PRTR, concretamente en el componente 22.

Al respecto queremos señalar en primer lugar, que la ambición del objetivo propuesto responde a la prioridad que el MIG y la DGVG dio a la lucha contra la violencia machista en la legislatura 2020-2023, significando esta y otras medidas tomadas las mayores inversiones en políticas de lucha contra la violencia machista de la historia de la democracia de forma consecutiva cada uno de los tres años de duración de la legislatura. Fuimos además un país pionero en Europa al incorporar medidas de lucha contra las violencias machistas en el PRTR incorporando la acción institucional contra la violencia machista entre los objetivos prioritarios de la reconstrucción después de la emergencia sanitaria de la COVID 19.

En consecuencia, y aunque no podemos hacernos responsables de la posterior ausencia de cumplimiento de los objetivos marcados, sí defendemos la necesidad y pertinencia de situar las acciones institucionales de lucha contra la violencia machista como una prioridad en las tareas de reconstrucción después de la emergencia sanitaria, comprendiendo que es obligación de todas las instituciones, y particularmente del Gobierno de España, garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia machista y poner en marcha todas las medidas necesarias hasta garantizar la erradicación de esta violencia.

III. Conclusiones y recomendaciones

Compartiendo en general las recomendaciones expresadas por el Tribunal de Cuentas en este Anteproyecto de Informe, queremos alegar que en nuestro mandato como Ministra, Secretaria de Estado y DGVG, y en base a las argumentaciones ya realizadas, sí cumplimos con las exigencias de control, seguimiento y actuaciones de todo tipo para garantizar el cumplimiento adecuado de los contratos y su ejecución así como, por encima de ello, garantizar la prestación de servicios y los derechos de todas las víctimas de violencias machistas, especialmente durante las condiciones excepcionales derivadas de la COVID 19 y del Estado de Alarma.

Respecto a las conclusiones III.1, III.2 y III.3 relativas a la conclusión de carácter general, a la preparación y adjudicación y a la fase de transición, ya hemos argumentado detalladamente las alegaciones a cada punto. Reiteramos que en el periodo 2020-2023 del que podemos rendir cuentas no ha existido, en base a las alegaciones que realizamos y a las propias evidencias que señala este Anteproyecto de Informe, deficiencias en la preparación, adjudicación y seguimiento de la ejecución de los contratos, y que cuando se han presentado problemas o situaciones que resolver, habituales en cualquier gestión y más en un contexto excepcional como la emergencia sanitaria, respondimos con las herramientas adecuadas para garantizar no solo la prestación del servicio sino su mejora.

La conclusión III.4.7. alega que entre 2018 y 2023 la DGVG “no dispuso de documentación relativa al número y gestión de incidencias ni al cumplimiento de los tiempos de respuesta exigidos en el pliego, lo que constituye una debilidad en el control interno y la supervisión que deben ser ejercidos por los órganos de contratación” A este respecto queremos recordar, tal y como ya hemos argumentado previamente, que en el periodo comprendido entre 2020 y 2023 sí se realizaron tareas de control y seguimiento que quedan reflejadas en las memorias y actas que obran en poder del Tribunal de Cuentas y que son mencionadas en el propio informe. Así mismo el propio Anteproyecto de Informe reconoce que *“los niveles generales de cumplimiento el servicio fueron muy elevados, alcanzando el 100% y*

el 99% para los años 2021 y 2022, como queda reflejado en las memorias anuales previstas en el contrato, que se ajustaron a todos los requerimientos estipulados en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PTT) guardando una estructura y un orden lógico y completo”

Del apartado III.4.9. en adelante, ya habíamos sido relevadas de nuestras responsabilidades y por lo tanto no tenemos alegaciones que realizar.

A mayor abundamiento, queremos concluir insistiendo en la posibilidad de realizar este servicio desde los recursos públicos, incluso con investigación de dispositivos 5G de geolocalización mucho más pequeños en los que estaba trabajando el CSIC, y en la posibilidad de dotar de dispositivos al Ministerio de Interior y a Justicia para otro tipo de delitos. En particular, el estudio de la posibilidad de su instalación por parte de las FCSE, con revisión judicial en el plazo de 72 horas, podría dar lugar a una mayor adecuación de las medidas de limitación de libertad, más allá de la mera elección entre detención y libertad, con la consiguiente mejora de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Es cuanto tenemos el honor de informar.

En Bruselas, Pontevedra y Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de junio de 2026.

Firmado.

ROSELL
AGUILAR MARIA
VICTORIA -
09280196H

Firmado digitalmente
por ROSELL AGUILAR
MARIA VICTORIA -
09280196H
Fecha: 2026.06.29
22:20:10 +01'00'